



ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE CELEBRADA EL DÍA 14 DE ENERO DE 2022 (Expte.: PLN/2022/1)

En el Salón de Sesiones del Cabildo Insular de Lanzarote, sito en Avda. Fred Olsen, s/n, de Arrecife, siendo las nueve horas y diez minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós, previa convocatoria cursada al efecto, se reúnen en sesión pública los señores consejeros y las señoras consejeras que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión en el encabezamiento mencionada.

Se hace constar que, dada la actual situación de alerta sanitaria, la sesión plenaria se celebra telemáticamente (<https://www.youtube.com/watch?v=NnRGCYc4uso>).

PRESIDENTA:

Dña. María Dolores Corujo Berriel

CONSEJERAS/OS:

D. Marcos Antonio Bergaz Villalba
D. Andrés Stinga Perdomo
Dña. Ariagona González Pérez
Dña. Isabel María Martín Tenorio
D. Alberto Aguiar Lasso
Dña. Rosa Mary Callero Cañada
D. Hugo Ricardo Delgado Betancor
Dña. María del Carmen Guadalupe García
D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez
D. David Felipe de la Hoz Fernández
Dña. Migdalia María Machín Tavío
Dña. Tania María Ramón Espinosa
D. Juan Manuel Sosa Rodríguez
D. Oscar Pérez Cabrera
D. Samuel Carmelo Martín Morera
D. Domingo Manuel Cejas Curbelo
D. Jacobo Medina González
D. Francisco Javier Aparicio Betancort
Dña. María Nerea Santana Alonso
Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso
D. Jorge Miguel Peñas Lozano

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO:

D. Mariano José de León Perdomo

INTERVENTOR GENERAL ACCTAL. DE FONDOS:

D. Hernán Lorenzo Hormiga

AUSENTES:



D. Angel Vázquez Álvarez

La Sra. Presidenta invita a los presentes a guardar un minuto de silencio por las mujeres víctimas de violencia de género.

Muestras sus condolencias a la trabajadora de Protocolo, Paula Delgado Villalba, por el fallecimiento de su madre y a don Domingo Pérez Callero, Gerente del Consorcio Insular de Aguas, por el fallecimiento de su padre.

Declarada abierta la sesión se adoptaron los siguientes acuerdos:

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- Acuerdos que procedan sobre el carácter ordinario de la sesión

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA APROBAR** el carácter ordinario de la sesión, cuya celebración correspondía al mes de diciembre de 2021.

Don Samuel Martín Morera, Consejero portavoz del Grupo Cca-PNC, expresa su malestar porque no se hayan celebrado plenos los últimos meses, cuestión de la que pide quede constancia.

La Sra. Presidenta la recuerda que el último Pleno ordinario celebrado fue el 5 de noviembre y que en el mes de diciembre se celebraron dos sesiones: una extraordinaria y otra extraordinaria y urgente, ambas el día 23.

Señala igualmente que fue la Junta de Portavoces la que fijó este Pleno para el día 3 de enero, pero que por razones evidentes, ya que hay miembros de la Corporación que han sufrido la enfermedad Covid, se celebra la sesión hoy de modo telemático.

Recuerda que en otras ocasiones sí que ha traslado sinceras disculpas, pero en esta ocasión entiende que está más que justificada y motivada.

Votaron a favor:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso y don Jorge Miguel Peñas Lozano (GRUPO LANZAROTE EN PIE- SÍ PODEMOS).

D. Jacobo Medina González, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso (GRUPO POPULAR).

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Samuel Carmelo Martín Morera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo (GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO).



D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, Dña. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel (GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL).

D. Juan Manuel Sosa Rodríguez (CONSEJERO NO ADSCRITO).

2.- Acuerdos que procedan sobre aprobación de las Actas correspondientes a la sesión ordinaria de 5 de noviembre de 2021 y extraordinaria y extraordinaria y urgente de 23 de diciembre de 2021 (Expedientes PLN/2021/13, PLN/2021/14, PLN/2021/16)

Don Samuel Martín Morera, Consejero portavoz del Grupo Cca-PNC, afirma que hasta el día de hoy entiende que la contabilización de los votos se está haciendo mal, ya que como dice el informe del Secretario General del Pleno desde el día 21 de septiembre de 2021 el Consejero don Juan Manuel Sosa Rodríguez pasa a ser Consejero no adscrito y, por tanto, ya no es Consejero del Grupo político Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.

La Sra. Presidenta contesta que el Consejero, desde hace más de año y medio, casi dos años, forma parte del Gobierno; luego cuando el Gobierno vota, vota el Gobierno.

Don Pedro San Ginés Gutiérrez, Consejero del Grupo CCa-PNC, dice que debió de haber algún mal entendido porque en las actas no aparece el Consejero don Juan Manuel Sosa ni como miembro de Coalición Canaria ni como miembro del Grupo de Gobierno; entre otras cosas porque el Grupo de Gobierno como tal y formalmente no existe. Añade que el Sr. Sosa aparece como Consejero sin ninguna adscripción.

Dice también que la responsabilidad de la redacción de las actas no es de la Presidenta sino que corresponde al Secretario del Cabildo. Por ello pide la opinión del Secretario acerca de la sugerencia de que aparezca en las actas, cuando se hace referencia al Consejero don Juan Manuel Sosa, la condición de no adscrito

La Presidenta reitera que el señor Sosa forma parte del Gobierno y vota con el Gobierno.

Finalizadas las intervenciones el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría, con el voto a favor de los Grupos Mixto (LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS), POPULAR, PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL y del Consejero don Juan Manuel Sosa Rodríguez (NO ADSCRITO); y el voto en contra del Grupo COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO -15 votos a favor y 7 votos en contra-; **ACUERDA APROBAR** las actas correspondientes a la sesión ordinaria de 5 de noviembre de 2021 y extraordinaria y extraordinaria y urgente de 23 de diciembre de 2021, en los mismos términos en los que se encuentran redactadas.

Votaron a favor:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso y don Jorge Miguel Peñas Lozano (GRUPO LANZAROTE



EN PIE- SÍ PODEMOS).

D. Jacobo Medina González, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso (GRUPO POPULAR).

D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, Dña. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel (GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL).

D. Juan Manuel Sosa Rodríguez (CONSEJERO NO ADSCRITO).

Votaron en contra:

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Samuel Carmelo Martín Morera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo (GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO).

3.- Acuerdos que procedan sobre aprobación del “Reglamento de la Mesa de la Juventud de Lanzarote” (Expediente 21726/2020)

Previa intervención de doña Myriam Barros Grosso, Consejera de Juventud, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA APROBAR** el dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Hacienda, Contratación, Presidencia y Nuevas Tecnologías, en reunión extraordinaria y urgente celebrada el 23 de julio de 2021, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y DE LA COMISIÓN DE PLENO DE HACIENDA, CONTRATACIÓN, PRESIDENCIA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

CERTIFICA: Que la citada Comisión, en reunión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de julio de 2021, emitió, entre otros, el siguiente Dictamen:

“6.- Dictamen que proceda sobre propuesta de aprobación del “Reglamento de la Mesa de la Juventud de Lanzarote” (Expediente 21726/2020)

“PROPUESTA AL PLENO.- Siguiendo el procedimiento correspondiente para la aprobación del Reglamento de la Mesa de la Juventud de Lanzarote se solicita al Pleno de este Cabildo lo siguiente:

Primero.- Aprobación del Reglamento de la Mesa de la Juventud de Lanzarote.
Segundo.- Continuar con los trámites de información pública y demás reglamentarios”.





Se hace constar que el texto íntegro del Reglamento es el que seguidamente se inserta:

“REGLAMENTO DE LA MESA DE LA JUVENTUD DE LANZAROTE.

-Preámbulo.-

La Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de juventud de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias).

Los poderes públicos canarios asumen como principios rectores de su política, entre otros, la promoción de las condiciones para la participación de la juventud en el desarrollo político, cultural y social de las islas.

Como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde a los cabildos insulares el ejercicio de las funciones, competencias y facultades que se determinan en el Estatuto de Autonomía de Canarias, así como las competencias autonómicas que le sean atribuidas, transferidas o delegadas por la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias y en el resto del ordenamiento jurídico

La Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud, atribuye a los Cabildos Insulares amplias competencias en materia de juventud.

Según se recoge en las líneas estratégicas del Plan Estratégico para la Promoción de la Infancia, Adolescencia y Juventud 2015-2020 (JAIPE 15/20), que fue aprobado en sesión plenaria del Cabildo de Lanzarote, el 6 de junio de 2014, se debe fomentar la participación y la responsabilidad de la juventud desde las administraciones locales.

En este sentido, el Servicio de Juventud del Cabildo de Lanzarote ha elaborado el texto del presente reglamento adaptado al nuevo marco legislativo y a las peculiaridades propias de la Mesa Multidisciplinar de Juventud.

La Mesa de la Juventud del Cabildo de Lanzarote se crea para ser el órgano de representación y coordinación de la juventud de Lanzarote. Buscamos canalizar la participación juvenil, así como luchar por los derechos y defender los intereses de las personas jóvenes y las asociaciones juveniles o a favor de la juventud lanzaroteña.

Pretende ser una plataforma plural que fomente la reflexión y el intercambio de ideas y experiencias, así como para trasladar las propuestas, reivindicaciones y denuncias que surjan a la Administración, los/las agentes sociales y los medios de comunicación. Todo ello encaminado a dar respuesta a los problemas, inquietudes y aspiraciones de la juventud y a mejorar su calidad de vida. La Mesa de coordinación es un puente entre 3 esferas de la Comunidad: las Asociaciones, tanto Juveniles como las que trabajan en el ámbito juvenil, las Personas Jóvenes y el Gobierno-Administración Pública. Con esto, buscamos conectar estas tres esferas para poder influir en la vida diaria de la juventud, promoviendo la participación de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural.



Para poder ser representativos, se sigue una fórmula basada en las agrupaciones y asociaciones dirigidas o representadas por jóvenes. Se entiende así que se llega a reflejar el pensamiento juvenil de manera plural y justa.

Pretendemos generar una plataforma plural que fomente la reflexión y el intercambio de ideas y experiencias, así como para trasladar las propuestas, reivindicaciones y denuncias que surjan a la Administración, los/las agentes sociales y los medios de comunicación. Todo ello encaminado a dar respuesta a los problemas, inquietudes y aspiraciones de la juventud y a mejorar su calidad de vida.

Nuestros valores son la participación democrática y plural, como medio para ejercer la plena ciudadanía en la sociedad, el compromiso social, la igualdad de oportunidades, el diálogo y el respeto a la diversidad en su más amplio sentido.

La participación en la Mesa de la Juventud de Lanzarote (MJL) supone un derecho y un compromiso: participar en el diseño de las políticas que de forma directa o indirecta afectan a los y las jóvenes y presentar alternativas a los problemas de este colectivo.

Se pretende una actuación representativa, crítica y reivindicativa que consolidase a la Mesa de la Juventud de Lanzarote (MJL) como interlocutora válida de los intereses de la juventud y a la vez permita ir conquistando espacios de actuación en los que los y las jóvenes dejan de ser meros espectadores para convertirse en protagonistas.

En este marco se dicta el presente Reglamento que tiene por objeto regular el funcionamiento de la Mesa Multidisciplinar de Juventud de Lanzarote.

Artículo 1. Objeto.

1.1.- Se constituye la Mesa Multidisciplinar de Juventud de Lanzarote definiéndose como un órgano complementario insular de carácter consultivo, no vinculante, con funciones de informe y, en su caso, propuesta en materia de incidencia juvenil, dependiente de la Consejería competente en materia de Juventud, de acuerdo con la composición, competencias y funcionamiento que se establecen en este Reglamento.

1.2.- La Mesa de la Juventud del Cabildo de Lanzarote se crea para ser el órgano colegiado de representación y coordinación de la juventud de Lanzarote.

Artículo 2. Sede Social.

La Mesa de la Juventud tiene como sede social el Servicio de Juventud del Cabildo de Lanzarote, sito en Avda. Fred Olsen, s/n. de Arrecife. Sin embargo, para facilitar la participación, se establecerán como lugares de reunión espacios públicos de los diferentes municipios de la isla con carácter rotatorio.

Artículo 3.- Objetivos.



Los principales objetivos de la Mesa de la Juventud son:

- a) Fomentar el asociacionismo juvenil y favorecer las relaciones entre asociaciones y entre éstas y la Administración Local.
- b) Canalizar la participación de la juventud, asociaciones y grupos de jóvenes sin asociar en asuntos insulares.
- c) Valorar todos aquellos aspectos que afecten a la vida juvenil estudiando su incidencia y proponiendo las medidas a desarrollar.
- d) Facilitar el acceso de la juventud a la información y el asesoramiento en cualquier soporte.
- e) Representación y defensa de los intereses de la juventud lanzaroteña.

Artículo 4.- Funciones.

Para la consecución de los anteriores objetivos serán funciones de la Mesa de la Juventud:

- a) Actuar como órgano consultivo para las acciones que se desarrollan con este sector de población como diana de actuaciones, actividades, proyectos o programas.
- b) Proponer al órgano municipal o insular competente la adopción de medidas para el correcto desarrollo de acciones, actividades, iniciativas, proyectos o programas.
- c) Implicarse, en función de sus recursos y medios, en la elaboración, desarrollo o seguimiento de acciones, actividades, iniciativas, proyectos o programas que se propongan a la Mesa de la Juventud.
- d) Participar, en el marco de su naturaleza, en la elaboración, desarrollo y seguimiento de los Planes Integrales de Juventud, u otros de similar entidad, que se lleven a cabo por la Administración Pública Insular.
- e) Emitir informe sobre cuantas consultas les sean solicitadas por los órganos de gobierno y complementarios del Cabildo, especialmente, en materia de políticas de juventud.

Artículo 5.- Miembros de la Mesa de la Juventud.

5.1.- La Mesa de la Juventud estará formada por:

- a) La Consejera o Consejero de Juventud del Cabildo de Lanzarote, que la presidirá y que actuará de enlace entre la Mesa y el Cabildo.
- b) El equipo técnico de Juventud del Cabildo que sea designado por el/la Consejero/a de Juventud.
- c) Las Asociaciones juveniles, así como, aquellas asociaciones que intervengan en el ámbito juvenil,



legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias.

5.2.- Los grupos de jóvenes, o que trabajen con jóvenes, no constituidos formalmente como Asociación juvenil no serán componentes de pleno derecho de la Mesa pero sí podrán tener la condición de observadores/as participando en las comisiones o grupos de trabajo que se establezcan en la misma.

5.3.- La Mesa, a través de la Presidencia, podrá invitar a sus sesiones a especialistas o personal técnico en determinadas materias, cuando la naturaleza de los asuntos que se traten así lo recomiende. Dichos expertos tendrán voz, pero no derecho a voto.

5.4.- Las asociaciones, tanto juveniles como las que intervengan en el ámbito juvenil, que quieran ser miembros de pleno derecho deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias y con implantación en Lanzarote.
- b) Sus representantes deberán tener la edad de 14 años en adelante.
- c) Figurar en sus estatutos objetivos similares a los recogidos en el presente reglamento.
- d) Actuar dentro del territorio insular.
- e) Recoger un funcionamiento y gobierno interno democráticos que facilite la libre participación de sus componentes.
- f) Presentar copia de sus estatutos y de cuantos datos sean necesarios para su identificación.
- g) Presentar memoria de las actividades realizadas durante el año anterior, así como programa del año en curso, debiendo las entidades de nueva creación presentar el programa para el año en curso.
- h) Presentar certificación del Secretario/a o Responsable de la entidad del número de componentes y sus edades, actualizado a fecha de la solicitud de ingreso en la Mesa de la Juventud de Lanzarote.
- i) Nombrar un/a delegado/a titular y dos suplentes, que representen a la asociación en la Mesa de la Juventud, así como, facilitar los datos referidos en el artículo 6.2.

5.5.- El ingreso de una federación o conjunto de asociaciones, entidades, colectivos o personas impedirá el ingreso de cada una/o de ellas/os por separado.

5.6.- Cada Asociación o Federación contará con un/a delegado/a titular y dos suplentes, con un solo voto por entidad.

5.7.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad de el/la delegado/a titular, que le impida su asistencia a las sesiones del Pleno, la entidad deberá comunicar a la Presidencia, antes de la celebración de la sesión, el/la suplente que asistirá (de los/las dos designados por la entidad).



Artículo 6.- Obtención de la calidad de miembro.

6.1.- Los miembros de la Mesa de la Juventud serán nombrados por el/la Consejero/a de Juventud del Cabildo de Lanzarote, o persona en quien delegue.

6.2.- Las entidades o personas que deseen integrarse en la Mesa de la Juventud lo podrán hacer designando, mediante instancia dirigida a la presidencia de la misma, un/a delegado/a titular y dos suplentes, de entre sus componentes, señalando sus nombres, dirección, teléfonos y correos electrónicos, así como el nombre de la entidad o colectivo cuya representación ostente.

6.3.- La Presidencia, tras comprobar que los/as solicitantes reúnen los requisitos señalados en el artículo 5.4, informará a la Mesa de la solicitud de ingreso, y dictará resolución declarando miembro a la asociación, federación o colectivo solicitante.

Artículo 7.- Pérdida de la condición de miembro.

7.1. La condición de miembro se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia expresa o disolución de la asociación, federación o colectivo.

b) Por causar baja en el Registro de Asociaciones de Canarias.

c) Por cese, temporal o definitivo, adoptado, mediante resolución de la Presidencia, debido al incumplimiento de lo estipulado en este Reglamento, de los acuerdos adoptados por la Mesa, así como, de los deberes inherentes a la condición de miembro, debiendo ser oída previamente la entidad infractora, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento y en los acuerdos alcanzados en el Pleno de la Mesa .

7.2.- En caso de causar baja alguna de las entidades se dará cuenta a la Mesa. La presidencia dictará resolución al respecto.

7.3.- En caso de cese de los/as delegados/as de la asociación, federación o colectivo correspondiente se requerirá a la entidad para que designe nuevo delegado/a de entre los/las dos suplentes, así como designar a un/a nuevo/a suplente, así como, facilitar los datos referidos en el artículo 6.2.

Artículo 8.- Funciones de los miembros.

Los miembros de la Mesa de la Juventud tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Asistir a las reuniones plenarias, intervenir en los debates y participar con su voto en las decisiones.

b) Proponer al Pleno de la Mesa de la Juventud, cuantas iniciativas estime oportunas en favor o que interesen a la juventud Lanzaroteña.





- c) Solicitar la inclusión en el Orden del Día del asunto o asuntos que estimen oportunos, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa.
- d) Recabar, a través del Pleno de la Mesa, de la Consejería correspondiente, cuanta información sea necesaria para el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.
- e) Solicitar el carácter secreto de las votaciones.
- f) Solicitar a la Presidencia la intervención de especialistas para debatir determinadas materias.
- g) Atender los informes y elevar cuantas propuestas le sean solicitadas por la Mesa en el ámbito de sus funciones.
- h) Aprobar en el Pleno la creación y regulación de las Comisiones Especiales y Grupos de Trabajo, sus cargos, funciones, facultades, atribuciones y competencias, en caso de su constitución.

Artículo 9.- Derechos de los miembros.

Son derechos de los miembros de la Mesa de la Juventud:

- a) Tomar parte con voz y voto en las sesiones de la Mesa.
- b) Presentar, a la Presidencia, asuntos que, por su interés, merezcan su inclusión en el Orden del Día de la siguiente sesión.
- c) Elegir y ser elegidos para formar las Comisiones Especiales o Grupos de Trabajo de la Mesa de la Juventud de Lanzarote.
- d) Proponer iniciativas de acción a través de los cauces establecidos.
- e) Ser oídos/as con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.
- f) Ser convocados/as formalmente a las sesiones de la Mesa.
- g) Participar en el desarrollo de los programas, proyectos, actividades y acciones de la Mesa.
- h) Recibir información sobre el desarrollo de la Mesa, así como de los programas y acciones de las áreas que afecten a este sector de población.
- i) Tener acceso a las actas y documentación de la Mesa.
- j) Solicitar la celebración de sesiones extraordinarias de la Mesa en los términos previstos por el artículo 12.4.
- k) Aquellos otros que sean inherentes a su condición de representantes.



Artículo 10.- Deberes de los miembros de la Mesa de la Juventud:

- a) Asistir a las sesiones de los órganos de la Mesa.
- b) Abogar por el bien común de la juventud lanzaroteña dejando a un lado intereses individuales y/o partidistas.
- c) Participar en el desarrollo de los programas, proyectos, actividades y acciones que la Mesa apruebe con su apoyo explícito.
- d) Guardar el debido sigilo en los temas que determine la Mesa.
- e) Desarrollar fielmente las labores y responsabilidades que asuman.
- f) Respetar lo dispuesto en este Reglamento y los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Mesa.
- g) Abstenerse de hacer cualquier gestión en representación de la Mesa de la Juventud.
- h) Contribuir al mantenimiento y buen funcionamiento de la Mesa.
- i) Obrar de buena fe y actuar en leal colaboración para el logro de los fines que la Mesa persigue con la juventud de Lanzarote.

Artículo 11.- Compromisos del Servicio de Juventud del Cabildo:

- a) Proporcionar a la Mesa información sobre los objetivos, justificación, acciones, programas, presupuestos y propuestas de la Consejería competente en materia de juventud.
- b) Garantizar que las personas que ostenten la presidencia y la secretaría asistan a las sesiones de la Mesa.
- c) Elevar los puntos acordados por la Mesa a las Consejerías competentes en los temas tratados.
- d) Realizar los trámites y gestiones oportunos para que la Consejería correspondiente dé una respuesta a las cuestiones acordadas por la Mesa de la Juventud.

Artículo 12.- Pleno de la Mesa de la Juventud.

12.1.- La Mesa de la Juventud funcionará en Pleno con la composición definida por el artículo 5.

12.2.- Las reuniones plenarias serán convocadas y presididas por quien ostente la Presidencia.

12.3.- El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, de forma presencial o a distancia, por lo menos una vez cada dos meses, mediante convocatoria de la Presidencia.





12.4.- Las sesiones extraordinarias se darán cuando la presidencia las convoque, o cuando así lo solicite la mitad más uno de los miembros de la Mesa, mediante escrito dirigido a la Presidencia en el que se indicará expresamente el orden del día que se pretende tratar y la aportación previa de cuanta documentación sea precisa para el correcto desarrollo de la sesión.

12.5.- La presidencia deberá convocar las sesiones extraordinarias a petición de los miembros de la Mesa en el plazo máximo de 5 días, debiendo celebrarse en los 15 días siguientes.

Artículo 13.- Convocatorias.

13.1.- En la convocatoria se hará constar la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, así como el orden del día de la misma, junto con la documentación necesaria para la toma de acuerdos.

13.2.- La convocatoria será remitida a miembros de la Mesa, por medios electrónicos, con una semana de antelación a la fecha prevista para realizar la sesión. Excepcionalmente este plazo podrá reducirse hasta un mínimo de 24 horas, por razones de urgencia apreciadas libremente por la Presidencia, previa comunicación por correo electrónico o telefónica a los miembros de la Mesa.

13.3.- En caso de sesión extraordinaria por solicitud de la mitad más uno de los miembros se estará a lo dispuesto en el artículo 12.5.

13.4.- Se definirá un día de la semana y una hora, así como un calendario previsible de sesiones sin perjuicio de la posibilidad de modificaciones posteriores por cuestiones de agenda.

Artículo 14.- Sesiones.

14.1.- Las sesiones del Pleno de la Mesa se podrán celebrar tanto de forma presencial como a distancia, por medios electrónicos válidos, como el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

En las sesiones que celebren a distancia debe asegurarse la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

14.2.- Las sesiones del Pleno de la Mesa no podrán iniciarse sin la asistencia, de forma presencial o a distancia, de la Presidencia, la Secretaría y de la mitad más uno de los miembros de la misma en primera convocatoria y en segunda convocatoria, de un tercio de los miembros, transcurrida media hora desde la primera.

14.3.- Para establecer el quorum, se atenderá al número de miembros, autorizados mediante resolución de la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3, en el momento de la convocatoria.

14.4.- No obstante lo dispuesto anteriormente, las sesiones podrán celebrarse, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estando reunidos, de forma presencial o a distancia, todos los miembros de la Mesa, decidan por unanimidad dar al acto carácter de sesión.



14.5.- De conformidad con lo que previene el artículo 5.2. de este Reglamento, podrán concurrir con carácter excepcional especialistas que se estimen necesarios a petición del presidente y/o de un tercio de los miembros de la Mesa, siempre con previa citación de la Presidencia.

14.6.- La presencia de dichos especialistas se limitará al tiempo que hayan de informar sobre los extremos que les fueren consultados.

14.7.- La Presidencia ordenará el desarrollo de las deliberaciones de la Mesa auxiliado por la Secretaría.

Artículo 15.- Orden del día, votaciones y acuerdos.

15.1.- El orden del día será fijado por la presidencia de la Mesa.

15.2.- No serán tratados asuntos fuera del orden del día salvo que estén presentes más de dos tercios de sus miembros y se declare la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

15.3.- Las votaciones serán secretas a petición de un miembro de la Mesa.

15.4.- Los acuerdos del Pleno de la Mesa de la Juventud se adoptarán, buscando el consenso más amplio posible, por la mayoría de votos.

15.5.- Los miembros de la Mesa podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

Artículo 16.- Ruegos y preguntas.

Finalizada la sesión del Pleno de la Mesa se establecerá un turno de ruegos y preguntas sobre los temas tratados en la sesión.

Artículo 17.- Actas.

17.1.- De cada sesión se levantará acta, que contendrá la indicación de las personas que han asistido, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos adoptados.

17.2.- Las actas serán firmadas por la Presidencia y la Secretaría, y se aprobarán en la siguiente sesión.

17.3.- Con las actas se formará un Libro de Actas que será custodiado en el Servicio de Juventud del Cabildo. Dicho libro estará a disposición de los miembros de la Mesa.

Artículo 18.- Comisiones Especiales o Grupos de Trabajo.



18.1.- La Mesa de la Juventud podrá establecer, entre sus componentes, Comisiones Especiales o Grupos de Trabajo para el tratamiento de temas específicos.

18.2.- La participación en las comisiones o grupos de trabajo será mediante votación entre la parte asociativa y por designación de la Presidencia de la Mesa en la parte insular si lo estima oportuno.

18.3.- Sin perjuicio de lo anterior, el funcionamiento de Comisiones Especiales o Grupos de Trabajo se regirá por la normativa propia a establecer, en el momento de su creación, por el Pleno de la Mesa para regular sus cargos, funciones, facultades, atribuciones y competencias.

Artículo 19. Presidencia.

La Presidencia de la Mesa de la Juventud ostentará las siguientes atribuciones:

- a) Convocar las reuniones y elaborar el Orden del Día de las mismas.
- b) Presidir y moderar las reuniones asegurando el normal desarrollo de las deliberaciones auxiliado por la Secretaría.
- c) Aplicar las normas que regulan la Mesa.
- d) Velar porque los acuerdos sean notificados a los órganos pertinentes de la Administración.
- e) Solicitar de los/las componentes de las Comisiones Especiales y Grupos de Trabajo los informes que estime pertinentes.
- f) Responder a las propuestas elevadas por los miembros de la Mesa.
- g) Ostentar la representación pública de la Mesa de la Juventud de Lanzarote.
- h) Dar cauce a los acuerdos del pleno de la Mesa, así como canalizar requerimientos e informaciones de los miembros de la Mesa de la Juventud.
- i) Proponer la creación y regulación de las Comisiones Especiales y Grupos de Trabajo, sus cargos, funciones, facultades, atribuciones y competencias.
- j) Designar al Secretario/a del Pleno que recaerá en un/a empleado/a público/a del Servicio de Juventud.

Artículo 20.- Secretaría.

La Secretaría del Pleno, que recaerá sobre el/la empleado/a público/a que designe la Presidencia, y que podrá ser de carácter rotativo, desempeñará las siguientes funciones:

- a) Preparar y remitir a los miembros el Orden del Día de los asuntos a tratar en el Pleno.





- b) Asistir a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones.
- c) Asesorar y participar en las sesiones con voz y sin voto.
- d) Redactar las actas de las sesiones y formar y custodiar el Libro de Actas.
- e) Dar fe de los acuerdos adoptados y realizar las acciones administrativas precisas para su notificación y ejecución.
- f) Expedir certificación de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Mesa de la Juventud, a petición de sus miembros o de quienes tengan interés legítimo.
- g) Informar a la Mesa de cuantas cuestiones y normativas promovidas por instituciones públicas oficiales afecten a la juventud.

Artículo 21.- Incumplimientos.

21.1.- El incumplimiento de los dispuesto en el presente reglamento, de los acuerdos alcanzados en el Pleno, así como de los deberes inherentes a la condición de miembro de la Mesa de la Juventud de Lanzarote, podrá dar lugar al cese temporal o definitivo de la condición de miembro, mediante la tramitación del oportuno expediente.

21.2.- La Presidencia dará cuenta del incumplimiento a la Mesa, que, previa audiencia del infractor/a, decidirá sobre el cese temporal o definitivo, atendiendo siempre a la gravedad del incumplimiento y a su reincidencia.

21.3.- La decisión sobre el cese debe tomarse, por el Pleno de la Mesa, por mayoría cualificada de dos tercios.

21.4.- El cese, temporal o definitivo, se plasmará en resolución de la Presidencia, que será notificada a la parte infractora.

Artículo 22.- Espacios y recursos.

El Servicio de Juventud del Cabildo facilitará a la Mesa de la Juventud aquellos espacios y recursos propios que sean necesarios para su adecuado funcionamiento, dentro de su capacidad y de la adecuada optimización y racionalización de los medios con los que cuenta, haciendo especial esfuerzo en la disponibilidad de locales y en el ámbito de las nuevas tecnologías.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

Primera.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento regirá con carácter supletorio lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto al funcionamiento de los órganos colegiados, así como la legislación del régimen local y demás disposiciones legales aplicables.



Segunda.- Por la Consejería de Juventud, en el ámbito de sus competencias, se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas, en su caso, para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.- Vigencia. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Previo debate, la Comisión dictaminó favorablemente la propuesta.

La votación arrojó el siguiente resultado (*aplicación del voto ponderado a que se refiere el artículo 122 d) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote*):

Doña Rosa Mary Callero Cañada (PSOE: 9) a Favor

Don Ángel Vázquez Álvarez (PP: 4) a Favor

Don Domingo Manuel Cejas Curbelo (CCa-PNC: 8) a Favor”.

En el turno de intervenciones doña Myriam comenta que aunque no tuvo la oportunidad de participar en la redacción del Reglamento sí le gustaría dejar constancia, en cuanto a la Mesa de la Juventud, le gustaría darle una vuelta para que sea una mesa de coordinación entre los concejales de los ayuntamientos, asociaciones y Cabildo. Así también anuncia que le gustaría convocar al Órgano Consultor de la Juventud.

Votaron a favor:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso y don Jorge Miguel Peñas Lozano (GRUPO LANZAROTE EN PIE- SÍ PODEMOS).

D. Jacobo Medina González, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso (GRUPO POPULAR).

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Samuel Carmelo Martín Morera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo (GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO).

D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, Dña. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel (GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL).

D. Juan Manuel Sosa Rodríguez (CONSEJERO NO ADSCRITO).

4.- Acuerdos que procedan sobre aprobación de la propuesta de adhesión del Cabildo de



Lanzarote a la “Red de Ciudades por el Clima” (Expediente 9606/2021)

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA APROBAR** el dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Hacienda, Contratación, Presidencia y Nuevas Tecnologías, en reunión celebrada el 29 de septiembre de 2021, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“1.- Con fecha de 2 de junio de 2021, la Consejera Accidental del Área de la Reserva de la Biosfera traslada a la Oficina de la Reserva de la Biosfera, desde Presidencia, la iniciativa de valorar la adhesión del Cabildo de Lanzarote a la Red Española de Ciudades por el Clima, con el fin de compartir preocupaciones sobre la crisis climática con otras entidades locales (EELL) españolas, así como trabajar conjuntamente para evitar que las consecuencias del calentamiento global sean irreversibles.

2.- La Red Española de Ciudades por el Clima apoya a las Entidades Locales (EELL) en la protección del clima mediante el desarrollo de políticas coordinadas, el intercambio de experiencias y la puesta en común de ideas e iniciativas. La Red es un instrumento de apoyo técnico que ofrece herramientas para que los gobiernos locales alcancen sus objetivos. Asimismo, es el principal medio para trasladar los objetivos de la política estatal de cambio climático y gestión de la energía a la escala local.

3.- Desde su creación, la Red Española de Ciudades por el Clima ha desarrollado proyectos técnicos para apoyar a las EELL en la lucha contra el cambio climático, ha organizado jornadas y talleres para informar y formar a los representantes municipales, ha fomentado y difundido experiencias positivas en la lucha contra el cambio climático a través de los Premios de Buenas Prácticas por el Clima, y ha desarrollado varias campañas de concienciación dirigidas específicamente a la ciudadanía.

Las actuaciones realizadas se pueden consultar en: <http://www.redciudadesclima.es/>

4.- Los objetivos de la Red Española de Ciudades por el Clima son los siguientes:

1. Promocionar las actuaciones en cambio climático de los gobiernos locales.
2. Actuar como foro de intercambio de experiencias entre las EELL.
3. Aportar soluciones y medidas que puedan implantar las EELL para frenar el cambio climático.
4. Colaborar en proyectos conjuntos.
5. Desarrollar acciones de información y sensibilización.
6. Dar apoyo técnico a los gobiernos locales para que alcancen sus objetivos de mitigación y adaptación al cambio.

5.- Los campos de actuación de la Red Española de Ciudades por el Clima son los siguientes:

1. Energía. Utilizándola para reducir la contribución al cambio climático.
2. Movilidad. Promoviendo modos de transporte no contaminantes.
3. Residuos. Fomentando la prevención, reutilización y reciclado de residuos.
4. Huella de carbono. Creando conductas que ayudan a reducir nuestra huella de carbono en la



edificación y la planificación urbana.

6.- Para formar parte de la Red Española de Ciudades por el Clima, las EELL deben cumplir unos requisitos formales, siendo los más importantes los siguientes:

1. Un acuerdo plenario para la adhesión a la Red.
2. La designación de un representante político y otro técnico.
3. El pago de una cuota anual, cuya cuantía depende del número de habitantes. Para Entidades Locales de más de 50.001 habitantes, asciende a 300 euros/año.
4. Unos requisitos sectoriales, que podrán variar en función del grado de compromiso que las EELL quieran asumir con su incorporación a la Red.

7.- El asociado deberá determinar un conjunto de actuaciones con carácter de criterio de mínimos para su adhesión, que deberán incorporarse en un Plan de Actuación o Estrategia Local, aprobada por la Corporación, que incluya medidas en los ámbitos de energía, transportes, edificación y planeamiento urbano, con la finalidad de sentar las bases institucionales para la progresiva reducción de la emisión de gases de efecto invernadero en el municipio. En el caso de Lanzarote, dicha estrategia local o plan de actuación se remite a la Estrategia de Recuperación y Transformación de Lanzarote 21-24 —también llamado Plan Recupera Lanzarote 21-24—, de abril de 2021, que se encuentra en fase de Avance.

Además de los requisitos específicos de actuación, las EELL que participen en la Red deberán asumir los compromisos adoptados en el Acuerdo de París, aprobado en la COP 21, que establece el marco global de lucha contra el cambio climático y promueve una transición hacia la economía baja en emisiones y resiliente al cambio climático.

Paralelamente, se deberá iniciar un proceso de información y sensibilización para la participación de todos los agentes económicos y sociales y las organizaciones ciudadanas representados en la vida insular, para su implicación en la lucha contra el cambio climático.

8.- Dada la trayectoria de la isla, resumida en los siguientes puntos:

El Plan Insular de Ordenación del Territorio de Lanzarote (1991), cuya redacción y tramitación comenzó en 1986, y que establece el modelo territorial y urbanístico de la isla.

La declaración de Lanzarote y La Graciosa como Reserva de la Biosfera por la UNESCO (1993).

La Estrategia de Desarrollo Sostenible Lanzarote en la Biosfera (1996-1999), que tuvo continuidad con el proyecto Life Lanzarote: Exploración de nuevas líneas de actuación, financiación y fiscalidad para la Reserva de Biosfera (2001-2004).

El Plan de Desarrollo Lanzarote Sostenible (2007), que se concibió como una hoja de ruta para ayudar a cambiar el modelo. Se apoyaba en cuatro grandes ejes: la sostenibilidad, la producción y el desarrollo económico, el desarrollo y la calidad de vida de las personas y la solidaridad.

La Estrategia Lanzarote 2020 y el Plan de Acción Insular de Sostenibilidad Ambiental. Ambos





documentos fueron presentados ante el Consejo Insular de la Reserva de la Biosfera en julio en 2013.

La declaración en 2015, del Geoparque Mundial de Lanzarote y Archipiélago Chinijo.

El Avance para la definición de un plan de acción de cambio climático adaptado a Lanzarote, elaborado para el Área de Energía de la Consejería de Industria, Comercio y Energía del Cabildo Insular de Lanzarote (diciembre 2016).

La declaración del estado de emergencia climática y ecológica de Lanzarote y La Graciosa, aprobada por unanimidad en sesión plenaria del 31 de julio de 2019.

La Estrategia de Recuperación y Transformación de Lanzarote 21-24 (2021), también llamado Plan Recupera Lanzarote 21-24, que se encuentra actualmente en fase de Avance.

Y que la declaración de la isla como Reserva de la Biosfera por la UNESCO conlleva el compromiso ineludible de llevar a cabo todas las actuaciones posibles de mitigación y adaptación al Cambio Climático.

Se propone que,

1º. El Pleno de la Corporación aprueba la adhesión del Cabildo de Lanzarote a la Red Española de Ciudades por el Clima y, en consecuencia, se compromete a:

a. Aprobar un Plan de Actuación o Estrategia Local que incluya medidas en los ámbitos de energía, movilidad, gestión de residuos, edificación y planificación urbana, con la finalidad de sentar las bases institucionales para la progresiva reducción de la emisión de gases de efecto invernadero en la isla y la adaptación a los efectos del cambio climático.

b. Cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos establecidos en los artículos 14 y 15 de las Normas de Funcionamiento y Organización de la Red Española de Ciudades por el Clima y, especialmente, la de abonar a la FEMP la cuota de socio titular de la Red que para cada año corresponda a esta Entidad Local en función del número de sus habitantes, y que en el presente ejercicio asciende a 300 euros.

Se aprueba por mayoría de los asistentes, la propuesta de Adhesión de la Red Española de Ciudades por el Clima, resultando la votación de la siguiente manera:

- Isabel M^a Martín Tenorio, a favor (PSOE: 9)
- Francisco J. Aparcio Betancort, a favor (PP: 4)
- Jorge M. Peñas Lozano, a favor (Podemos-Equo-Sí se puede: 2)
- Samuel C. Martín Morera, abstención (CCa-PNC: 8)"

Votaron a favor:



Dña. Myriam Elisabeth Barros Grossos y don Jorge Miguel Peñas Lozano (GRUPO LANZAROTE EN PIE- SÍ PODEMOS).

D. Jacobo Medina González, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso (GRUPO POPULAR).

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Samuel Carmelo Martín Morera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo (GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO).

D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, Dña. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel (GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL).

D. Juan Manuel Sosa Rodríguez (CONSEJERO NO ADSCRITO).

5.- Acuerdos que procedan sobre aprobación de las “Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones de concesión directa dirigidas a viticultores para la producción y conservación del viñedo” (Expediente 17371/2021)

Interviene la Presidenta y los portavoces de los distintos grupos que conforman la Corporación, tras lo cual el Pleno por unanimidad acuerda aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Industria, Comercio, Artesanía, Consumo, Energía, Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza, Economía, Promoción Económica y Turismo, en reunión celebrada el 12 de noviembre de 2021, cuyo contenido es del siguiente tenor:

“Visto el Acuerdo de inicio de expediente en la el Consejero del Área resuelve que se inicien los trámites elaborar bases reguladoras y convocatoria dirigidas a viticultores para el mantenimiento del viñedo.

Visto que se considera de interés y se justifica la necesidad de convocar estas ayudas en régimen de concesión directa por el carácter singular de un paisaje único en el mundo configurado por la viña, principal cultivo de Lanzarote en superficie, número de agricultores y volumen de producción, poniéndose de manifiesto el interés público y económico ya que este paisaje da sustento o es el atractivo de todas las empresas que están orientadas al turismo, lo que afecta indirectamente al principal sector económico de la Isla.

Visto que existe crédito disponible para efectuar esta convocatoria según retención de crédito 2/2021-2950 practicada con cargo a la aplicación presupuestaria “410.48902 “Subv. mantenimiento del viñedo” por importe de 1.000.000 euros.

Considerando que según la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote,

Cód. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 117



la competencia para la aprobación de las bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones corresponde al Pleno de la Corporación (art. 6). Las bases de ejecución del presupuesto de esta Corporación vigentes, en concreto su base nº 23 "Subvenciones otorgadas" dispone que la aprobación de las bases particulares de concesión de subvenciones corresponderá al Pleno, previo informe de Secretaría e Intervención. Ahora bien, habrá de ser aprobado, en primer lugar, el proyecto de bases por el Consejo de Gobierno Insular, dictaminadas por la Comisión, para después someterlas a la aprobación inicial del Pleno y a una fase de información pública, al objeto de hacer alegaciones. Si no se produjeran sugerencias o reclamaciones, las bases devengarán aprobadas definitivamente. Si, por el contrario, se presentaran alegaciones, éstas deberán ser resueltas por el Pleno, con anterioridad a la aprobación definitiva. Tras su aprobación, el texto íntegro de las bases será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el artículo 9.3 de la LGS, entrando en vigor al día siguiente de tal publicación.

Visto que se ha fiscalizado de conformidad por parte de la Intervención de Fondos de este Cabildo esta convocatoria.

Visto que el Consejo de Gobierno Insular aprobado pro unanimidad estas bases y convocatoria en su cesión ordinaria celebrada el pasado 29 de octubre de 2021.

Por todo lo anterior expuesto; se propone se eleve a Pleno, previo dictamen de la Comisión plenaria, lo siguiente:

- Aprobación inicial de las Bases Reguladoras y Convocatoria de subvenciones de concesión directa dirigidas a viticultores para la producción y conservación del viñedo.

- Se publique el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincial de Las Palmas con indicación de que se somete al trámite de información pública según lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por un período de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a fin de que las personas interesadas puedan formularse las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes, en las Dependencias del Área de Agricultura y Ganadería o en la Sede Electrónica del Cabildo de Lanzarote. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el referido plazo, se entenderán aprobadas con carácter definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

- Si procede, tras la aprobación definitiva se publique esta convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Se aprueba por mayoría la aprobación inicial de las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones de concesión directa dirigidas a viticultores para la producción y conservación del viñedo, resultando la votación de la siguiente manera:

D. Ángel Vázquez Álvarez, a favor (PP: 4).

Dª M.ª del Carmen Guadalupe García, a favor (PSOE: 9).

Dª Myriam. E. Barros Grosso, a favor (Podemos-Equo-Sí se puede: 2).

D. Domingo J. Cejas Curbelo abstención (CC-PNC: 8)".

Cód. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 117



La votación arrojó el siguiente resultado:

Votaron a favor:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grossó y don Jorge Miguel Peñas Lozano (GRUPO LANZAROTE EN PIE- SÍ PODEMOS).

D. Jacobo Medina González, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso (GRUPO POPULAR).

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Samuel Carmelo Martín Morera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo (GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO).

D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, Dña. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel (GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL).

D. Juan Manuel Sosa Rodríguez (CONSEJERO NO ADSCRITO).

Concluidas las intervenciones y tras la votación hace uso de la palabra el Sr. Interventor Acctal. de Fondos, don Hernán Lorenzo Hormiga, que se expresa en los siguientes términos:

Este expediente es del año pasado y tiene sus limitaciones presupuestarias. Por cuestiones administrativas todavía el expediente no está concluso entonces debería en este año volver a iniciarse. Volver a buscar las partidas, porque no es simplemente las bases sino que hay que adjudicarlas. Son subvenciones de concesión directa y, por tanto, necesita una aprobación simultánea, con lo cual con aprobar las bases no hemos iniciado el expediente para la anualidad 2022 y habría que iniciar lo.

Eso es lo que habríamos que determinar, que se inicie el expediente igual que el que acabamos de ver pero para el año 2022.

La Presidenta dice que así queda constancia y que se trata de algo que la Consejera ya le había comentado.

6.- Acuerdos que procedan sobre la aprobación de la Cuenta General de 2020 (Expediente 8907/2021)

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en reunión celebrada el día 3 de diciembre de 2021, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación:



“MARÍA DOLORES GARCÍA CID, SECRETARIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

CERTIFICO: Que la Comisión Especial de Cuentas del Cabildo Insular de Lanzarote, en sesión ordinaria celebrada el viernes 3 de diciembre de 2021, adoptó en uno de los puntos del Orden de día, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Expediente 8907. Cuenta General del Ejercicio 2020 del Cabildo de Lanzarote y sus Entes Dependientes.

De conformidad con los artículos 208 al 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, rendida la Cuenta General del ejercicio 2020 por la Presidencia de esta Corporación y formada por la Intervención, con la siguiente documentación:

- Las Cuentas del ejercicio 2020 de la Entidad Matriz (Cabildo de Lanzarote).
- Las Cuentas del ejercicio 2020 de sus Organismos Autónomos:
 1. Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos.
 2. Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Lanzarote.
- Las Cuentas Anuales correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020 de la Entidad Pública Empresarial “Centros de Arte, Cultura y Turismo”.
- Las Cuentas Anuales del ejercicio 2020 de la Sociedad “Promoción Exterior de Lanzarote S.A.” (Participada mayoritariamente por el Cabildo de Lanzarote).
- Las Cuentas del ejercicio 2020 del Consorcio de Seguridad, Emergencias, Prevención, Salvamento y Extinción de Incendios de Lanzarote.
- Las Cuentas del ejercicio 2020 del Consorcio de Abastecimiento del Agua.
- Las Cuentas Anuales del ejercicio 2020 de Insular de Aguas de Lanzarote S.A. (100% capital del Consorcio del Agua).
- Las Cuentas Anuales del ejercicio 2020 de Eólicas de Lanzarote S.L. (Participada mayoritariamente por INALSA).
- Informe de la Intervención sobre la formación de la Cuenta General del Cabildo Insular de Lanzarote para el ejercicio 2020, conforme a lo previsto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, no constan las Cuentas anuales de los siguientes entes dependientes:

- Centros de Arte, Cultura y Turismo S.A. (100% capital del Cabildo de Lanzarote).
- Consorcio para la defensa y promoción del Espacio de la Geria (participada mayoritariamente por el Cabildo de Lanzarote).

Se remite la Cuenta General del Ejercicio 2020 a la Comisión Especial de Cuentas para su informe favorable y posteriores trámites previstos en el artículo 212 del citado R.D. legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta la nueva redacción dada a este artículo aprobada en la Disposición

Cód. Validación: 9R3Y2TF9SSWJUJZRRX3CK3HTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 117



final décima novena de la Ley 11/2020, de 30 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, con la siguiente propuesta:

1. Informe de la Comisión Especial de Cuentas sobre la Cuenta General para el ejercicio 2020 del Cabildo de Lanzarote y sus entes dependientes (CIAL, OAIGT, Epel CACT 2019 y 2020, SPEL, Consorcio Seguridad y Emergencias, Consorcio Agua, INALSA, y Eólicas Lanzarote).
2. Exposición al público de la Cuenta General por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
3. En el caso de no formularse reclamaciones ni reparos en el plazo previsto, el dictamen será elevado directamente al Pleno, sin necesidad de la emisión de nuevo informe por parte de la Comisión Especial de Cuentas.
4. Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, la Sra. Presidenta de la Corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas.

Se somete a votación y se aprueba por mayoría, resultando la votación de la siguiente manera:

- D^a Rosa Mary Callero Cañada, a favor (PSOE: 9).
- D. Jacobo Medina González, abstención (PP: 4).
- D^a Myriam E. Barros Grosso, abstención (Podemos-Equo-Sí se puede: 2)".

Asimismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.”

Habida cuenta de que en el expediente consta que se ha cumplido con el trámite de exposición pública de la aprobación inicial sin que se hubieran presentado reclamaciones ni alegaciones, según se acredita mediante certificado emitido por el Secretario General del Pleno, de fecha 7 de enero de 2022.

El Pleno de la Corporación por mayoría, ACUERDA APROBAR la Cuenta General del Presupuesto de este Cabildo Insular de Lanzarote correspondiente al ejercicio 2020, integrada por las del propio Cabildo, las correspondientes al Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas, Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos, Entidad Pública Empresarial “Centros de Arte, Cultura y Turismo” (EPEL-CACT), Sociedad de Promoción Exterior de Lanzarote (EPEL), Consorcio de Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote y el Consorcio de Abastecimiento de Agua y su entes dependientes.

En el turno de intervenciones don Pedro San Ginés Gutiérrez justifica su voto en contra manifestando que no están de acuerdo con lo que se trae a este Pleno principalmente por los remanentes y por el falseamiento de los resultados de una de las entidades que lo integran: los Centros Turísticos. No en vano, dice, que en el ejercicio de 2020 el remanente es de 115 millones de euros, que pudiera parecer no demasiado en relación a lo que había en el 2019, que eran 104

Cód. Validación: 9R3Y2TF9SS8WHUJZRRX3CK3HTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 117



millones. Añade que incorporaron muchos millones de euros de esos remanentes de 2019 y así y todo siguen habiendo 115. Afirma que es debido a que la gestión de este Cabildo, en cuanto a ejecución presupuestaria, ha sido nefasta. Tanto, que el remanente acumulado en el 2020 es de 77 millones de euros, con un grado de ejecución en inversiones de apenas un 9% sobre los créditos definitivos.

Votaron a favor:

Doña Myriam Elisabeth Barros Grosso y don Jorge Miguel Peñas Lozano (GRUPO LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS).

Don Jacobo Medina González, don Francisco Javier Aparicio Betancort y doña María Nerea Santana Alonso (GRUPO POPULAR).

Don Marcos Antonio Bergaz Villalba, doña Ariagona González Pérez, don Andrés Stinga Perdomo, doña Isabel María Martín Tenorio, don Alberto Aguiar Lasso, doña Rosa Mary Callero Cañada, don Hugo Ricardo Delgado Betancor, doña María del Carmen Guadalupe García y doña María Dolores Corujo Berriel (GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL).

Don Juan Manuel Sosa Rodríguez (CONSEJERO NO ADSCRITO)

Votaron en contra:

Don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, don David Felipe de la Hoz Fernández, doña Migdalia María Machín Tavío, doña Tania María Ramón Espinosa, don Óscar Pérez Cabrera, don Samuel Carmelo Martín Morera, don Domingo Manuel Cejas Curbelo (GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO).

7.- Asuntos de la Presidencia

a) Dación de cuenta del Informe de Secretaría 2021-0009: Condición del Consejero Don Juan Manuel Sosa Rodríguez tras los diferentes escritos presentados por el Portavoz del Grupo Político al que se adscribió al inicio de su mandato

El Pleno toma conocimiento, declarándose así por la presidencia, del contenido del informe, cuya transcripción íntegra se inserta a continuación:

Cód. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 117



INFORME DE SECRETARÍA

Notario: Juan de la Rosa (1 de 1)
Sociedad de Gestión de la Propiedad Intelectual
Fecha Firmar: 05/11/2021
Hasta: 05/11/2021 17:00:00 (Último día de validad)



Asunto: Condición del Consejero Don Juan Manuel Sosa Rodríguez tras los diferentes escritos presentados por el Portavoz del Grupo Político al que se adscribió al inicio de su mandato.

El presente Informe se emite de conformidad con el artículo 3.3 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Se exponen en el presente los producidos posteriormente al acuerdo del Pleno de sesión de fecha 21 de junio relativo a la expulsión del Consejero dándose por reproducidos los incorporados en el Informe de esta Secretaría de fecha de 16 de junio del presente.

- Escrito con Registro General de Entrada nº 2021-E-RE-9566, de 23 de junio, suscrito por don Samuel Carmelo Martín Morera, portavoz del Grupo CCa-PNC, comunicando la decisión de expulsar del Grupo Político al Consejero D. Juan Manuel Sosa Rodríguez.
- Escrito con Registro General de Entrada 2021-E-RC-8444, de 24 de junio de 2021, del Consejero don Juan Manuel Sosa Rodríguez, en relación al anterior.
- Escrito, al Pleno, con Registro General de Entrada 2021-E-RC-8446, de 24 de junio, de don Juan Manuel Sosa Rodríguez, manifestando, entre otras cuestiones, se le tenga por opuesto a

INFORMES SECRETARIA
Número: 2021-0009 Fecha: 05/11/2021



Cod. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 1 de 133





que se le considere miembro "no adscrito" y, asimismo, solicitando su integración en el Grupo Mixto.

- Escrito, al Pleno, con Registro General de Entrada 2021-E-RC-8546, de 25 de junio, del Consejero don Juan Manuel Sosa Rodríguez, aclaratorio del 8446 (anterior), exponiendo su oposición a que se le considere miembro "no adscrito" y que, caso de que se le excluya del Grupo del que forma parte se le incluya en el Grupo Mixto, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido al efecto, con observancia de las garantías exigibles.
 - Requerimiento de la Secretaría General del Pleno al Grupo CCa-PNC, con Registro General de Salida 2021-S-RE-7522, de 25 de junio, concediendo un plazo de diez días para que aporten el expediente relativo al procedimiento seguido para la adopción del acuerdo de expulsión de fecha 23 de junio.
 - Escrito con Registro General de Entrada 2021-E-RE-10117, de 2 de julio, del Consejero don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, en su calidad de portavoz adjunto solicitando la ampliación, en seis días, del plazo establecido en el Requerimiento de 25 de junio de 2021 (2021-S-RE-7522).
 - Escrito con Registro General de Entrada 2021-E-RE-10272, de 5 de julio, del Consejero don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, en relación al presentado por el Sr. Sosa Rodríguez (8446 y 8546).
 - Notificación de la Secretaría General del Pleno, con Registro General de Salida nº 2021-S-RE-8003, de 7 de julio, de ampliación del plazo concedido a CCa-PNC, según requerimiento

INFORMES SECRETARIA
Número: 2021-0009 Fecha: 05/11/2021

Número: 2021-0009 Fecha: 05/11/2021





de 25 de junio de 2021 (2021-S-RE-7522).

- Escrito con Registro General de Entrada número 2021-E-RE-10512, de 8 de julio, suscrito por don Samuel Carmelo Martín Morera, en relación al presentado por don Juan Manuel Sosa Rodríguez con Registro 2021-E-RC-8444.
- Escrito con Registro General de Entrada número 2021-E-RE-11116, de 19 de julio, suscrito por don Samuel Carmelo Martín Morera, haciendo diversas manifestaciones. Entre otras: La decisión de expulsar del Grupo CCa-PNC al Consejero don Juan Manuel Sosa Rodríguez, previa propuesta de 19 de julio de 2021 del instructor del expediente.
- Escrito con Registro General de Entrada número 2021-E-RE-11363, de 23 de julio, de don Domingo Manuel Cejas Curbelo adjuntando: Instancia, escrito de don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, adjuntando documentación.
- Escrito con Registro General de Entrada número 2021-E-RE-11410, de 26 de julio, de don Domingo Manuel Cejas Curbelo, adjuntando documentación.
- Escrito con Registro General de Entrada número 2021-E-RC-12570, de 16 de septiembre, de don Juan Manuel Sosa Rodríguez, adjuntando copia de las alegaciones presentadas al Grupo CCa-PNC.
- Requerimiento con Registro General de Salida número 2021-S-RE-10582, de 21 de septiembre, al Grupo CCa-PNC, a efectos de que a la vista del escrito de alegaciones presentado en el Grupo

INFORMES SECRETARIA
Número: 2021-0009 Fecha: 05/11/2021



Cód. Validación: 5WAZ281JYEXPMVNS7G DONE. | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente (se puede consultar en la plataforma esPúblico Gestiona) | Página 3 de 33
Cód. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 28 de 117



político por el señor Sosa Rodríguez (2021-E-RC-12570) certifiquen fase en que se encuentra el expediente de expulsión, si es firme, si no se ha resuelto de manera definitiva o cupiera recursos internos.

- Escrito con Registro General de Entrada número 2021-E-RE-14104, de 21 de septiembre, de don Samuel Carmelo Martín Morera, dirigido a la Presidencia y a la Secretaría General del Pleno, comunicando que remiten Resolución de 20 de septiembre de 2021 de expulsión de don Juan Manuel Sosa Rodríguez (no consta dicha Resolución como documento adjunto), indicando que se deberá considerar al Consejero como "no adscrito".
- Escrito con Registro General de Entrada número 2021-E-RE-15132, de 6 de octubre, de don Samuel Carmelo Martín Morera, adjuntando: Instancia; escrito informando que con fecha 21 de septiembre se dio el Registro de Entrada 2021-E-RE-14104, adjuntando Resolución de 20 de septiembre de 2021 de expulsión de don Juan Manuel Sosa Rodríguez.
- Escrito con Registro General de Entrada número 2021-E-RE-14420, de 11 de octubre, de don Juan Manuel Sosa Rodríguez, comunicando presentación de demanda de juicio ordinario contra los consejeros y las consejeras componentes del Grupo CCa-PNC y solicitado medidas cautelares. Además solicita no se eleve el asunto al Pleno.
- Requerimiento con Registro General de Salida número 2021-S-RE-11369, de 11 de octubre, al Grupo CCa-PNC, en el que, a la vista de los escritos 2021-E-RE-14104 y 2021-E-RE-15132, de 21 de septiembre y 6 de octubre, se solicita copia íntegra del expediente

INFORMES SECRETARIA

Número: 2021-0009 Fecha: 05/11/2021



Cód. Verificación: 5WVZ2BTJNEXPAWV5UJL Verificación: https://cabildodelanzarote.es/verificacion/ Documento firmado digitalmente desde la plataforma esPúblico Gestión | Página 4 de 33



Cód. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: https://cabildodelanzarote.es/verificacion/ Documento firmado digitalmente desde la plataforma esPúblico Gestión | Página 28 de 117

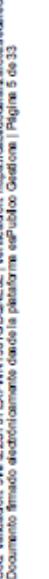


relativo al procedimiento seguido para la adopción del acuerdo remitido el 21 de septiembre (2021-E-RE-14104) e indiquen si el expediente de expulsión es firme, si se ha resuelto de manera definitiva o si cupiera recursos internos frente al mismo.

- Escrito con Registro General de Entrada 2021-E-RE-16181, de 25 de octubre, de don Samuel Carmelo Martín Morera, adjuntando expediente de expulsión.
- Escrito con Registro General de Entrada 2021-E-RC-15822, de 29 de octubre, de don Juan Manuel Sosa Rodríguez, solicitando que se suspenda la tramitación del expediente de expulsión, en tanto se resuelve en el Juzgado las medidas cautelares.
- Escrito con Registro General de Entrada número 2021-E-RE-16534, de 2 de noviembre, de don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez sobre diversas consideraciones a la admisión a trámite de la demanda interpuesta por el Sr. Sosa Rodríguez, así como sobre las medidas cautelares, de las que dice que no existe ninguna resolución judicial.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (LOREG)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Común (LRBRL)
- Ley 8/2015, de Cabildos Insulares de Canarias (LCIC)
- Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote (ROC)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL)





- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este informe se eleva como propuesta al Pleno de la Corporación con base a los argumentos que se esgrimirán a continuación, todo ello encaminado a clarificar en primer lugar los requisitos o condiciones que han de darse para el pase de un Consejero que hasta entonces esté adscrito a un Grupo Político a la condición de No Adscrito y sobre el caso concreto del Consejero Don Juan Manuel Sosa Rodríguez a raíz de los escritos de expulsión de su Grupo a que se refiere en los Antecedentes, así como las solicitudes que en relación con ello ha presentado tanto el Consejero como el Grupo Político.

PRIMERO.- Sobre la determinación de los supuestos que deben darse para el paso de un Consejero/a a la condición de No Adscrito

Dispone el artículo 73.3 de la LRBRL que *a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan, con la excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.*

Por otro lado, el propio artículo 73.3 limita la aplicación de este previsión para el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos que la integren decida abandonarla.



Cód. Verificación: 5WZ-287-NYEXPAWNSJTGDN-LL | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>



Cód. Verificación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR | Verificación: <https://cabildodelanzarote.esPublico.Gestionar> | Página 31 de 117
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 6 de 33



Por su parte establece el artículo 88 de la LCI que *tendrán la consideración de miembros no adscritos los consejeros insulares que no se integren en el grupo político que se constituya por quienes formen parte de la candidatura electoral por la que fueron elegidos, los que abandonen su grupo de procedencia, y los que sean expulsados de la formación política que presentó la correspondiente candidatura.*

El Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote regula esta figura en el artículo 29 pronunciándose en semejantes términos, al establecer que tendrán la consideración de miembros no adscritos los Consejeros que no se integren en el Grupo Político Insular que se constituya por quienes formen parte de la candidatura electoral por la que fueron elegidos, los que abandonen su grupo de procedencia, y los que sean expulsados de la formación política que presentó la correspondiente candidatura.

Por lo tanto, conforme lo expuesto, para que un Consejero pase a ostentar la condición de No Adscrito deberá encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que **no se integre en el grupo político** que constituya la formación electoral por la que concurrió a las elecciones.
- b) Que **sea expulsado de la formación política** que presentó la correspondiente candidatura.
- c) Que **abandone su grupo de procedencia**.
- d) Que **concurriera a las elecciones en una agrupación, partido, federación o coalición declarada ilegal** por sentencia judicial firme.



Cód. Validación: 5W4N2-Z8T-JNEXF9WNY57D0NE-JL | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPública Gestiona | Página 7 de 33



Cód. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPública Gestiona | Página 32 de 117



No obstante lo anterior, conviene desarrollar cada uno de los supuestos pues pueden darse diferentes situaciones respecto de cada uno de ellos, así:

- Consejeros/as que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que concurrió a las elecciones.

Dispone el artículo 26 del Reglamento Orgánico del Cabildo que con la finalidad de desarrollar adecuadamente sus funciones, los Consejeros Insulares electos se constituirán en Grupos Políticos Insulares, continúa el citado precepto estableciendo que quienes no se integren tendrán la consideración legal de No Adscritos.

Así pues, los Consejeros al inicio de su mandato, ya sea al comienzo de la legislatura o por su incorporación durante el transcurso de la misma, deberán integrarse en el grupo que constituyan los integrantes de la formación electoral por la que concurrieron a las elecciones, en los términos que expresa el artículo 24 del ROF, en caso que no lo hicieran, pasarán a ostentar la condición de No Adscrito.

Respecto de dicha situación no se plantean mayores dificultades más allá de aquellos casos en el que el Reglamento Orgánico de la Corporación, como es el del Cabildo Insular de Lanzarote, no regula un plazo para integrarse al Grupo una vez haya tomado posesión el Consejero y determinar así cuándo debemos entender que no se integra si aquel no realiza manifestación expresa sobre su integración o no, por eso para aclarar dicha situación conviene regular de manera concreta un plazo en futuras modificaciones del ROC.

- Consejeros/as que sean expulsados de la formación política



Cod. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado digitalmente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 8 de 33



Cod. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado digitalmente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 33 de 117



que presentó la correspondiente candidatura

En caso que el Consejero sea expulsado de la formación política que presentó la correspondiente candidatura, en base a los preceptos legales expuestos, pasará a ostentar la condición de No Adscrito, no obstante ello, ha establecido la jurisprudencia y doctrina, que la Corporación debe realizar una serie de actuaciones previas al objeto de determinar su procedencia, para ello y por ilustrativo destacamos el Dictamen 311/2013 del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana que establece que " ... a la pregunta 2.1, acerca de cuáles son las actuaciones que debe desarrollar el Secretario Municipal, éste debe proceder a comprobar que la comunicación de expulsión de la formación política que presentó la candidatura se efectúa, como exige el citado artículo 134.4. c) y d) de la Ley de Régimen Local Valenciano, por el representante del Partido Político, de la Coalición o de la Federación de que se trate, solicitando, además, la documentación que acredite que el acuerdo se ha adoptado por el órgano competente de la formación política, con arreglo al procedimiento establecido, o, como mínimo, con audiencia de la interesada, y ello con la finalidad de remitir dicha documentación a conocimiento del Pleno de la Corporación Local para que, con pleno conocimiento de los hechos, proceda o no a la "toma en consideración" de la concejala como concejal no adscrito y a adoptar las decisiones subsiguientes oportunas de gran importancia para la Entidad Local." " ... ello supone que la Corporación Local compruebe que, efectivamente, se da el presupuesto fáctico determinante de la condición de concejal no adscrito y que, tratándose de supuestos de expulsión, se haya adoptado por el órgano competente, con audiencia de la interesada, y que el acuerdo es firme, al menos, en el ámbito interno del partido o de la coalición. "

En dicho Dictamen se hace referencia a la Sentencia de 2 marzo de 1982 que establece que la Corporación " está obligado a calificar o

INFORMES SECRETARIA

Número: 2021-0009 Fecha: 05/11/2021



Cód. Validación: 5WVZ-Z3BT-0V-EX-PANN-5U7QDNE-JL Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado digitalmente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 9 de 33



Cód. Validación: 9R372TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado digitalmente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 34 de 117



examinar si se dan los requisitos presupuestados esenciales (formalidades extrínsecas) que aparentemente legitiman la decisión interesada, pues al menos deben quedar acreditados que la decisión de la expulsión o baja del partido fue adoptada por el órgano competente, a través del procedimiento establecido y mediante decisión motivada, no bastando una mera comunicación, ya que de ser así la Corporación al acordar el cese carece de datos suficientes para incorporar a su acto de cese que como se ha dicho no es de mera ejecución, sino al contrario, un acto principal y definitivo y que o al afectar a los derechos de una persona ha de ser motivado".

Dicha doctrina ha sido la que ha venido manteniendo el Alto Tribunal hasta día de hoy, así pues, antes de proceder a la determinación de la condición en que quedaría un Consejero tras la presentación de un escrito de su partido político sobre la expulsión del mismo, deberá, tal y como ha venido haciendo esta Secretaría en actuaciones precedentes, comprobar si se cumplen los requisitos extrínsecos para entender como eficaz la expulsión.

Consejeros/as que "abandonen" el Grupo Político

Una de las cuestiones más controvertidas que del pase a la situación de No Adscritos se da, es respecto de qué se entiende por abandono del Grupo Político, si el abandono hemos de entenderlo en sentido amplio, es decir, que recoge todas las posibilidades dentro del mismo, voluntario y no, o en sentido estricto, entendiendo por abandono únicamente cuando sea por voluntad del Consejero. Respecto de ello conviene traer a colación la Sentencia del TSJ de Madrid de 15 de marzo de 2007 que resolvió que la utilización por el legislador del concepto de "abandono", que parece aludir a la no integración por voluntad del Concejal, como segundo supuesto determinante de la adquisición de la condición de Concejal no adscrito, nos permite suponer que en el primer supuesto, al



Cód. Verificación: 5W4Z-2STN-EXPMNNUJG-DNE-JL. Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedeelectronica.es/>



Cód. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.esPublico.Gestionar> | Página 35 de 117



no concretarse las causas por las que se produce la no integración del Concejal en el grupo político constituido por la formación electoral por la que fue elegido, se está refiriendo el legislador a todas las demás causas, cualesquiera que éstas sean, voluntarias o involuntarias, y, por tanto, incluida la expulsión de dicho grupo. De otra forma no tendría sentido la mención específica del «abandono» que se contiene en el segundo inciso del precepto comentado. Además, el último párrafo del precepto comentado se refiere expresamente al supuesto de expulsión (...) párrafo éste en el que también se utiliza la expresión «abandono» como dejé voluntario del grupo por contraposición con la expulsión. La nueva opción del legislador estatal es, pues, clara (...) en la medida en que esta expulsión supone su no integración en dicho grupo, pasa a actuar en la Corporación como Concejal no adscrito, siendo ésta la situación que la ley le reconoce, sin que la ley le reconozca derecho alguno a constituir un nuevo grupo, pues la expulsión se encuentra recogida entre los supuestos excepcionados por la ley del derecho a constituir grupo político." En sentido semejante se había pronunciado la Sentencia del TSJ de León de 17 de marzo de 2005 y sin entrar a la valoración del caso concreto, si que el Alto Tribunal ha resuelto cuestiones sobre la expulsión de los Concejales de los Grupos, sin entrar a poner en duda dicha posibilidad, en sentencias como la del 14 de mayo de 2002, 72/2020 de 24 de enero o la 195/2020 de 25 de mayo de 2020, entre otras.

Una vez determinado que la expulsión del Grupo Político es uno de los hitos por los que el Consejero pasará a la condición de No Adscrito, hay que determinar cómo ha de llevarse a cabo la misma.

Respecto de ello hay que traer a colación nuevamente la Sentencia de 2 marzo de 1982 que establece que la Corporación ".... está obligado a calificar o examinar si se dan los requisitos presupuestos esenciales



Cód. Validación: 5WAZ2SPJNEKPNM57G DNEUL | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>



Cód. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR | Verificación: <https://cabildodelanzarote.esPublico.Gestionar> | Página 36 de 117
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 11 de 33



(formalidades extrínsecas) que aparentemente legitiman la decisión interesada, pues al menos deben quedar acreditados que la decisión de la expulsión o baja del partido fue adoptada por el órgano competente, a través del procedimiento establecido y mediante decisión motivada, no bastando una mera comunicación, ya que de ser así la Corporación al acordar el cese carece de datos suficientes para incorporar a su acto de cese que como se ha dicho no es de mera ejecución, sino al contrario, un acto principal y definitivo y que al afectar a los derechos de una persona ha de ser motivado"

Ese es el criterio seguido por el Alto Tribunal y así lo ha expresado entre otras, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de diciembre de 1984, la cual expone literalmente que *"teniendo en cuenta la doctrina sentada en la sentencia ya citada del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1982 según la cual ante la comunicación de un partido político a una Corporación local dando cuenta de la pérdida de la condición de miembro del mismo que ostenta un cargo electivo municipal, el órgano plenario de la Corporación está obligado a calificar o examinar si se dan los requisitos esenciales (formalidades extrínsecas) que aparentemente legitiman la decisión de baja, pues al menos deben quedar acreditados que esta fue adoptada por el órgano competente, a través del procedimiento establecido y mediante decisión motivada ..." y por los diferentes Consejos Consultivos de las Comunidades Autónomas como el Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana en su Dictamen nº 311/2013 y el de Andalucía en Dictamen nº 81/2018.*

Si bien es cierto que lo expuesto se refiere a la expulsión del Partido Político, dado que las consecuencias para el funcionamiento de la corporación y limitación de derechos son las mismas que a la expulsión del partido, habrá que aplicar dichos requisitos por analogía y tal y como han expresado los diferentes Dictámenes de los Consejos Consultivos



Cód. Validación: 5WAZ28JNXPWV57G DOWJL | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>



Cód. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR | Verificación: <https://cabildodelanzarote.esPublico.Gestionar> | Página 37 de 117
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 33



citados.

Es necesario en este punto citar por su claridad, el Dictámen n.º 81/2018 del Consejo Consultivo de Andalucía, que textualmente dispone *"el Consejo Consultivo comparte la conclusión alcanzada en el dictamen de referencia en el sentido de que la Entidad Local no puede limitarse a comprobar únicamente que quien remite dicha comunicación del acuerdo de expulsión es efectivamente el representante del partido político, coalición o federación [artículo 134.4,d) de la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana], sino que deberá comprobar, además, que el acuerdo ha sido adoptado por el órgano competente, a través del procedimiento establecido. Todo ello, observando las cautelas a las que ya nos hemos referido en este dictamen, en el bien entendido de que la Corporación no puede entrar en el examen de la "legalidad sustantiva" del acuerdo adoptado por un partido político o coalición política acerca de la expulsión del concejal, ya que ello supondría una intromisión indebida en la autonomía de los partidos políticos."*

El citado Dictamen a la pregunta, *¿Es suficiente con la acreditación certificada del acuerdo de expulsión adoptado por el órgano estatutario con competencia sancionadora en el Partido, o por el contrario, debe exigirse algún documento más, como podría ser, a título de ejemplo, copia del procedimiento tramitado por el Partido político o acreditación de la composición del órgano sancionador que acuerda la expulsión?* respondió lo siguiente:

"... cabe concluir que la documentación a exigir variará en función de las circunstancias del caso, siendo evidente que cuando se denuncie la actuación de un órgano incompetente, la omisión del procedimiento, la falta de audiencia, u otras irregularidades, no será suficiente con la acreditación certificada del acuerdo de expulsión adoptado por el órgano estatutario con competencia sancionadora en el partido que comunica la expulsión. En todo caso, insistimos en que el Ayuntamiento no puede



Cod. Validación: 5W4-2Z8T-JNEPWNT5-7D0NEJL Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado digitalmente desde la plataforma esPúblico Gestión | Página 13 de 33



Cod. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado digitalmente desde la plataforma esPúblico Gestión | Página 35 de 117



extender su comprobación más allá de lo que el Tribunal Supremo denomina "formalidades extrínsecas", y desde luego no puede adentrarse en cuestiones sustantivas como la concurrencia o no de las causas de expulsión."

Así pues, la mera comunicación del acuerdo del Grupo Político de la expulsión del Consejero, dada la trascendencia que tiene para el funcionamiento y organización de los órganos insulares y la afectación al derecho fundamental a la participación pública, no será suficiente para el pase de dicho Consejero a la situación de No Adscrito, sino que es obligación de la propia Corporación determinar, sin ir más allá de la comprobación de las formalidades extrínsecas de dicho acuerdo, si se dan los requisitos esenciales para la expulsión, debiendo al menos quedar acreditado que la decisión fue adoptada por el órgano competente, a través del procedimiento establecido y mediante decisión motivada. En todo caso, dicha facultad de comprobación de los requisitos extrínsecos no puede de ninguna de las maneras adentrarse en cuestiones sustantivas que corresponden al control judicial.

Sobre los Consejeros/as que concurrieron a las elecciones en una agrupación, partido, federación o coalición declarada ilegal por sentencia judicial firme.

Respecto de esta situación conviene destacar que si bien es cierto que la propia Ley de Cabildo la recoge como una situación en virtud de la cual el Consejero pasa a ostentar la condición de no adscrito, y que así ha venido siendo recogido por la jurisprudencia, no es menos cierto que requiere de un trámite previo del propio Consejero, pues de no hacerlo estaría incurso en causa de incompatibilidad de acuerdo con el artículo 6.4 de la LOREG, así este deberá formular voluntariamente ante la Administración Electoral una declaración expresa e indubitable de separación y rechazo respecto de las causas determinantes de la

INFORMES SECRETARIA

Número: 2021-0009 Fecha: 05/11/2021



Cod. Validador: 5W4Z-2SP1JNEXPNV57G-DONEJL | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPública Gestiona | Página 14 de 33



Cod. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPública Gestiona | Página 35 de 117



declaración de ilegalidad del partido, federación o coalición, no pudiendo durante su mandato retractarse por cualquier medio de dicha declaración o mostrara contradicción. Por lo tanto para que el Consejero que concurrió a las elecciones en una agrupación, partido, federación o coalición que ha sido declarada ilegal por sentencia firme, pase a la situación de Consejero No Adscrito, deberá realizar las actuaciones expuestas en el plazo de quince días naturales desde que la Administración electoral le comunique tal circunstancia, pues en caso contrario incurrirá en causa de incompatibilidad y por tanto, no pasará a ostentar tal condición.

SEGUNDO.- Sobre el caso del Consejero Don Juan Manuel Sosa Rodríguez

Del estudio del caso concreto, nos encontramos ante un Consejero que concurrió a las elecciones en la lista electoral presentada por la formación política Coalición Canaria Partido Nacionalista Canario y que según la documentación aportada, era afiliado a un partido político diferente a este, denominado San Borondón, partido que en virtud de "acuerdo electoral" concurrió a las elecciones por la formación política Coalición Canaria - Partido Nacionalista Canario, sin que hubieran formalizado coalición electoral en los términos exigidos por al artículo 44 de la LOREG.

Dicho Consejero se integró al inicio de su mandato en el grupo político insular que se constituyó por quienes formaron parte de la candidatura electoral por la que fueron elegidos, mediante escrito a que se hace referencia en los Antecedentes.

El Consejero no ha abandonado de manera voluntaria dicho grupo.

Tampoco consta que haya sido expulsado de la formación política a la

INFORMES SECRETARIA

Número: 2021-0009 Fecha: 05/11/2021



Código Verificador: 5H4W-Z28T-NYEXPAWNSJTGDNEL-4. Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>

Código Verificador: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR. Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestión | Página 40 de 117
Código de Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR. Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestión | Página 40 de 117



que pertenece.

Sin embargo y como se expuso en los antecedentes, existen varios escritos presentados por el Portavoz del Grupo CCa-PNC interesando la expulsión del Consejero, cada uno de estos ha venido seguido del oportuno requerimiento del expediente a los efectos de poder determinar que se cumplían con los requisitos extrínsecos necesarios, en consonancia con el Dictamen 81/2018 citado.

Respecto del primero se pronuncia el Pleno en sesión de fecha 21 de junio determinando que no se cumplen los requisitos extrínsecos.

Posteriormente al acuerdo del Pleno, mediante escrito de fecha 23 de junio interesan nuevamente la expulsión del Consejero, visto lo cual se le requiere el expediente en fecha 25 de junio, ante dicho requerimiento solicitan una ampliación del plazo, cuestión que en principio carece de sentido pues el requerimiento se refiere a que se aporte el expediente que sirvió de precedente al acuerdo de expulsión, es decir, que no requería de elaboración de los documentos pues los mismos al servir de base al acuerdo deberían estar ya dispuestos, así las cosas, se les concedió la ampliación del plazo, sin embargo en dicho trámite no se aporta el expediente de la meritada expulsión a que se refiere el escrito de 23 de junio, sino que se aporta el expediente relativo a una nueva expulsión, pues se constata que en dicho trámite de requerimiento, incoan una nueva expulsión, el 30 de junio, que deriva en una tercera presentada mediante escrito el 19 de julio, a la que el 23 y 26 de julio se les incorpora más documentación.

Tras ello, con fecha 16 de septiembre el Consejero D Juan Manuel Sosa presenta escrito referente a las alegaciones presentadas ante el Grupo Político, en relación con el expediente de expulsión, en virtud de lo que



Cod. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>



Cod. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestión | Página 41 de 117



esta Secretaría requiere al Grupo Político, con fecha 21 de septiembre para que a la vista de este certificaran en qué fase del expediente se encontraba así como si el acuerdo comunicado con fecha 19 de julio era firme en el ámbito interno, pues la presentación de dichas alegaciones denotaban que el expediente no había finalizado. El mismo 21 de septiembre, el Grupo Político presenta escrito expresando "*desde el día de hoy se considere automáticamente a D. Juan Manuel Sosa Rodríguez como consejero "no adscrito de la Corporación" y despliegue las consecuencias jurídicas, económicas y de toda índole que de ello se deriven*" sin que se adjuntara resolución alguna. Al requerimiento anterior contesta el Grupo mediante escrito de fecha 6 de octubre, en la que se adjunta únicamente resolución mediante la que interesaban la expulsión definitiva del Consejero del Grupo Político a la que se refiere en el escrito de fecha 21 de septiembre ya citado, en este caso a diferencias de las anteriores, adoptaba la forma de resolución, al presentar únicamente la resolución sin adjuntar el expediente, se le requiere nuevamente para que aporten el referido a esta resolución, cuarta, expediente que se aporta con fecha 25 de octubre, por lo tanto lo que procede es pronunciarse sobre esta toda vez que reconocen en esta última, que es en virtud de la cual lo han expulsado definitivamente con fecha 20 de septiembre.

A modo de resumen, del primer escrito de expulsión, el Pleno con las argumentaciones expuestas en el Informe de esta Secretaría de fecha 16 de junio, se pronuncia en el sentido de entender que no se han cumplido los requisitos extrínsecos necesarios para la expulsión. Del segundo, de fecha 23 de junio, no se aporta expediente alguno, no sólo eso, sino que en dicho trámite inician otro diferente, que supuestamente da origen al escrito presentado en fecha 19 de julio, tercera expulsión. Sin embargo posteriormente ante las alegaciones presentadas en esta Secretaría por el Consejero, con fecha 21 de Septiembre se presenta

INFORMES SECRETARIA
Número: 2021-0009 Fecha: 05/11/2021



Cód. Validación: 5W4N7Z3BTJNEXPANN7QDNEJL Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>

Documento firmado digitalmente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 17 de 33



Cód. Validación: 9R372TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado digitalmente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 42 de 117



otro, este en modo de resolución, documento que no aportan hasta el 6 de octubre y cuyo expediente íntegro se entrega el 25 de octubre.

De la documentación aportada en el expediente referido, el de 25 de octubre, se desprende que en los términos expuestos en las Sentencias y Dictámenes citados y sin entrar a valorar mayores cuestiones que las que compete a esta Corporación, las formalidades extrínsecas, podemos concluir que se cumplen estas, pues la decisión fue adoptada por el órgano competente, a través del procedimiento contradictorio y mediante decisión motivada. Se reitera que esta Secretaría no entra a valorar cuestiones sustantivas como la concurrencia y demás cuestiones de fondo, pues como se ha expuesto, corresponde a la jurisdicción competente.

En este punto, habrá que hacer referencia a la forma de proceder de la Corporación ante casos como el presente de "expulsión" del Grupo político, así, habiendo dejado claro que uno de los hitos para el pase a la condición de Consejero No Adscritos es la expulsión del Grupo Político, pues se subsume dicho supuesto en el de abandono del grupo de procedencia a que se refieren los citados artículos 73.3 de la LRBRL y 88 de la LCI, de conformidad con las Sentencias del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1986 y de 28 de diciembre de 1984, entre otras, y en el sentido expresado por los Dictámenes referidos anteriormente, determinando, con los límites expuestos, si se cumplen los requisitos formales extrínsecos de la "expulsión" del Grupo, no debiendo entenderse esta actuación en el sentido de que es el propio Pleno quien atribuye o no al Concejal la condición de No Adscrito, pues es una condición que se adquiere *ex lege*. Conviene aclarar el porqué el Pleno anterior acordó, a propuesta de esta Secretaría, que no se cumplían los requisitos extrínsecos para la expulsión y en el presente caso lo que se propone no es un acuerdo sino una **toma de conocimiento**, y es

INFORMES SECRETARIA

Número: 2021-0009 Fecha: 05/11/2021



Cód. Validación: 5WVNYZ2BTJNEXPANNYU7QDNEJL Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado digitalmente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 18 de 33



Cód. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado digitalmente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 43 de 117



porque el Pleno tomará conocimiento de que se cumplen los requisitos extrínsecos esenciales cuando así se haya acreditado, pues el acuerdo del Grupo Político tal y como ha expuesto la reiterada jurisprudencia es efectivo desde el momento en que se presenta, despliega sus efectos, sin embargo, como en el caso anterior, en aquellos casos en que no se acrediten de manera suficiente aquellos, debe existir un pronunciamiento expreso del Pleno de la Corporación, un acuerdo, que desvirtúe el escrito del Grupo Político dado que este se presume válido y ya desplegaba sus efectos. Así en el presente caso y dada las nuevas circunstancias acaecidas (se han acreditado las formalidades extrínsecas) no requiere de acuerdo posterior que desvirtúe el del Grupo Político, sino toma de conocimiento que la expulsión del Grupo Político cumple con los requisitos y formalidades extrínsecas y por tanto es efectivo desde el momento de la presentación.

Por todo ello, **quien suscribe entiende que, sin entrar a valorar cuestiones de fondo, se puede acreditar que se han cumplido los requisitos y presupuestos esenciales para la expulsión del Consejero del Grupo Político**, pues se han acreditado de manera suficiente las formalidades extrínsecas mínimas requeridas, que compete comprobar a esta Corporación, sin entrar a valorar otras cuestiones que no es competencia mas que de los tribunales de justicia, **por lo que el Consejero Don Juan Manuel Sosa Rodríguez pasaría a ostentar la condición de Consejero No Adscrito.**

TERCERO.- Sobre la solicitud mediante Registros 8446/2021 y 8546/2021 por la que el Consejero propone su pase al Grupo Mixto

Expone el Consejero que en caso que se considere la expulsión del Grupo al que se adscribió al inicio de la legislatura, se le incluya en el

INFORMES SECRETARIA

Número: 2021-0009 Fecha: 05/11/2021



Cod. Verificación: SWUZ3TJNEXJPWNT570D0NEJL | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>

Documento firmado digitalmente desde la plataforma esPúblico Gestión | Página 18 de 33



Cod. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>

Documento firmado digitalmente desde la plataforma esPúblico Gestión | Página 44 de 117



Grupo Mixto pues entiende que al ser miembro del Partido Político San Borondón, no Coalición Canaria y que concurrió en la lista electoral presentada por esta formación política en virtud de Acuerdo Electoral conformado por ambas formaciones, aludiendo entre otras a la Sentencia del Tribunal Supremo 212/2020, nos encontramos ante uno de los supuestos excepcionados para el pase a la condición de No Adscrito, al establecer esta jurisprudencia que no resulta aplicable el régimen de los no adscritos a los supuestos en el que los concejales no han abandonado en sentido estricto la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones ni han sido expulsados de la misma, sino que es dicha formación política la que ha sufrido alteraciones internas y ello provoca la afectación de su derecho de participación pública.

En relación con ello debemos traer a colación lo dispuesto en el precitado que determina que cuando se refiere al régimen jurídico de los No Adscritos expone que *esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla* pronunciándose en semejantes términos la Ley de Cabildos en su artículo 88.1 y el propio Reglamento Orgánico. Ello además de lo expuesto en la sentencia citada por el Consejero, que durante todo su contenido se refiere a la existencia de la formalización de la oportuna coalición electoral pues dispone textualmente que *La formación electoral -la coalición electoral- que concurrió a las elecciones constituyó un determinado grupo político y los concejales electos se integraron en él, sin que las alteraciones internas de una formación política como las descritas anteriormente puedan determinar un abandono voluntario de la misma por los concejales. Eran concejales electos de un partido político de la coalición electoral y la modificación externa del partido que cumplió con el trámite formal de presentar la candidatura no puede servir para integrar uno de*





los supuestos que determinan el pase a la condición de concejal no adscrito pues los concejales electos siguen perteneciendo a la coalición electoral que representan, tal y como consta en el expediente administrativo.

Por lo tanto, en el presente caso, al no haberse constituido la oportuna coalición electoral en los términos exigidos por la LOREG tal y como se acreditó en el Informe de esta Secretaría de fecha 16 de junio del presente, no se da el supuesto de hecho a que se refiere el artículo 73.3 para excepcionar al Conejero de su pase a la condición de No Adscrito y su integración como pretende en el Grupo Mixto.

CUARTO.- Sobre el régimen jurídico de los Consejeros No Adscritos

La LRBRL regula el estatuto de los miembros de las Corporaciones locales en los artículos 73 al 78. En lo que respecta a los miembros no adscritos, el artículo 73.3 dispone que *"a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos"*. Y continúa, *"los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación"*.

Por tanto, no queda completamente fijado en la legislación básica el régimen jurídico de los miembros no adscritos, sino que queda un amplio margen de interpretación, por lo que habrá que estar a lo dispuesto por las leyes de desarrollo de cada Comunidad Autónoma y el

INFORMES SECRETARIA

Número: 2021-0009 Fecha: 05/11/2021



Cód. Verificación: 5W4Z-2ST-N EXPMNNY5UJDONE-JL Verificación: <https://cabildodelanzarote.esdelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestión | Página 21 de 33



Cód. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.esdelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestión | Página 46 de 117



Reglamento orgánico correspondiente, además de lo resuelto por la jurisprudencia.

Antes de comenzar con el examen del régimen jurídico de los miembros no adscritos, es importante mencionar la STC 30/2012 que consagra la directa conexión que existe entre el derecho de participación política de los cargos públicos representativos (art. 23.2 CE) y el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos (art. 23.1 CE) y *"recuerda que el derecho fundamental garantizado por el artículo 23.2 CE es un derecho de configuración legal, en el sentido de que corresponde primeramente a las leyes fijar y ordenar los derechos y atribuciones que corresponden a los representantes políticos, de manera que una vez creados, quedan integrados en el status propio del cargo, con la consecuencia de que podrán sus titulares, al amparo del artículo 23.2 CE, reclamar su protección cuando los consideren ilegítimamente constreñidos o ignorados por actos del poder público, incluidos los provenientes del propio órgano en el que se integren"*.

Ya el Tribunal Constitucional (TC) en su sentencia 169/2009, de 9 de julio, admitió que existía trato distinto entre los concejales no adscritos y los que pertenecían a grupo político, por estar sometidos a un régimen jurídico diferente, sin perjuicio de las facultades de representación propias del cargo, aduciendo que el trato dispar no comporta restricción del núcleo de sus facultades de representación, justificando aquéllas en la existencia de un fin legítimo, ya que el tránsfuga modifica el equilibrio de las fuerzas políticas que inicialmente resultó de las elecciones.

Esa diferenciación, en términos de la STC 151/2017, de 21 de diciembre, entre concejales adscritos y no adscritos *"no es inconstitucional, al ser legítimo su fin (potenciar o fomentar la fidelidad del concejal electo al grupo de procedencia, dificultando que los tránsfugas alteren los*

INFORMES SECRETARIA

Número: 2021-0009 Fecha: 05/11/2021



Cód. Validación: 5WVZ-2ST-NEX-PAWV5YJ0DNE-8 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>



Cód. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR | Verificación: <https://cabildodelanzarote.esPublico.Gestionar> | Página 47 de 117
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 22 de 33



gobiernos municipales), resultando expresión de uno de los valores del ordenamiento constitucional, cual es el pluralismo político vertebrado a través de los partidos políticos y el ejercicio esencialmente colectivo del cargo representativo, aunque su titularidad sea individual. Así lo acreditaría, por ejemplo, que ningún candidato pueda presentarse individualmente a una elección municipal, que se articulen los grupos políticos municipales en función de la formación o candidatura política de procedencia o, en fin, que determinadas actuaciones solo puedan ser realizadas a través de dichos grupos".

Tal y como hemos adelantado, los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación, lo que queda reforzado por la Ley 8/2015, de Cabildos, y el ROCIL al disponer que los miembros no adscritos tendrán los derechos políticos y económicos que individualmente les correspondan como consejeros insulares, pero no los derivados con carácter exclusivo de su pertenencia a un grupo político, sin que nunca puedan ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia (artículos 88.3 y 29.3, respectivamente). Ahora bien, la determinación del alcance de los derechos políticos y económicos que corresponden al no adscrito encuentra su límite en el respeto a la esfera fundamental del derecho consagrado en el artículo 23 de la CE, que no puede quedar afectada por el hecho de que un miembro pase a dicha condición. En este sentido, la STC 246/2012, de 20 de diciembre, afirma que "tampoco debe olvidarse que el artículo 23.2 de la CE ha sido interpretado en reiteradas ocasiones por parte de este Tribunal como creador de una vinculación inmediata entre electores y elegidos, que no puede ser condicionada en sus elementos esenciales por la mediación de los partidos políticos por tratarse de un mandato libre (STC 10/1983). Es

INFORMES SECRETARIA

Número: 2021-0009 Fecha: 05/11/2021





pues evidente que la CE protege a los representantes que optan por abandonar un determinado grupo político y que de dicho abandono no puede en forma alguna derivarse la pérdida del mandato representativo (entre otras, SSTC 5/1983, 16/1983, 20/1983), (STC 185/1993, de 31 de mayo, FJ 5).

Así, los miembros no adscritos mantendrán entre sus derechos, los que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente les corresponde, en palabras de la citada sentencia 169/2009, como es la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, la de participar en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, así como el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones. Ninguna de estas facultades se ve necesariamente comprometida como consecuencia de la imposibilidad de constituirse en grupo mixto o de integrarse en algún otro político (FJ 3). De esta manera, pueden presentar las mociones y escritos que tuviesen por conveniente y participar en las deliberaciones en el turno de intervenciones y ejercer el derecho al voto, que es un derecho individual de todos los miembros de la corporación. Así las cosas, el régimen jurídico de éstos será el siguiente:

En relación a la **participación en el Pleno**, con voz y voto, el artículo 88.4 de la Ley de Cabildos afirma que los consejeros insulares no adscritos "tendrán derecho a integrarse en las comisiones del pleno, con voz y voto, conforme al procedimiento que establezca el reglamento orgánico". El Reglamento Orgánico de este Cabildo se pronuncia en los mismos términos en su artículo 29.4 a). La STC 20/2011, de 14 de marzo, en su fundamento jurídico 4, reconoce que la consideración de los recurrentes como concejales no adscritos "no les ha impedido ejercer las funciones de control del gobierno municipal (han podido presentar



Cod. Validador: 5W4Z28TJNEXPNWNS70DNEJL | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>



Cod. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR | Verificación: <https://cabildodelanzarote.esPublico.Gestionar.es/>



las mociones y escritos que tuviesen por conveniente), ni tampoco su plena participación en el Pleno de la corporación (han podido participar en las deliberaciones en el turno de intervenciones y ejercer el derecho al voto, que es un derecho individual de todos los miembros de la corporación)".

Sobre la **asistencia a las comisiones informativas**, conforme establece el artículo 122.3 de la LRBRL, todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno. De esta forma, es claro el derecho del consejero no adscrito a participar en las comisiones informativas, debiendo aquí traer a colación, de nuevo, la STC 169/2009, que apreció que el Acuerdo de la Diputación Provincial de Alicante de 15 de abril de 2004 vulneraba el derecho fundamental de los recurrentes a la participación política en condiciones de igualdad, al privarles de su derecho a participar en las comisiones informativas. Concretamente, el citado Acuerdo sólo les reconocía el derecho a formar parte de dichas comisiones "con voz pero sin voto". Así, en opinión del TC, "la circunstancia de que no puedan votar en estas comisiones debe conducir al otorgamiento del amparo" (FJ 4) y cita expresamente la STC 32/1985, de 6 de marzo, que afirma "que sólo un formalismo que prescinda absolutamente de la realidad puede ignorar la trascendencia que en este proceso tiene la fase de estudio y elaboración de las propuestas, que se adoptarán por mayoría de votos y recogerán el voto particular de quien así lo deseé" (FJ 2) y recalca que "a la vista de la relevancia de los dictámenes o informes adoptados en su seno de cara al ejercicio de la función de control así como a la formación de la voluntad de la corporación a través del Pleno, ha de concluirse que la decisión de permitir a los concejales no adscritos la asistencia y la participación en las deliberaciones, pero no el derecho a votar en las



Cod. Validación: 5WAZ281JNEXPMVNSJNGDNE-L | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 25 de 33





comisiones informativas, entorpece y dificulta la posterior defensa de sus posiciones políticas mediante la participación en las deliberaciones y la votación de los asuntos en el Pleno, e incide por ello en el núcleo de las funciones de representación que son propias del cargo de diputado provincial, lo que determina que se haya producido la lesión de los derechos contenidos en el art. 23.2 CE alegada por los recurrentes" (FJ 4).

Sin embargo, añade matices pues del reconocimiento del derecho a asistir y a votar en las comisiones informativas no se deriva que los concejales no adscritos tengan derecho a que su voto compute en los mismos términos que el de los miembros de la comisión informativa adscritos a grupos, pues ello supondría reconocerles "una posición de sobrerrepresentación". Por ello, merece la pena reproducir en su integridad el desarrollo de esta idea: *"De lo anterior no se deriva, sin embargo, que los concejales no adscritos tengan derecho a que su voto compute en los mismos términos que el de los miembros de la comisión informativa adscritos a grupo. Si así fuera, teniendo en cuenta que la comisión informativa es una división interna del Pleno de la Corporación, sus miembros no adscritos disfrutarían en su seno de una posición de sobrerrepresentación. Tal y como señalamos en la STC 32/1985, de 6 de marzo, 'la composición no proporcional de las Comisiones informativas resulta constitucionalmente inaceptable porque éstas son órganos sólo en sentido impropio y en realidad meras divisiones internas del Pleno', de tal manera que, en 'cuanto partes del Pleno deben reproducir, en cuanto sea posible, la estructura política de éste (FJ 2). Esta exigencia despliega sus efectos tanto para garantizar los derechos de participación política de las minorías, que es lo que se cuestionaba en la citada Sentencia, como en el sentido opuesto, es decir, para evitar la materialización del riesgo de sobrerrepresentación de la minoría que se deriva del derecho de participación directa en las comisiones"*





informativas que corresponde a los miembros no adscritos de la corporación. Por esta razón, ya sea a través de las normas que regulen la organización y funcionamiento de la corporación, o del propio Acuerdo a través del cual se materialice lo dispuesto en el art. 73.3 LBRL, habrán de adoptarse las disposiciones organizativas que procedan, de cara a garantizar que el derecho de los concejales no adscritos a participar en las deliberaciones y a votar en las comisiones informativas no altere la citada exigencia de proporcionalidad" (FJ 4). Esta idea se reproduce también, entre otras, en la STC 20/2011, de 14 de marzo.

Por tanto, el párrafo anterior establece el derecho de los diputados no adscritos a participar en condiciones de igualdad en las comisiones informativas. Porque si esa participación igual se asienta sobre la proporcionalidad del voto, por referencia a la fracción del Pleno en cuyo nombre interviene cada uno de los miembros, parece obligada la atribución a los miembros no adscritos de un voto ponderado, siempre en relación con su peso en el conjunto del Pleno de la corporación.

La STC 246/2012, de 20 de noviembre, viene a sentar la siguiente doctrina al respecto de la participación de estos concejales en las referidas comisiones: *"Pero es que, además —y esto es determinante— en modo alguno cabe admitir que el derecho de los concejales no adscritos a participar (con voz y voto) en las comisiones informativas quede enteramente a la libre disposición de unos terceros ajenos por completo a dichos concejales (los distintos grupos políticos de la corporación, de los que no forman parte los concejales no adscritos), pues ello supondría convertir el derecho de estos miembros electos de las corporaciones locales, derecho inherente a su función pública representativa (art. 23.2 CE), en una mera concesión graciable de los grupos políticos, a los que no pertenecen los concejales no adscritos, lo que resulta constitucionalmente inaceptable"*, y concluye manifestado que *"el legislador debe articular las disposiciones que procedan para*

INFORMES SECRETARIA

Número: 2021-0009 Fecha: 05/11/2021



Cod. Validación: EWUZ8TJNEJPWNS70D0NEJL | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>

Documento firmado digitalmente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 27 de 33



Cod. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>

Documento firmado digitalmente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 52 de 117



asegurar que, en el caso de que en la corporación municipal existan concejales no adscritos, las comisiones informativas estén integradas no sólo por concejales pertenecientes a los distintos grupos políticos, sino también por concejales no adscritos, siempre de forma proporcional a su representatividad en el Pleno; así como para garantizar que el derecho de los concejales no adscritos a participar en las deliberaciones y a votar en las comisiones informativas en las que se integren no altere la exigencia constitucional de proporcionalidad en la composición y funcionamiento de dichas comisiones".

En consecuencia, un concejal no adscrito tendrá derecho a formar parte de las comisiones informativas, pues se trata del ejercicio de funciones ligadas al mandato representativo que ostenta y por tanto, indisponibles por ser consustanciales a su condición de tal, y podrá entonces percibir los derechos económicos que pudieran corresponder por su asistencia a dicho órgano, y así lo ha recogido el propio ROCIL en su artículo 122 d).

Los miembros no adscritos tienen derecho, con su condición de consejero, a la **obtención de información** que sea necesaria para el ejercicio de su mandato representativo

Además de lo anterior, la condición de no adscrito lleva consigo la **"pérdida" de beneficios económicos y de la infraestructura asociada al grupo político**, como la **imposibilidad de tener portavoz y consecuentemente, de formar parte, de la Junta de Portavoces**, lo que no resulta lesivo para los derechos que se consagran en el art. 23 de la CE. Esto queda también recogido en el artículo 88.4 b) de la Ley de Cabildos y 29.4 b) del ROCIL

Tampoco tendrá derecho a ningún local ni equipo necesario para su mantenimiento, así como a la dotación económica para la contratación de personal, tanto de carácter administrativo, como de asesoramiento,

INFORMES SECRETARIA
Número: 2021-0009 Fecha: 05/11/2021



Cód. Validación: 5WAZ281JYEXPAWNSJTGDNEL | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 28 de 33





ni hacer uso de locales para celebrar reuniones o sesiones de trabajo. En esta línea, el ROCIL señala que *"en cuanto a las asignaciones, medios económicos y materiales que se conceden a los Grupos Políticos, no son aplicables a los Consejero/as Insulares no adscritos, a los que tampoco podrán asignarse otras ventajas económicas y materiales por razón de tal condición"* (art. 29.4 c).

Por otra parte, una vez que ostenten la consideración de no adscrito, exponer que no podrán **obtener** el reconocimiento de **dedicación exclusiva o parcial** al Cabildo Insular, ni ser designado para el desempeño de cargos o puestos directivos en las entidades públicas o privadas dependientes del Cabildo Insular (arts. 88.4 d) y 29.4 d) de la Ley de Cabildos y del ROCIL). Sobre ello, el Tribunal Supremo en su sentencia núm. 1401/2020, de 26 de octubre, ha fijado como doctrina que el pase a la condición de concejal no adscrito, como consecuencia o por razón de un supuesto de transfugismo, impide que se asuman cargos o que perciban retribuciones que antes no ejercía o percibía e impliquen mejoras personales, políticas o económicas, quedando excluida de esta limitación la incorporación a las comisiones informativas. Cabe señalar la importancia en este supuesto de que el hecho de que el miembro no adscrito no pueda "obtener el reconocimiento de dedicación exclusiva o parcial" significa que a éste no se le podrá, después de ser considerado como tal, reconocer la dedicación exclusiva o parcial, lo que no impide que si ya la tenía, siga manteniéndola.

De acuerdo con la citada STC 246/2012, el nombramiento para cargos relacionados con el gobierno y la administración del municipio, como son la pertenencia a la Junta o Comisión de Gobierno o la designación como teniente de Alcalde, no se integra en el núcleo esencial de las funciones representativas del concejal (pues tales nombramientos constituyen

INFORMES SECRETARIA
Número: 2021-0009 Fecha: 05/11/2021





aspectos de la organización y estructura consistorial dentro de las potestades que corresponden al Alcalde de la corporación), lo que determina que el art. 23 CE no resulte vulnerado por la exclusión de los concejales no adscritos de tales nombramientos (SSTC 9/2012, FJ 4, y 30/2012, FJ 4). Es por ello que la referida sentencia del Tribunal Supremo, declara que la prohibición del art. 73.3.3º de la LRBRL "afecta a los cargos concedidos por decisión discrecional del alcalde como ser designado teniente alcalde e integrarse en la Junta de Gobierno (artículos 46.1 y 52.1 del ROF); también los cargos por delegación del alcalde (artículos 43 y 120.1 del ROF) así como la asunción de cualquier otro cargo político de carácter discrecional, todo lo cual es corroborado por las sentencias del Tribunal Constitucional 9 y 246/2012". Por tanto, un concejal no adscrito no podrá ser designado teniente de alcalde ni miembro de Junta de Gobierno, ni tampoco puede ejercer cargo por delegación del Alcalde y, consecuentemente no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de tales cargos.

En relación con todo lo anterior se pronuncia la STS 72/2020, de 24 de enero de 2020, que afirma lo siguiente:

"...Por el contrario, de esa misma doctrina resulta que la prohibición legal impuesta a los concejales no adscritos de incorporarse a otro grupo político o de constituir un nuevo grupo no afecta al núcleo de la función representativa, pues ninguna de las funciones antes relacionadas se ve necesariamente comprometida como consecuencia de la imposibilidad de constituirse en grupo mixto o de integrarse en otro grupo político (SSTC 169/2009, FJ 3; y 20/2011, FJ 4), por lo que dicha limitación no puede considerarse lesiva del derecho de participación política garantizado por el art. 23.2 CE. En consecuencia, tampoco la pérdida de los beneficios económicos y de la infraestructura asociada al grupo político, así como la imposibilidad de tener portavoz y consecuentemente, de formar parte, en su caso, de la junta de portavoces, pueden considerarse lesivas de

INFORMES SECRETARIA

Número: 2021-0009 Fecha: 05/11/2021



Cod. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>



Cod. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado digitalmente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 55 de 117



los derechos que consagra el art. 23 CE (SSTC 169/2009, FJ 4, y 20/2011, FJ 4). Y asimismo hemos señalado que el nombramiento para cargos relacionados con el gobierno y la administración del municipio, como son la pertenencia a la Junta o Comisión de Gobierno o la designación como teniente de Alcalde, no se integra en el núcleo esencial de las funciones representativas del concejal (pues tales nombramientos constituyen aspectos de la organización y estructura consistorial dentro de las potestades que corresponden al Alcalde de la corporación), lo que determina que el art. 23 CE no resulte vulnerado por la exclusión de los concejales no adscritos de tales nombramientos (SSTC 9/2012, FJ 4, y 30/2012, FJ 4)".

QUINTO.- Respecto de las solicitudes que realiza el Consejero con Registros 14420/2021 y 15822/2021, solicitando no elevar y suspender la tramitación expediente al Pleno hasta que se resuelvan las medidas cautelares solicitadas por el mismo por vulneración de los derechos fundamentales.

Para proceder a la contestación a estas solicitudes conviene precisar que nos encontramos ante un supuesto especial sobre el cual la legislación local no ha desarrollado procedimiento alguno y cuya principal característica es que, una vez ha tenido entrada en el registro de la Corporación, el acuerdo firme de expulsión despliega sus efectos, "ex lege", y que a posteriori, el Pleno, si se cumplen los requisitos extrínsecos en los términos ya expuestos, como es en el presente caso, tomará conocimiento.

Partiendo de esa premisa, en la que el Pleno de la Corporación viene a "acreditar" que se han cumplido los requisitos extrínsecos esenciales y que desde el punto de vista formal y en los estrictos términos de

INFORMES SECRETARIA

Número: 2021-0009 Fecha: 05/11/2021



Código Verificador: 5H4W-Z28T-NYEXPAWNSJTG DONE.4. Verificación: https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/



Código Verificador: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 56 de 117



comprobación que corresponde a esta Corporación, los efectos del mismo ya se vienen produciendo, pues el pronunciamiento del Pleno es, en este caso mediante la toma de conocimiento, ya desplegados los mismos, carecería de sentido por tanto suspenderlo, pues el órgano Plenario únicamente conoce si los mismos se cumplen, es decir, la actuación del Pleno que se articula como último hito y necesario para culminar el procedimiento administrativo, no genera efectos, no es constitutiva, no crea la situación sino que la corrobora, es por lo que no procedería lo solicitado.

Cuestión distinta es, como ya deviene ejecutivo el acuerdo de expulsión, se acuerde la suspensión de los efectos del mismo que en todo caso deberá determinarse en el ámbito administrativo, pues es en este en el que se enmarca la actuación del Pleno, que como expusimos se circumscribe únicamente al cumplimiento de los requisitos y formalidades extrínsecas, no de las cuestiones de ámbito civil que se dirimen en esa jurisdicción sobre las que carece de competencia el Pleno y que será esta otra quien las resuelva.

En virtud de todo lo expuesto, se eleva al Pleno de la Corporación, la siguiente **PROPIUESTA:**

Primero.- Se tome conocimiento de la solicitud que mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2021 realiza el Grupo Político de Coalición Canaria, dado que se han acreditado que se cumplen los requisitos extrínsecos y formales necesarios para la expulsión del Consejero **Don Juan Manuel Sosa Rodríguez** de su Grupo de procedencia y el pase a la **condición de Consejero No Adscrito** con los derechos y limitaciones que como tal le corresponden y que se exponen en el





apartado cuarto del presente.

Segundo.- Se proceda, de conformidad a lo expuesto en el apartado cuarto, a la adopción de los acuerdos y demás actuaciones que en el ámbito organizativo procedan para hacer efectivo lo dispuesto en el presente.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

INFORMES SECRETARIA
Número: 2021-0009 Fecha: 05/11/2021



Cod. Validación: EW4UZ8TJNEXPWN510DNEJL Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado digitalmente desde la plataforma esPúblico Gestión | Página 33 de 33





b) Dación de cuenta de la reunión mantenida por la presidencia con el sector bodeguero y agricultores sobre la sequía padecida en la isla en los últimos años.

Informa la Sra. Presidenta que ha mantenido una reunión con el sector bodeguero y agricultores donde se trató de los efectos de la sequía que viene padeciendo Lanzarote en los últimos años, y que, aunque afecta de manera genérica a todo el sector agrícola, principalmente se ha notado en la vid.

En dicha reunión estuvo acompañada por una representación del Consejo Regulador de Vinos de Lanzarote. La Presidenta también comenta que en la misma le solicitaron una ayuda extraordinaria.

Dice que ya compartió con el Gobierno la información fruto de las peticiones que le hicieron llegar.

Añade también que el sector, ayer tarde, solicitó al Consejo Regulador no solo una ayuda de emergencia sino que también enviaron un informe, emitido por un perito agrícola, en el que se determina la situación en la que se encuentra en este momento ese sector.

Indica que desde el Cabildo se está intentando tramitar esa subvención con la máxima celeridad posible, para intentar resolver la situación el día 28 en que se celebrará un próximo pleno.

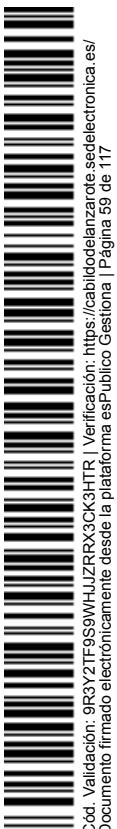
Solicitan por un lado cubas de agua para determinadas fincas donde no tienen la canalización hecha y, por otra, evidentemente, coordinar con Canal Gestión los cortes que en algunos días están sufriendo y que afectan mucho a la producción.

Concluye que les hará llegar todo el expediente formado por el Consejo Regulador de Vinos, se convocará la Comisión extraordinaria y urgente de Hacienda para llegar a tiempo el próximo pleno y proceder así a la nominación de la subvención al Consejo Regulador de Vinos que les permita llevar agua a las fincas que carecen de canalización.

Reitera que se trata de una ayuda extraordinaria con motivo de los años de sequía.

8.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del Grupo Popular de modificación de representantes en el Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote (Expediente 12801/2019)

Hace uso de la palabra don Jacobo Medina González, Consejero del Grupo Popular, para exponer la siguiente propuesta:





EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE



Grupo Popular
Cabildo de Lanzarote y La Graciosa

**CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIA, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN
DE INCENDIOS DE LA ISLA DE LANZAROTE**

SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: REPRESENTANTES GRUPO POPULAR EN CONSORCIO INSULAR

Sirva el presente escrito para comunicarles que los representantes del Grupo Popular en el citado Consorcio, son Francisco Aparicio Betancort como titular y Jacobo Medina como suplente.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Arrecife, a 15 de diciembre de 2021

Fdo. Ángel Vázquez Álvarez
Portavoz del Grupo Popular

**CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIA, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN
DE INCENDIOS DE LA ISLA DE LANZAROTE**

SECRETARÍA GENERAL

A la vista del referido escrito presentado por el Grupo Popular con Registro de Entrada número 2021-E-RE-19022, el 15 de diciembre de 2021, sobre la designación de uno de sus miembros en el Pleno del Consorcio de Emergencias de Lanzarote; el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Por el Gobierno (PSOE) solo 1 miembro:



Titular: Andrés Stinga Perdomo
Suplente: Hugo Ricardo Delgado Betancor

Por la oposición (CCa-PNC, Grupo Popular) (solo voz) Turno rotatorio

Por el Grupo Cca-PNC:

Titular: Domingo Manuel Cejas Curbelo
Suplente: Óscar Pérez Cabrera

Por el Grupo POPULAR:

Titular: Francisco Javier Aparicio Betancort
Suplente: Jacobo Medina González

Votaron a favor:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso y don Jorge Miguel Peñas Lozano (GRUPO LANZAROTE EN PIE- SÍ PODEMOS).

D. Jacobo Medina González, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso (GRUPO POPULAR).

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Samuel Carmelo Martín Morera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo (GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO).

D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, Dña. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel (GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL).

D. Juan Manuel Sosa Rodríguez (CONSEJERO NO ADSCRITO).

9.- Acuerdos que procedan sobre Moción del Grupo Popular para condenar la campaña de acoso contra un menor y su familia por querer estudiar en castellano y solicitar a todas las instituciones que garanticen la seguridad y el interés superior del menor (Expediente 22172/2021)

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría, con el voto en contra de los grupos Mixto (LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS), PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL y de don Juan Manuel Sosa Rodríguez (Consejero no adscrito); el voto a favor del Grupo POPULAR y la abstención del Grupo COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO -12 votos en contra, 2 votos a favor y 8 abstenciones-; **ACUERDA RECHAZAR** la moción que a

Cód. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 117



continuación se inserta, defendida por don Jacobo Medina González:



Grupo Popular
Cabildo de Lanzarote

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR EN EL CABILDO DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA PARA CONDENAR LA CAMPAÑA DE ACOSO CONTRA UN MENOR Y SU FAMILIA POR QUERER ESTUDIAR EN CASTELLANO Y SOLICITAR A TODAS LAS INSTITUCIONES QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal Supremo (TS) ha avalado en varias ocasiones (la última el pasado mes de noviembre) la obligación de los centros educativos catalanes de impartir un 25% del horario escolar en castellano. Este porcentaje fue fijado por los jueces del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC), tras un recurso presentado por la abogacía del estado en 2015 en nombre del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, al entender que es el “mínimo por debajo del cual no se puede entender que el uso vehicular de la lengua alcanza la condición de normal dentro del sistema”.

Unas resoluciones judiciales que no hacen más que aplicar lo establecido por la Constitución y las leyes ya que, como fija nuestra Carta Magna, “el castellano es la lengua española oficial del Estado y todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla” (Art. 3.1 CE).

En base a las leyes y ejerciendo sus derechos como españoles que viven en Cataluña, algunas familias también han reclamado que sus hijos reciban educación en castellano. Una de estas familias ha logrado que el TSJC reconozca sus derechos y obligue a la escuela pública de educación infantil y primaria de Canet de Mar a la que acude su hijo de 5 años a cumplir la ley y las resoluciones de los tribunales, es decir, a impartir el 25% del horario lectivo en la lengua oficial de nuestra nación.

Ante esta resolución, diversas familias del centro alentadas por entidades radicales separatistas y por el propio gobierno de la Generalitat que ha considerado como ataque muy grave (Declaraciones del Presidente de la Generalitat el 23/11/2021) la sentencia tanto del TSJC como del Supremo han comenzado una campaña de acoso contra el menor y su familia.

Campaña que incluye amenazas, difusión de datos personales de la familia y un señalamiento público y constante de la familia, acompañado del vacío y el señalamiento al menor durante las clases. Una especie de “apartheid” moderno que va en contra de los más fundamentales derechos humanos y del niño y que no debe ser consentido por ningún ciudadano ni por ninguna institución pública en una democracia como la española.

Por todo ello, el Grupo Popular eleva para su aprobación en el Pleno los siguientes acuerdos:



1. El Cabildo de Lanzarote y La Graciosa expresa su más enérgica condena y rechazo a la campaña de acoso y amenazas dirigidas contra un menor de 5 años y su familia en Canet de Mar.
2. El Cabildo de Lanzarote y La Graciosa expresa su apoyo, solidaridad y cercanía con el menor y su familia e instan a todas las instituciones públicas a velar y garantizar la integridad y el interés superior del menor que debe primar y guiar cualquier actuación pública en defensa de sus derechos conforme a la Declaración Internacional de los Derechos de la Infancia.

En Arrecife, a 9 de diciembre de 2021. Fdo. Angel Vázquez Álvarez. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR”

En el debate doña Myriam Barros Grosso, Consejera-portavoz del Grupo Mixto (Lanzarote en Pie-Sí Podemos) hace mención a la campaña del Partido Popular de las últimas elecciones de 2019, en la que el cartel de Jacobo Medina decía literalmente: “Centrados en Lanzarote y La Graciosa”. Dice que más allá de lo poco inclusivo del slogan está claro que para el Partido Popular las campañas electorales son solo un juego de sombras.

Añade que para estar centrados en Lanzarote y La Graciosa, don Jacobo se presenta en este Pleno con una moción redactada en algún despacho de Madrid, por algún asesor de Pablo Casado, hablando de una familia residente en Cataluña y poniendo sobre la mesa la supuesta problemática de la lengua catalana.

Cree profundamente en lo diverso de nuestro Estado plurinacional y en los derechos que asisten a la protección de la diversidad lingüística y riqueza cultural de todas las nacionalidades que componen España como una unidad de convivencia. Pregunta si Pablo Casado ordenaría registrar una moción en el Ayuntamiento de Madrid para prohibir que se pongan jaulas marinas frente a la costa de Lanzarote.

Dice al Sr. Medina que acaban de salir del Gobierno sabiendo que Lanzarote tiene un montón de retos que afrontar ahora mismo y por eso considera que es una irresponsabilidad que hagan perder el tiempo con cuestiones que nada tienen que ver con la Isla.

Por el Grupo Socialista don Marcos Bergaz Villalba entiende que al Partido Popular el hablar de Canarias, de Lanzarote, de los intereses de los municipios o pueblos de la isla parece que no les motiva. Presentan una iniciativa, además, que no es sobre educación ni sanidad ni la reforma laboral ni la subida del salario mínimo interprofesional ni el derecho a una muerte digna, que ha aprobado el gobierno actual.

Don Jacobo Medina lamenta la intervención tanto de la portavoz de Podemos como la del portavoz del Partido Socialista, cuestionando el trabajo que pueda hacer un grupo político. Considera que las administraciones públicas tienen que ser solidarias entre ellas y no taparse los ojos viendo como acosan a un niño porque quiera hablar español en su colegio.

La Sra. Presidenta recuerda que, como ya se ha dicho en otras ocasiones, cuestiones que tengan que ver con los partidos y sus estrategias en el ámbito federal evidentemente cada grupo tiene el

Cód. Validación: 9R3Y2TF9S8WHUJZRRX3CK3HTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 117



legítimo derecho a elevar al Pleno aquellos asuntos que consideren. Añade que una lengua es un ámbito a proteger, un asunto inclusivo que jamás debe entenderse como algo negativo, excluyente y que genere crispación y división social.

Dice que al castellano nadie lo cuestiona, como tampoco se cuestiona la unidad de España. Concluye aseverando que este Gobierno protege las lenguas minoritarias y legisla para proteger a aquellos que requieren protección. Que es evidente que a ningún niño se le debe perseguir porque no quiera hablar una lengua, pero también es defendible que quienes quieran hablar sus lenguas puedan hacerlo; porque España es tan grande, diversa y plural que su riqueza patrimonial también viene de su propia lengua y de sus lenguas distintas

La votación arrojó el siguiente resultado:

Votaron en contra:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso y don Jorge Miguel Peñas Lozano (GRUPO LANZAROTE EN PIE- SÍ PODEMOS).

D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, Dña. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel (GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL).

D. Juan Manuel Sosa Rodríguez (CONSEJERO NO ADSCRITO).

Votaron a favor:

D. Jacobo Medina González, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso (GRUPO POPULAR).

Se abstuvieron:

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Samuel Carmelo Martín Morera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo (GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO).

10.- Acuerdos que procedan sobre Moción del Grupo CCa-PNC en relación a las prospecciones petrolíferas autorizadas por Marruecos en el Sáhara Occidental y en aguas jurisdiccionales de Canarias (Expediente 22660/2021). Convertida en Declaración Institucional.

Hace uso de la palabra doña Migdalia Machín Tavío para defender su moción.

En el turno de intervenciones dice la Sra. Presidenta que los distintos grupos políticos han valorado

Cód. Validación: 9R3Y2TF9S8WHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 117



la posibilidad de que el acuerdo que se adopte derive en una Declaración Institucional.

Seguidamente el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad **ACUERDA APROBAR** la siguiente

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LAS PROSPECCIONES PETROLÍFERAS AUTORIZADAS POR MARRUECOS EN EL SÁHARA OCCIDENTAL Y EN NUESTRAS AGUAS JURISDICCIONALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Desde que el Reino de Marruecos iniciase, en 2019, la tramitación de dos leyes para delimitar por primera vez su espacio marítimo con España y Mauritania, y de paso incorporar de forma jurídica el mar adyacente al Sáhara Occidental a sus aguas territoriales, ha intensificado su política para la concesión de autorizaciones a multinacionales de distintos países para la realización de prospecciones de petróleo y gas tanto en la franja marítima que le separa de Canarias como en el mar de la antigua colonia española. La imagen que figura a continuación, publicada por la L'Office National des Hydrocarbures et des Mines (ONHYM) de Marruecos, la entidad que gestiona dichos permisos revela el alcance de las autorizaciones otorgadas por dicho país, que se extienden a lo largo de la costa marroquí y del Sáhara Occidental.

Como se puede comprobar en dicha imagen, Marruecos ha concedido permisos para la investigación de hidrocarburos tanto en sus aguas como en las del Sahara. El paso que dio en 2019, apropiándose de las mismas, sin que hasta ahora haya habido ninguna resolución de Naciones Unidas, le ha permitido apropiarse indebidamente de las 200 millas de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) y las 350 millas de la plataforma continental correspondientes a la antigua colonia.

Existen dudas sobre si alguna de las autorizaciones realizadas por Marruecos se sitúan en nuestras aguas jurisdiccionales. España y Marruecos han sido incapaces de fijar la mediana con Canarias y, por otro lado, es más que probable que los proyectos concedidos por Marruecos en las aguas del Sahara Occidental se sitúen en la ZEE española.

De hecho, en la respuesta del ministro de Asuntos Exteriores al presidente de Canarias sobre dicho asunto se señala que “no hay ningún contrato que colisione con los intereses de Canarias”, pero apuntan, a continuación, que han encargado un informe al Instituto Hidrográfico para verificar si las coordenadas en las que se sitúan o no en nuestras aguas jurisdiccionales.

El último episodio de la trepidante estrategia de Marruecos para ampliar las campañas de prospecciones tanto en su territorio como en el Sahara se vivió a finales del pasado mes de octubre con la firma de un acuerdo por el que el Ministerio de Energía, Minas y Medio Ambiente de Marruecos otorga un derecho exclusivo a la empresa israelí Ratio Petroleum Partnership para explorar casi la mitad de las aguas saharauis, desde la ciudad de Dajla ocupada hasta La Güera, aproximadamente 109.000 kilómetros cuadrados de superficie marina.

Todo apunta a que, tras el cierre del gaseoducto argelino que discurría por suelo marroquí, Marruecos activará con carácter urgente nuevas vías para garantizar el abastecimiento energético y

Cód. Validación: 9R3Y2TF9S8WHUJZRRX3CK3HTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 117



que dará nuevos pasos para que otras multinacionales extranjeras se sumen a las investigaciones de hidrocarburo y gas.

El impulso de los planes de Marruecos para contar con sus propios recursos energéticos coincide con la crisis política abierta con España, que sigue sin cerrarse pese al nombramiento de un nuevo ministro de Asuntos Exteriores para, entre otros asuntos, tratar de encauzar y retomar las relaciones con dicho país.

No se ha fijado una nueva fecha para la celebración de la Reunión de Alto Nivel (RAN) entre ambos países y existe un enorme mutismo por parte del Gobierno de España sobre la evolución de dichas negociaciones.

No sabemos si el Gobierno de España ha presentado la correspondiente queja formal ante los órganos competentes de Naciones Unidas por la usurpación de la soberanía saharaui por parte de Marruecos al apropiarse de su mar de manera unilateral, pese a que afecta a nuestras aguas jurisdiccionales.

Desconocemos si el Gobierno de España ha abierto una negociación con Marruecos para exigirle las máximas garantías medioambientales a las empresas a las que ha concedido los permisos de investigación de hidrocarburos. Cualquier incidente que se pueda producir en el brazo de mar que nos separa tendría graves consecuencias para el medio marino canario.

Compartimos que el Reino de Marruecos es y debe seguir siendo un socio prioritario para España y para Canarias. Debemos seguir explorando nuevas oportunidades de cooperación y colaboración entre ambos territorios para favorecer el desarrollo de un espacio geográfico que compartimos. No solo en el ámbito comercial y económico sino también en otros aspectos como la educación, el intercambio de conocimientos, la lucha contra el cambio climático, la cooperación al desarrollo, etcétera.

Sin embargo, creemos que, en estos momentos, mientras se negocia la restauración de las relaciones bilaterales, tanto el Gobierno de Canarias como el Gobierno del Estado deben ser contundentes en la denuncia de las decisiones adoptadas por Marruecos tanto en lo que respecta a la ampliación de su espacio marítimo, apropiándose de las aguas del Sahara Occidental, así como en la defensa de que se respeten los protocolos medioambientales en las investigaciones como en las posibles extracciones que se lleven a cabo en aguas próximas a Canarias.

Por todo ello el Pleno **ACUERDA**:

Que se inste al Gobierno de Canarias y al Gobierno del Estado a que:

1.- Denuncien ante los órganos competentes de Naciones Unidas la decisión unilateral del Reino de Marruecos de apropiarse indebidamente, a través de dos leyes, de las aguas del Sáhara Occidental. Una decisión que afecta automáticamente a nuestras aguas jurisdiccionales.

2.- Abran una investigación sobre las prospecciones de petróleo y gas autorizadas por Marruecos para verificar si algunas de las mismas afectan a nuestras aguas territoriales y exigir, además, que

Cód. Validación: 9R3Y2TF9S8WHUJZRRX3CK3HTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 117



las empresas concesionarias cumplan con los protocolos exigidos en materia medioambiental.

3.- Incluyan como un asunto prioritario en las relaciones bilaterales con Marruecos el desarrollo de una agenda conjunta para impulsar en nuestro espacio geográfico marítimo las energías limpias como alternativa a la exploración y extracción de gas e hidrocarburos.

Votaron a favor:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso y don Jorge Miguel Peñas Lozano (GRUPO LANZAROTE EN PIE- SÍ PODEMOS).

D. Jacobo Medina González, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso (GRUPO POPULAR).

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Samuel Carmelo Martín Morera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo (GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO).

D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, Dña. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel (GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL).

D. Juan Manuel Sosa Rodríguez (CONSEJERO NO ADSCRITO).

11.- Acuerdos que procedan sobre Moción del Grupo CCa-PNC proponiendo se inste al Gobierno de España para que proceda a las modificaciones legislativas correspondientes para la constitución de una pedanía en la isla de La Graciosa (Expediente 22662/2021)

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría, con el voto en contra de los grupos Mixto (LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS), PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL y de don Juan Manuel Sosa Rodríguez (CONSEJERO NO ADSCRITO), y el voto a favor de los grupos POPULAR y COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO -12 votos en contra y 10 votos a favor-; **ACUERDA RECHAZAR** la moción que seguidamente se inserta, defendida por el Consejero don Domingo Manuel Cejas Curbelo:

“



MOCIÓN PARA QUE EL CABILDO DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA INSTE AL GOBIERNO DE ESPAÑA PARA QUE PROCEDA A LAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS





CORRESPONDIENTES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA PEDANÍA EN LA ISLA DE LA GRACIOSA.

Al amparo del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el grupo de Coalición Canaria - Partido Nacionalista Canario del Cabildo de Lanzarote y La Graciosa, presenta a la consideración del Pleno de la institución para su debate y aprobación, si procede, la siguiente propuesta de moción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 23 de octubre de 2014, se aprueba por unanimidad una Proposición No de Ley sobre la isla de La Graciosa, presentada en el parlamento de Canarias por todos grupos políticos que conformaban la Cámara en el aquel momento, Coalición Canaria, Partido Popular, Partido Socialista Canario, y Mixto, y que literalmente dice lo siguiente:

“El archipiélago canario está constituido por trece islas y el mar que las une y las separa. De estas islas siete de ellas cuentan con administración propia en forma de cabildos, si bien son ocho las islas habitadas y por tanto las que requieren un buen funcionamiento de los servicios públicos.

Efectivamente la isla de La Graciosa está agregada administrativamente a Lanzarote, forma parte del municipio de Teguise, y en ella residen de forma habitual y permanente personas que requieren un buen funcionamiento de los servicios básicos para permitir la conciliación de la vida en la isla con la conservación de sus extraordinarios valores naturales, que le dan la condición de espacio protegido dentro del Parque Natural del Archipiélago Chinijo. Por otra parte, la propiedad de la mayor parte de su superficie es del Estado, lo que representa un elemento más en la concurrencia de competencias entre diferentes administraciones.

Esta situación requiere un tratamiento legal singular que sirva al propósito de la mejor calidad de vida de los gracioseros.

En su virtud, el Parlamento de Canarias propone;

Instar al Gobierno de Canarias a:

- a) Colabore con el Cabildo de Lanzarote y con el Ayuntamiento de Teguise para la conformación de una “pedanía” en la isla de La Graciosa.
- b) Que a su vez interese al Gobierno de España que ante una modificación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, introduzca como supuesto singular de entidad local menor con personalidad jurídica el de una isla habitada: La Graciosa.
- c) Promueva, a su vez, con el Cabildo de Lanzarote y el Ayuntamiento de Teguise, el funcionamiento del Consejo de Ciudadanía de La Graciosa como una herramienta estable de participación ciudadana, necesaria para la gestión conjunta, entre colectivos e instituciones.
- d) Impulsar la planificación de los recursos naturales y las modificaciones que se entiendan



necesarias en el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), así como la reserva marina, para hacer compatible la vida de la población residente en La Graciosa y la conservación de los valores naturales, así como lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 2/2013, de 29 de mayo de renovación y modernización turística de Canarias.

- e) Interese de la Administración General del Estado colaborar con el Gobierno de Canarias, responsable de la conservación y ordenación de los espacios naturales de Canarias, para garantizar a los ciudadanos de La Graciosa la realización de las diferentes actividades indispensables en el territorio de su propiedad: helipuerto, cementerio, caminos, agricultura, ganadería, gestión de residuos, implantación de energías alternativas, etc.
- f) Impulsar la constitución de un consorcio interadministrativo, en el que participen todas las administraciones implicadas, para la gestión de aquellas competencias que precisen un mayor nivel de coordinación. Las administraciones garantizarán la financiación de los diferentes servicios que atiendan las necesidades de la ciudadanía y de la conservación del entorno.
- g) Que en la proyectada reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias que se tramita en la Cámara, quede clara la existencia de La Graciosa como isla habitada, sin perjuicio de su adscripción administrativa a Lanzarote.

En la consecución de estos objetivos legislativos se ha ido avanzando, lentamente, y así la Ley orgánica 1/18 de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, en sus artículos 4, 65 y otros, ya se le otorga a La Graciosa la condición de isla diferenciándola de los islotes, por su parte la Ley 7/2015 de 1 abril de los Municipios de Canarias también contempla un régimen especial para la isla de La Graciosa.

El pasado 10 de noviembre de 2021, entraba en el correo de la Alcaldía del Ayuntamiento de Teguise, la solicitud de La Iniciativa Ciudadana La Graciosa la 8^a Isla Canaria, en la que se instaba al Ayuntamiento a impulsar nuevamente la propuesta de conformación de una PEDANÍA para la isla de La Graciosa.

Que el Alcalde- Presidente de Teguise en su condición de diputado regional ha procedido a presentar ante el Parlamento de Canarias una Proposición No de Ley, en la que se solicita la aprobación del siguiente acuerdo; instar al Gobierno de Canarias para que a su vez inste al Gobierno de España para que proceda a las modificaciones legislativas correspondientes al objeto de permitir la constitución de una PEDANÍA para la isla de La Graciosa, esto es, una entidad local menor disponiendo de capacidad jurídica plena y de personalidad para el ejercicio de las competencias que la legislación le reconoce.

Que el pasado día 9 de diciembre, el Ayuntamiento de Teguise aprobó por unanimidad una moción con estos mismos antecedentes y el siguiente tenor literal:

- 1) Instar al Gobierno de España para que proceda a las modificaciones legislativas correspondientes al objeto permitir la constitución de una PEDANÍA para la isla de La Graciosa, esto es, una entidad local menor disponiendo de capacidad jurídica plena y de personalidad para el ejercicio de las competencias que la legislación le reconoce.



2) Instar al Cabildo de Lanzarote a la aprobación de una moción para instar al Gobierno de España para que proceda a las modificaciones legislativas correspondientes al objeto permitir la constitución de una PEDANÍA para la isla de La Graciosa, esto es, una entidad local menor disponiendo de capacidad jurídica plena y de personalidad.

Por todo ello, proponemos al pleno del Cabildo de Lanzarote el siguiente

ACUERDO

- Instar al Gobierno de España para que proceda a las modificaciones legislativas correspondientes al objeto permitir la constitución de una PEDANÍA para la isla de La Graciosa, esto es, una entidad local menor disponiendo de capacidad jurídica plena y de personalidad para el ejercicio de las competencias que la legislación le reconoce.

Arrecife a 27 de diciembre de 2021. Samuel C. Martín Morera. Portavoz del Grupo Coalición Canaria - Partido Nacionalista Canario”.

En el turno de intervenciones la Sra. Presidenta dice que se trata de un tema jurídico y político que en su opinión requiere de un análisis exacto sobre los pasos que se han venido dando, desde el punto de vista administrativo, con la Ley de Cabidos y con la Ley de Municipios, aprobadas también por Coalición Canaria.

Don Jacobo Medina González, Consejero del Grupo Popular, expone que todo lo que ha emergido en relación con la octava tiene una vinculación con la ciudadanía, porque es el movimiento ciudadano el que ha conseguido esa declaración de La Graciosa como octava Isla. Aprovecha para felicitar a la ciudadanía de La Graciosa por ese movimiento que tantos beneficios ha logrado. Reitera que votarán a favor pero siempre poniendo por delante que es un movimiento vecinal el que logra el éxito de La Graciosa como octava isla.

Don Marcos Bergaz Villalba, por el Grupo Socialista, comenta que alguna cosa buena hizo el pacto PSOE y la Coalición Canaria de Paulino Rivero, entre ellas la aprobación de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, en la cual se encuentra, desde hace años, la solución a lo que se pretende con la moción que Coalición Canaria pasea desde hace varios meses por distintas instituciones.

Concretamente, dice el Sr. Bergaz, es su Disposición adicional segunda la que establece un posible régimen especial de la isla de La Graciosa. Textualmente: *“Disposición adicional segunda. Régimen especial de la isla de La Graciosa. Constituyendo la isla de La Graciosa un núcleo poblacional físicamente separado del término municipal de Teguise, que representa intereses colectivos peculiares que hacen conveniente una gestión diferenciada del resto del municipio, el Ayuntamiento podrá constituir una entidad de gestión descentrada para el exclusivo ejercicio de las competencias municipales que se determinen en el instrumento de creación o en sus posteriores modificaciones, sin perjuicio, en ningún caso, de la Unidad de Gobierno municipal y de la representación general que ostentan los correspondientes órganos municipales”*.



Se pregunta don Marcos Bergaz qué ha hecho el Ayuntamiento de Teguise en estos siete años. Por todo ello el Consejero socialista concluye que la solución está en la normativa y con un poco de voluntad se podrían haber hecho los deberes que se pretenden ahora con esta moción.

La Presidenta manifiesta que es su obligación contarle la verdad a la ciudadanía, con absoluta transparencia; que al margen de voluntades están las adopciones de los acuerdos alcanzados y de la legislación que se aprobó con el voto también de Coalición Canaria.

Añade que no sabe si esta iniciativa, que requiere de un cambio legislativo, se presenta por desconocimiento o si es por una cuestión de oportunidad generando una expectativa falsa, una vez más, a la sociedad insular de La Graciosa.

Esgrime las razones por las que el Grupo del Gobierno no puede compartir la iniciativa: por la Ley de racionalización de la administración pública que establece categóricamente que desaparecen las pedanías. En cuanto al ámbito de competencias en las cámaras regionales. En la Cámara Regional (Parlamento de Canarias), a instancia de dos grupos políticos: Coalición Canaria y Partido Socialista, se aprueba la Ley de Municipios de Canarias y la Ley de Cabildos. Leyes que, además, se adaptan a la normativa vigente, por parte del Estado no modificada, de la Ley de racionalización de la administración pública.

La Sra. Presidenta ruega que a través de los mecanismos que sean, como por ejemplo el Consejo de Reserva de la Biosfera, esta información le llegue casa por casa a todos los vecinos y vecinas de La Graciosa.

Añade lo siguiente:

“Cuando se comienza a hablar de la Ley de Municipios de Canarias y de la Ley de Cabildos, en el año 2015, hay algunos que han formado parte del Parlamento canario y que podrían explicarlo.

Cuando se aprueba no aparecen las pedanías, pero sí aparece algo importante que me gustaría aclarar.

Lo primero es que el Cabildo de Lanzarote no tiene competencia alguna ni aunque quisiera. Una cosa es expresar la voluntad política y otra cosa es saber si se puede, a través de este Pleno, modificar normas que, precisamente, han sido apoyadas y aprobadas a instancias del Grupo que ahora propone su modificación; es decir, Coalición Canaria aprueba en el Estatuto de Autonomía, en la Ley de Cabildos y en la Ley de Municipios la desaparición de la figura de las pedanías”.

Tacha de curiosa la circunstancia de que fue el Partido Popular el que hizo desaparecer la figura de las pedanías con la Ley de racionalización.

Asevera que la única administración canaria que tiene competencias para establecer una gestión descentralizada en La Graciosa es el Ayuntamiento de Teguise.

Abunda en esto último comentando que las pedanías desaparecieron en el 2013, por una Ley aprobada por el Partido Popular. Que la Ley de Municipios sí permite establecer una gestión

Cód. Validación: 9R3Y2TF9S8WHUJZRRX3CK3HTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 117



desconcentrada en la isla de La Graciosa, aunque para ello necesita de la voluntad del Ayuntamiento de Teguise, única y exclusivamente.

Sobre cómo se podría plasmar esa voluntad municipal apunta la Sra. Presidenta que sería a través de un Reglamento que, hasta la fecha, no ha sido aprobado ni por el Alcalde de Teguise ni por su Gobierno.

Por todo lo anterior, la Sra. Presidenta insta a don Domingo Cejas a que hable con sus compañeros para que aprueben un Reglamento.

La votación arrojó el siguiente resultado:

Votaron en contra:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso y don Jorge Miguel Peñas Lozano (GRUPO LANZAROTE EN PIE- SÍ PODEMOS).

D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, Dña. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel (GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL).

D. Juan Manuel Sosa Rodríguez (CONSEJERO NO ADSCRITO).

Votaron a favor:

D. Jacobo Medina González, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso (GRUPO POPULAR).

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Samuel Carmelo Martín Morera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo (GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO”).

12.- Acuerdos que procedan sobre Moción del Grupo CCa-PNC, para instar al Gobierno de Canarias a que medie con AENA y se corrija el agravio que supone privar a los usuarios del aeropuerto de un espacio que permita, de forma gratuita, la recogida de pasajeros en vehículo particular (Expediente 22667/2021)

Vista la moción que seguidamente se inserta, defendida por el Consejero don Samuel Carmelo Martín Morera:





“



MOCIÓN DEL GRUPO NACIONALISTA DE COALICIÓN CANARIA – PNC, PARA QUE EL CABILDO DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA INSTE AL GOBIERNO DE CANARIAS A MEDIAR ANTE AENA PARA CORREGIR EL AGRACIO COMPARATIVO QUE SUPONE PRIVAR A LOS USUARIOS DEL AEROPUERTO DE UN ESPACIO QUE PERMITA DE FORMA GRATUITA LA RECOGIDA DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR

Al amparo del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el grupo de Coalición Canaria - Partido Nacionalista Canario del Cabildo de Lanzarote y La Graciosa, presenta a la consideración del Pleno de la institución para su debate y aprobación, si procede, la siguiente propuesta de moción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente hemos sabido que la dirección del aeropuerto de Lanzarote, a tomado medidas para acotar el tráfico en la zona de llegada de la terminal principal. Es decir ha prohibido aparcar a particulares para la recogida de pasajeros, hasta el punto de que ya constan multas impuestas por ello, permitiendo solo el tránsito de vehículos de servicio público como guaguas y taxis, así como de automóviles de alquiler de las empresas con presencia en el aeropuerto.

Según reza en la noticia, la medida se produce en respuesta a peticiones hechas por los taxistas “contándose para la toma de medidas con la implicación del Ayuntamiento”, implicación que desconocemos en qué ha consistido, y que, según fuentes oficiales, tiene el “objetivo de resolver los continuos problemas tanto de taxis como del servicio de guaguas, por el abuso de algunos conductores que no respetan la señalización vertical”.

Además asegura la dirección del aeropuerto, que la medida persigue “potenciar el uso del transporte público, en detrimento del vehículo particular, pero no parece que imponerlo a base de prohibir en la praxis la recogida de viajeros por parte de familiares o allegados, sea el mejor modo de hacerlo, por cuanto causa un grave perjuicio a los usuarios del aeropuerto, es decir, al conjunto de la sociedad lanzaroteña.

Sabemos que la terminal cuenta con dos aparcamientos de pago desde el minuto uno, cuando en el pasado el pasado se permitía hasta media hora gratis, precisamente para atender esta necesidad. Sin embargo esta media hora de “cortesía” fue eliminada por la política mercantilista de AENA de exprimir al máximo todos los recursos disponibles a su alcance sin tener en consideración nuestra doble insularidad o la alta rentabilidad que supone el aeropuerto de Lanzarote para el conjunto de la red de aeropuertos del país.

Asimismo, la noticia publicada asegura que “no está previsto ampliar la zona de subida y bajada de pasajeros, pues se considera que el espacio actual es suficiente siempre y cuando se respete la normativa y no se use para estacionar”, lo cual supone un claro agravio comparativo con respecto al





resto de aeropuertos de Canarias.

Por todo lo anterior, se propone al pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

- Que el Cabildo de Lanzarote inste al Gobierno de Canarias a mediar ante AENA para que corrija el agravio comparativo que supone privar a los usuarios del aeropuerto de un espacio que permita de forma gratuita la recogida de pasajeros en vehículo particular.
- Que el Cabildo de Lanzarote se dirija directamente a AENA, instándola a permitir la recogida de pasajeros en vehículo particular en la T1, bien habilitando un espacio para ello, bien retomando la primera media hora gratuita en el parking del aeropuerto.

Arrecife a 27 de diciembre de 2021. Samuel C. Martín Morera. Portavoz del Grupo Coalición Canaria - Partido Nacionalista Canario”.

Considerando que en el debate don Jacobo Medida recalca la falta de solución por parte de Aena para facilitar a los trabajadores del aeropuerto una zona de aparcamiento, lo que provoca que tengan que estacionar en los aledaños del recinto, ocupando así las zonas de acceso.

Don Marcos Bergaz manifiesta que apoya la iniciativa porque el Partido Socialista nunca ha cedido ante una Aena, que tendrá sus virtudes, pero que en ocasiones parece actuar de manera insolidaria, cuando no, como ha ocurrido en alguna ocasión, soberbia.

Al igual que hizo don Jacobo Medina, el señor Bergaz pide al Grupo proponente acepte incluir en la moción instar a Aena a habilitar una zona de aparcamiento para los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios en el aeropuerto.

Aceptada esta última propuesta, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA**:

Primero: Instar al Gobierno de Canarias a mediar ante AENA para que corrija el agravio comparativo que supone privar a los usuarios del aeropuerto de un espacio que permita de forma gratuita la recogida de pasajeros en vehículo particular.

Segundo: Dirigirse directamente a AENA, instándola a permitir la recogida de pasajeros en vehículo particular en la T1, bien habilitando un espacio para ello, bien retomando la primera media hora gratuita en el parking del aeropuerto.

Tercero: Instar a AENA a que habilite una zona de aparcamiento para los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios en el aeropuerto.

La votación arrojó el siguiente resultado:

Votaron a favor:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso y don Jorge Miguel Peñas Lozano (GRUPO LANZAROTE



EN PIE- SÍ PODEMOS).

D. Jacobo Medina González, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso (GRUPO POPULAR).

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Samuel Carmelo Martín Morera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo (GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO).

D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, Dña. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel (GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL).

D. Juan Manuel Sosa Rodríguez (CONSEJERO NO ADSCRITO).

13.- Asuntos que se declaren de urgencia:

Único.- Moción de urgencia del Grupo Popular para exigir al Presidente del Gobierno de España el cese inmediato del Ministro de Consumo por sus ataques a la ganadería y al sector cárnico español (Expediente 416/2022)

Don Jacobo Medina González explica que se trata de una moción que han presentado por la vía de urgencia que afecta al sector ganadero. Recuerda que en la isla de Lanzarote también hay sector ganadero afectado por las declaraciones denigrantes del Ministro de Consumo, Sr. Garzón, que representa a todos pero que no defiende a los ciudadanos, sobre todo con la subida desmesurada del precio de la factura de la luz.

Incide el Sr. Medina en manifestar que las declaraciones del Ministro Garzón sobre el sector ganadero en el país necesitan de su cese inmediato y fulminante.

La Sra. Presidenta recalca que en los términos en los que han presentado la moción no hay ninguna duda en la sociedad insular de Lanzarote de que este es un asunto que no es urgente. Le recuerda que iniciativas que no tengan que ver con algo que requiera de la inmediata y urgente decisión del Gobierno por ser un asunto que de manera inexorable afecte a la sociedad insular no se incluirán en el orden del día y en ese sentido es la propuesta del Grupo de Gobierno.

Le invita a que solicite su inclusión en el próximo Pleno ordinario que se celebre.

Para concluir anuncia la Sra. Presidenta que resulta rechazada la urgencia, por lo que no se entra a debatir sobre el fondo del asunto.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL



14.- Disposiciones oficiales

- Real Decreto-ley 25/2021, de 8 de noviembre, de medidas en materia de Seguridad Social y otras medidas fiscales de apoyo social (BOE 268, de 9 de noviembre de 2021)
- Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (BOE 268, de 9 de noviembre de 2021)
- Real Decreto-ley 27/2021, de 23 de noviembre, por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación (BOE 281, de 24 de noviembre de 2021)
- Resolución de 24 de noviembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2022 (BOE 287, de 1 de diciembre de 2021)
- Real Decreto 1069/2021, de 4 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024 (BOE 292, de 7 de diciembre de 2021)
- Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales (BOE 300, de 16 de diciembre de 2021)
- Resolución de 26 de noviembre de 2021, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de las Resoluciones de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 18 de noviembre de 2021, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de Fiscalización de la prestación del servicio de Administración Electrónica por parte de los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos de población inferior a los 20.000 habitantes, ejercicio 2019 (10L/IAC-21) (BOC 253, de 14 de diciembre de 2021)
- Resolución de 26 de noviembre de 2021, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de las Resoluciones de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 18 de noviembre de 2021, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de Fiscalización de la gestión de residuos realizada por los Cabildos Insulares, ejercicio 2018-2019 (10L/IAC-22) (BOC 253, de 14 de diciembre de 2021)
- Resolución de 26 de noviembre de 2021, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de las Resoluciones de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 18 de noviembre de 2021, sobre informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de Fiscalización de la Gestión de Tesorería por los Ayuntamientos de población inferior a los 20.000 habitantes, ejercicio 2018 (10L/IAC-23) (BOC 253, de 14 de diciembre de 2021)



- Ley 18/2021, de 20 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en materia del permiso y licencia de conducción por puntos (BOE 304, de 21 de diciembre de 2021)
- Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital (BOE 304, de 21 de diciembre de 2021)
- Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables (BOE 305, de 22 de diciembre de 2021)
- Decreto ley 17/2021, de 23 de diciembre, por el que se amplía el plazo de aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario, a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, y se unifica su regulación (BOC 263, de 24 de diciembre de 2021)
- LEY 5/2021, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias (BOC 265, de 27 de diciembre de 2021)
- Resolución de 14 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Convenio con el Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote, para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística «Lanzarote, la energía de la tierra» (BOE 311, de 28 de diciembre de 2021)
- Orden de 22 de diciembre de 2021, por la que se determinan las fiestas locales propias de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2022 (BOC 267, de 29 de diciembre de 2021)
- Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte (BOE 312, de 29 de diciembre de 2021)
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (BOE 312, de 29 de diciembre de 2021)
- Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones (BOE 312, de 29 de diciembre de 2021)
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (BOE 312, de 29 de diciembre de 2021)
- Real Decreto-ley 31/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y se fija un nuevo plazo para presentar las renuncias o revocaciones a métodos y regímenes especiales de



tributación (BOE 312, de 29 de diciembre de 2021)

- LEY 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022 (BOC 269, de 31 de diciembre de 2021)

15.- Dación de cuenta del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 29 de noviembre de 2021, de delegación de competencias en materia de Transporte en don Marcos Antonio Bergaz Villalba (Expediente 12763/2019)

El Pleno toma conocimiento, declarándose así por la presidencia, del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el lunes 29 de noviembre de 2021, cuyo contenido se inserta a continuación:

“EXPEDIENTE 12763/2019. Delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular en D. Marcos A. Bergaz Villalba, en materia de Transportes.

El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2019, adoptó acuerdo relativo a la delegación de competencias, entre ellas las referidas en materia de Transportes a favor de doña Nerea Santana Alonso, según se indica:

Licencias y autorizaciones:

- a) Concesión, denegación o renovación de tarjeta de transporte y autorizaciones para vehículos de alquiler.
- b) Autorizaciones de transporte público regulares permanentes de viajeros de uso general, de transportes regulares temporales y de uso especial, transporte turístico y de transporte a la demanda.
- c) Autorizaciones para el establecimiento y, en su caso, para el ejercicio de las funciones de construcción y explotación de las estaciones de vehículos de servicios públicos de viajeros y mercancías por carretera.
- d) Otorgamiento de concesiones para el transporte público regular de viajeros de uso general, así como de sus modificaciones, prórrogas y revocación.
- e) Autorizaciones de líneas de transporte público regular de viajeros de uso general y modificaciones.
- f) Autorización para la homologación, visados de centros, cursos y exámenes para la formación obligatoria de conductores, así como la revocación de esta autorización.
- g) Cualesquiera otras autorizaciones que fueran encomendadas a este Cabildo por transferencia, delegación o modificación legal en materia de transportes.

Gestión de transportes:

- a) Otorgamiento, visado, sustitución, rehabilitación, suspensión temporal, levantamiento de suspensión, cambio de titular, baja, expedición de copias certificadas y modificación de las condiciones de autorizaciones de transporte por carretera.
- b) Modificaciones tarifarias de líneas de transporte público regular de viajeros de uso general.
- c) Expedición de tarjetas de tacógrafos.

Ejercicio de la potestad sancionadora:



➤ Incoación, tramitación y resolución de expedientes sancionadores en materia de transporte terrestre y por cable”.

Mediante Decreto nº 2021-6189, de 18 de noviembre, y en uso de las facultades que tiene atribuidas esta Presidenta por la vigente legislación de régimen Local, especialmente el artículo 59.h), 60 y 138.2 del Reglamento Orgánico del Cabildo Lanzarote, y en relación con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la pérdida de confianza en los Consejeros/as del Partido Popular; resolví: “Cesar a los/as Consejeros/as don Jacobo Medina González, don Ángel Vázquez Álvarez, doña María Nerea Santana Alonso y don Francisco Javier Aparicio Betancort del Grupo de Gobierno y revocar todas las delegaciones efectuadas por esta Presidencia a favor de los mismos en virtud de los Decretos citados en el cuerpo del presente, así como el régimen de dedicación exclusiva que ostentaban”.

El 24 de noviembre, dicto Decreto nº 2021-6294, de delegación de determinadas Áreas, entre ellas la de Transporte, nombrando como titular de la misma al Consejero don Marcos Bergaz Villalba.

Habida cuenta de que tras estas variaciones se han detectado ciertas dificultades en el normal desarrollo de la actividad, resulta conveniente y necesario que el Consejo de Gobierno acuerde delegar las competencias en materia de transporte.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, artículo 62 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y especialmente en los artículos 146 y 147 del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, se eleva al Consejo de Gobierno Insular la siguiente propuesta de ACUERDO:

- Efectuar en el Consejero Don Marcos Antonio Bergaz Villalba la delegación de competencias en materia de Transporte que se especifican a continuación:

Licencias y autorizaciones:

- a) Concesión, denegación o renovación de tarjeta de transporte y autorizaciones para vehículos de alquiler.
- b) Autorizaciones de transporte público regulares permanentes de viajeros de uso general, de transportes regulares temporales y de uso especial, transporte turístico y de transporte a la demanda.
- c) Autorizaciones para el establecimiento y, en su caso, para el ejercicio de las funciones de construcción y explotación de las estaciones de vehículos de servicios públicos de viajeros y mercancías por carretera.
- d) Otorgamiento de concesiones para el transporte público regular de viajeros de uso general, así como de sus modificaciones, prórrogas y revocación.
- e) Autorizaciones de líneas de transporte público regular de viajeros de uso general y modificaciones.
- f) Autorización para la homologación, visados de centros, cursos y exámenes para la formación obligatoria de conductores, así como la revocación de esta autorización.
- g) Cualesquiera otras autorizaciones que fueran encomendadas a este Cabildo por transferencia, delegación o modificación legal en materia de transportes.

Gestión de transportes:



- a) Otorgamiento, visado, sustitución, rehabilitación, suspensión temporal, levantamiento de suspensión, cambio de titular, baja, expedición de copias certificadas y modificación de las condiciones de autorizaciones de transporte por carretera.
- b) Modificaciones tarifarias de líneas de transporte público regular de viajeros de uso general.
- c) Expedición de tarjetas de tacógrafos.

Ejercicio de la potestad sancionadora:

➤ Incoación, tramitación y resolución de expedientes sancionadores en materia de transporte terrestre y por cable”.

16.- Dación de cuenta de los convenios y addendas aprobadas en Consejo de Gobierno Insular desde el 29 de octubre de 2021 al 30 de diciembre de 2021

El Pleno toma conocimiento, declarándose así por la presidencia, de los/las siguientes:

- Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 25 de octubre de 2021, relativo al Convenio de Cooperación entre la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, el Instituto Canario de Administración Pública, los cabildos insulares de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife y la Federación Canaria de Municipios, para la implantación de la Red Interadministrativa Canaria de Gobierno Abierto (Expediente 16441/2021)
- Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 29 de octubre de 2021, relativo al Convenio de Cooperación entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y los ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza, para la financiación del programa de ayudas económicas para situaciones de emergencia social (Expediente 14943/2021)
- Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 29 de octubre de 2021, relativo al Convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Lanzarote y la Sociedad Cooperativa de Taxistas Norte y Sur de Lanzarote, para la prestación de un transporte a la demanda en taxis de uso compartido en los núcleos poblacionales: Las Costas (Tinajo), Yé y Guinate (Haría), Caleta Caballo, Los Cocoteros y Charco del Palo (Teguise), Masdache (Tías), El Golfo, Playa Quedada, La Degollada y Las Breñas (Yaiza) (Expediente 5822/2021)
- Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 29 de octubre de 2021, relativo a la Adenda Sexta del Convenio para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del programa Estrategia Lanzarote 2016-2025 y autorización a la Presidencia para su firma (Expediente 1822/2017)
- Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 12 de noviembre de 2021, relativo al Convenio entre la Secretaría de Estado de Turismo, la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística “Lanzarote la energía de la tierra” (Expediente 13742/2021)
- Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 29 de noviembre de 2021, relativo a la corrección de error detectado en el acuerdo de 12 de noviembre de 2021 relativo al Convenio entre la Secretaría de Estado de Turismo, la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística “Lanzarote la energía de la tierra” (Expediente 13742/2021)

Cód. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 117



- Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 27 de diciembre de 2021, relativo a la aprobación del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, regular el programa en materia de Huertos Escolares Ecológicos desde el año 2021 hasta el 2025 (Expediente 4762/2021)
- Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 27 de diciembre de 2021, relativo a la aprobación del Acuerdo de colaboración entre la Fundación Disa, la asociación Asperger-TEA Islas Canarias y el Cabildo de Lanzarote (Expediente 20078/2021)
- Acuerdo relativo al libramiento al Cabildo Insular de Lanzarote de la diferencia entre el coste gestión del Bloque de Financiación Canario de 2020 y los gastos incurridos por la Agencia Tributaria Canaria en dicho año, para su distribución por el Cabildo Insular entre él mismo y los ayuntamientos de su Isla conforme a los criterios establecidos en el artículo 6, de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de medidas tributarias y de financiación de las haciendas territoriales canarias (Expediente 200/2020)
- Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 29 de diciembre de 2021, relativo a la Adenda tercera de modificación y prórroga del Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad; y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones (Expediente 2308/2018)
- Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 29 de diciembre de 2021, relativo a la Adenda cuarta de modificación y prórroga del Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la extinta Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda (actual Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud), la Consejería de Sanidad y el Cabildo Insular de Lanzarote, para financiar la construcción de infraestructuras y reforma de las ya existentes destinadas a la creación de nuevas plazas sociosanitarias (Expediente 13607/2017)
- Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo (BOE 313, de 30 de diciembre de 2021)
- Orden HFP/1479/2021, de 22 de diciembre, por el que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por el que se prorroga el plazo de vigencia de los Reales Decretos de delimitación de las Zonas de Promoción Económica de la Comunidad Autónoma de Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, Comunidad Autónoma de Cantabria, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Comunitat Valenciana, Aragón, Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Canarias, Comunidad Autónoma de Extremadura, Comunidad de Castilla y León, Comunidad Autónoma de La Rioja, Comunidad Autónoma de las Illes Balears, Ciudad de Ceuta y Ciudad de Melilla, a los efectos de solicitar las ayudas de incentivos regionales (BOE 313, de 30 de diciembre de 2021)

17.- Dación de cuenta de acuerdos del Consejo de Gobierno Insular sobre modificaciones en subvenciones concedidas (Base 23 de las de ejecución del Presupuesto)



El Pleno toma conocimiento, declarándose así por la presidencia de las siguientes:

- Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 29 de octubre de 2021, relativo a la propuesta de modificación del plazo de ejecución y justificación de la subvención concedida al Consorcio de seguridad, emergencias, salvamento, prevención y extinción de incendios de Lanzarote para la ejecución del proyecto “Transición Lanzarote-La Graciosa hacia una nueva normalidad” (Expediente 10910/2020)
- Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 29 de octubre de 2021, relativo a la Modificación de proyecto a ejecutar, de la subvención concedida al Grupo de ayuda mutua de afectados por suicidio (GAMAS) (Expediente 18588/2021)
- Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 29 de noviembre de 2021, relativo al incremento de crédito asignado a la Convocatoria para la concesión de subvenciones para de animales de recría (ovino-caprino), anualidad 2021 (Expediente 4409/2021)
- Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 29 de noviembre de 2021, relativo a la corrección del error material detectado en el calendario previsto de ejecución de la subvención concedida por el ICI para ayudas para reforzar la atención a situaciones de emergencia social derivadas de las consecuencias socioeconómicas producidas por la situación de pandemia mundial covid'19 en que se encuentren las mujeres y víctimas de violencia de género durante el año 2021 (Expediente 15060/2021)
- Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 29 de noviembre de 2021, relativo a la modificación de proyectos a ejecutar del Plan de Cooperación Municipal 2020-San Bartolomé, de la subvención concedida al Ayuntamiento de San Bartolomé (Expediente 11426/2020)
- Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 27 de diciembre de 2021, relativo a la subsanación de error detectado en nominación subvención a la Confederación Empresarial de Lanzarote (Expediente 8233/2021)
- Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 27 de diciembre de 2021, relativo a la modificación de proyectos a ejecutar del “Plan de Cooperación Municipal 2020-Teguise” (Expediente 11424/2020)

18.- Dación de cuenta del Decreto 2021-6189, de 18 de noviembre, de cese de los consejeros y consejera del Grupo Popular (Expediente 11775/2019)

El Pleno toma conocimiento del Decreto en el encabezamiento reseñado, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Cód. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 117



DECRETO

Esta Presidencia mediante Decreto n.º 3152/2019, de 26 de junio, acordó las delegaciones genéricas a los/as Consejeros/as que, entre otros, se señalan a continuación:

- Jacobo Medina González: **OBRAS PÚBLICAS (Oficina Técnica, Vías y Obras y Parque Móvil) Y UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS.**
- Ángel Vázquez Álvarez: **TURISMO (Promoción Turística y SPEL), ECONOMÍA (Promoción Económica), AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.**
- María Nerea Santana Alonso: **EMPLEO, TRANSPORTE Y NUEVAS TECNOLOGÍAS (Informática y Telecomunicaciones).**
- Francisco Javier Aparicio Betancort: **DEPORTES Y SEGURIDAD Y EMERGENCIAS**

Desde entonces y hasta el día de la fecha se han venido realizando diversas reestructuraciones de las áreas mediante los Decretos con números 3245/2019, 3473/2019, 2208/2020 y 3760/2020.

Establece el artículo 59 del Reglamento Orgánico que corresponde a la Presidencia del Cabildo Insular, entre otras, la designación y cese de las Vicepresidencias, de los/as Consejeros/as Insulares de Áreas, de los miembros del Consejo de Gobierno Insular así como del/de la Consejero/a-Secretario del mismo.

Por su parte el artículo 156 del Reglamento Orgánico expone que los/as Consejeros/as Insulares de Áreas serán designados y cesados libremente por la Presidencia de entre los/as Consejeros/as con mandato, mediante decreto.

Dispone el artículo 138.2 del citado Reglamento que el Consejo de Gobierno Insular está integrado por la Presidencia del Cabildo Insular y los/as Consejero/as Insulares electos, nombrados y separados libremente por la Presidencia del Cabildo Insular. En relación con ello, esta Presidencia dictó Decretos n.º 3153/2019, 3154/2019 y 3628/2019, resultando que hasta el día de la fecha los citados Consejeros/as del Grupo Popular y el Consejero No Electo don José Francisco Hernández García, son miembros del mismo.

Conforme a lo expuesto y en uso de las facultades que tiene atribuida esta Presidencia, por la vigente legislación de régimen Local, especialmente el artículo 59.h), 60 y 138.2 del Reglamento Orgánico del Cabildo de

DECRETO RESOLUCIÓN

Número: 2021-6189 Fecha: 18/11/2021





EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

Lanzarote, y en relación con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la pérdida de confianza en los Consejeros/as del Partido Popular;

RESUELVO:

Primero.- Cesar a los/as Consejeros/as don Jacobo Medina González, don Ángel Vázquez Álvarez, doña María Nerea Santana Alonso y don Francisco Javier Aparicio Betancort del Grupo de Gobierno y revocar todas las delegaciones efectuadas por esta Presidencia a favor de los mismos en virtud de los Decretos citados en el cuerpo del presente, así como el régimen de dedicación exclusiva que ostentaban.

Segundo.- Cesar como miembros del Consejo de Gobierno Insular a los Consejeros/as don Jacobo Medina González, don Ángel Vázquez Álvarez, doña María Nerea Santana Alonso, don Francisco Javier Aparicio Betancort y don José Francisco Hernández García.

Tercero.- Cesar a don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez como Vicepresidentes Primero y Tercero respectivamente.

Cuarto.- Notificar el presente Decreto a las/os Consejeras/os designadas/os.

Quinto.- Dar cuenta al Pleno del Cabildo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Sexto.- Asimismo, este Decreto deberá insertarse en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas y exponerse en el Tablón de Edictos de la Corporación Insular, de conformidad con el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Así lo ordena y firma la Excma. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, de la Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

- Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta -

DECRETO RESOLUCIÓN

Número: 2021-6189 Fecha: 18/11/2021

Código Validación: 6A850BF49871LMSTME05X0KYG0 Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPública Gestión | Página 2 de 2



Código Validación: 9R372TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPública Gestión | Página 84 de 117



19.- Dación de cuenta del Decreto 2021-6202, de 19 de noviembre, de cese del Consejero no electo don José Francisco Hernández García (Expediente 13905/2019)

El Pleno toma conocimiento del Decreto en el encabezamiento reseñado, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:



DECRETO

Esta Presidencia con fecha 16 de julio de 2019 nombró Consejero no electo a don José Francisco Hernández García, por Decreto nº 2019-3360.

En el día de ayer mediante Decreto nº 2021-6189 se cesa a los Consejeros del Grupo Popular, dejando de formar parte del Grupo de Gobierno de esta Corporación, y se les revoca todas las delegaciones efectuadas por esta Presidencia en los mismos, en este caso el Área de Movilidad y Accesibilidad.

Dispone el artículo 151, apartado 5, del Reglamento Orgánico del Cabildo que el nombramiento de los Consejeros no electos insulares se realizará por Decreto de la Presidencia, correspondiendo a la misma su cese, de conformidad con el apartado 6 del citado artículo.

Conforme a lo expuesto y en uso de las facultades que tiene atribuida esta Presidencia, por la vigente legislación de régimen Local, especialmente el artículo 151.5 y 6 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, y el artículo 60.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y en relación con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local;

RESUELVO:

Primero.- Cesar a don José Francisco Hernández García, como Consejero no electo de esta Corporación nombrado por Decreto de esta Presidencia nº 2019-3360, de 16 de julio, con efectos a día de la fecha.

Segundo.- Notificar el presente Decreto al Sr. Hernández García.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno del Cabildo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Cuarto.- Asimismo, este Decreto deberá insertarse en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas y exponerse en el Tablón de Edictos de la Corporación Insular, de conformidad con el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Así lo ordena y firma la Excma. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, de la Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

DECRETO RESOLUCIÓN

Número: 2021-6202 Fecha: 19/11/2021





20.- Dación de cuenta del Decreto 2021-6203, de 19 de noviembre, de revocación de la delegación de la Presidencia del Consorcio de Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote, efectuada a favor de don Francisco Javier Aparicio Betancort (Expediente 12801/2019)

El Pleno toma conocimiento del Decreto en el encabezamiento reseñado, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:



DECRETO

Esta Presidencia con fecha 28 de junio de 2019 delegó en el Consejero don Francisco Javier Aparicio Betancort, por Decreto n.º 2019-3155, la Presidencia del Consorcio de Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote.

En el día de ayer mediante Decreto n.º 2021-6189 se cesa a los Consejeros del Grupo Popular, dejando de formar parte del Grupo de Gobierno de esta Corporación, y se les revoca todas las delegaciones efectuadas por esta Presidencia en los mismos, en este caso el Área de Deportes y Seguridad y Emergencias.

De conformidad con el artículo 9.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

RESUELVO:

Primero.- Revocar la delegación que esta Presidencia efectuó por Decreto n.º 2019-3155, de 28 de junio, a favor del Consejero don Francisco Javier Aparicio Betancort, respecto de la Presidencia del Consorcio de Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote.

Segundo.- Notificar el presente Decreto al Sr. Aparicio Betancort.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno del Cabildo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Cuarto.- Asimismo, este Decreto deberá insertarse en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas y exponerse en el Tablón de Edictos de la Corporación Insular, de conformidad con el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Así lo ordena y firma la Excmo. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, de la Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

- Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta -

DECRETO RESOLUCIÓN
Número: 2021-6203 Fecha: 19/11/2021

Cod. Validación: 5MP29KTP2F2W909ELWEFT Verificación: <https://cabildodelanzaro.sedeelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

Cód. Validación: 9R3712TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: <https://cabildodelanzaro.sedeelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 117



21.- Dación de cuenta del Decreto 2021-6292, de 24 de noviembre, de nombramiento de don José Alfredo Mendoza Camacho como miembro no electo del Consejo de Gobierno Insular, con voz y sin voto (Expediente 20723/2021)

El Pleno toma conocimiento del Decreto en el encabezamiento reseñado, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

DECRETO

Vista la propuesta de la Presidencia de este Cabildo, en la cual se propone el nombramiento como miembro no electo a don José Alfredo Mendoza Camacho, con D.N.I. n.º 45.553.444-N.

Resultando: Que, por acuerdo plenario de fecha 16 de julio de 2019, se fijan las retribuciones de los Consejeros/as no Electos/as con dedicación exclusiva en 3.571,42 € al mes brutos, más dos pagas extraordinarias por la misma cuantía a abonar en los meses de junio y diciembre.

Resultando que esta Presidencia estima necesaria la designación de un miembro no electo del Consejo de Gobierno para coadyuvar a la gestión de las materias que le competen.

Resultando: Que, José Alfredo Mendoza Camacho, con D.N.I. n.º 45.553.444-N., reúne el perfil necesario para desempeñar el cargo citado.

Considerando: Lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 de la ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y el artículo 151 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

Considerando: lo establecido en el art. 124.4.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con la modificación establecida en la disposición adicional décimo cuarta de la referida Ley, introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y el art. 59.1.g) del Reglamento Orgánico de ésta Corporación.

RESUELVO :

1.- Nombrar como miembro no electo del Consejo de Gobierno Insular con voz y sin voto, a don José Alfredo Mendoza Camacho, con D.N.I. n.º 45.553.444-N, percibiendo las retribuciones establecidas en el acuerdo plenario de fecha 16 de julio de 2019.

2.- A dicho nombramiento le afectará el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 61 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, debiendo comparecer para su toma de posesión y aceptación de cargo como miembro no electo en el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde la notificación del presente decreto de nombramiento, bajo la advertencia de que si no lo hiciera en el indicado plazo sin causa legal que lo justifique, quedaría sin valor ni efecto esta disposición.

DECRETO RESOLUCIÓN

Número: 2021-6292 Fecha: 24/11/2021





RECLAMACIONES QUE PROCEDEN

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo, **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante el mismo Órgano que lo ha dictado, o directamente formular **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de **DOS MESES** computados desde la fecha de notificación de la Resolución.

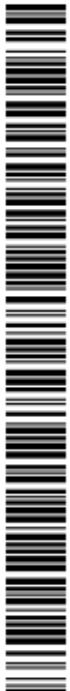
Para el supuesto de presentación de **RECURSO DE REPOSICIÓN** no podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del **RECURSO DE REPOSICIÓN** será de **UN MES**, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular **RECURSOS DE REPOSICIÓN** en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** en el plazo de **DOS MESES** ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso, de ser procedente, **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**.

Así lo ordena y firma la Excmo. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, de la Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN FECHA INSERTA

DECRETO RESOLUCIÓN

Número: 2021-0292 Fecha: 24/11/2021



Cód. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión



Cód. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión



22.- Dación de cuenta del Decreto 2021-6294, de 24 de noviembre, de delegaciones de Áreas (Expediente 11775/2019)

El Pleno toma conocimiento del Decreto en el encabezamiento reseñado, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:



DECRETO

Por Decreto de esta Presidencia n.º 2021-6189, de 19 de noviembre, se cesó a los/as Consejeros/as del Grupo Popular y se revocaron todas las delegaciones efectuadas por esta Presidencia a favor de los/as mismos/as.

Visto que por Decreto de esta Presidencia n.º 2021-6292 se nombra a don José Alfredo Mendoza Camacho Consejero no electo de este Corporación.

Por su parte el artículo 69 de la citada Ley 8/2015, dispone que bajo la superior dirección del Presidente, los Consejeros Insulares titulares de las áreas o Departamentos Insulares ejercerán las funciones de dirección, planificación y coordinación política de las mismas, correspondiéndole en régimen de desconcentración las competencias que se determinen en el decreto del Presidente del Cabildo Insular en el marco del Reglamento propio. Así mismo, le corresponde el ejercicio de las competencias que le sean delegadas.

En todo caso, respecto de los servicios del área o departamento insular que dirigen y con sujeción a las normas y directrices aprobadas por los órganos de gobierno, corresponde a los consejeros titulares del área o departamento insular:

- a) La determinación de los objetivos a alcanzar y las líneas de actuación del área o departamento insular.
- b) El impulso y coordinación de las actividades del área o departamento insular, la supervisión del cumplimiento de las líneas de actuación y la corrección de las desviaciones que se produzcan.
- c) La ordenación, inspección y evaluación de los servicios del área o departamento insular.
- d) La jefatura del personal del área o departamento insular, sin perjuicio de las funciones del presidente y de las que se atribuyan a los órganos directivos del área o departamento insular.
- e) La autorización y disposición de los gastos propios de los servicios de su área o departamento, así como el reconocimiento de las obligaciones, de acuerdo con lo previsto en los presupuestos del cabildo insular y sin perjuicio de las competencias de los órganos de gobierno del cabildo insular.
- f) La resolución de los conflictos que se planteen entre los órganos de su área o departamento insular.

DECRETO RESOLUCIÓN
Número: 2021-6294 Fecha: 24/11/2021

Cód. Validación: 3448300RM555Y735035151G4 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma e-Publico Gestiona | Página 1 de 3





EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

El Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, en su artículo 48 regula las delegaciones especiales y establece que se refieren a la dirección de uno o varios asuntos determinados dentro de una o varias Áreas o materias. Tratándose la delegación especial relativa a un servicio determinado, comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, sin perjuicio de las competencias que le pueda delegar la Presidencia o el Consejo de Gobierno.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 68.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote;

RESUELVO:

Primero.- Delegar las Áreas que a continuación se relacionan, así como realizar la delegación especial del servicio, en las/os siguientes consejeras/os:

ÁREAS	CONSEJERA/O
OBRAS PÚBLICAS (Oficina Técnica, Vías y Obras y Parque Móvil) Y UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS	JOSÉ ALFREDO MENDOZA CAMACHO (Consejero no electo)
DEPORTES	JOSÉ ALFREDO MENDOZA CAMACHO (Consejero no electo)
SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	MARCOS ANTONIO BERGAZ VILLALBA
EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍA (Informática y Telecomunicaciones)	MARÍA DEL CARMEN GUADALUPE GARCÍA
TRANSPORTE	MARCOS ANTONIO BERGAZ VILLALBA
MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD	MARCOS ANTONIO BERGAZ VILLALBA

Segundo.- Las áreas de TURISMO (Promoción Turística y SPEL), ECONOMÍA (Promoción Económica), AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA serán asumidas por esta Presidencia.

Tercero.- Las/os Consejeras/os de las Áreas tendrán la consideración de órgano desconcentrado y bajo la superior dirección de la Presidencia ejercerán las funciones de dirección, planificación y coordinación política de las mismas, correspondiéndoles en régimen de desconcentración el ejercicio de las funciones establecidas en el apartado 2 del artículo 69 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote.

Cuarto.- Notificar este Decreto a las/os Consejeras/os designadas/os, advirtiendo que las delegaciones de razón se considerarán aceptadas tácitamente, si en el término de tres días hábiles desde el día siguiente a la notificación no se manifiesta lo contrario.

DECRETO RESOLUCIÓN

Número: 2021-6294 Fecha: 24/11/2021

Cód. Validación: 3K4S2C2RM6SSY175320591764 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma e-Publico Gestiona | Página 2 de 3





EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

Quinto.- Dar cuenta al Pleno del Cabildo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Sexto.- Asimismo, este Decreto deberá insertarse en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas y exponerse en el Tablón de Edictos de la Corporación Insular, de conformidad con el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Así lo ordena y firma la Excma. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fé de su autenticidad, de la Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

- Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta -

DECRETO RESOLUCIÓN

Número: 2021-6294 Fecha: 24/11/2021

Cod. Validación: 3X4K8UCQJRM88YF3S2Q0S15G4 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPública Gestiona | Página 3 de 3

Cod. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPública Gestiona | Página 91 de 117



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

23.- Dación de cuenta del Decreto 2021-6377, de 29 de noviembre, de designación de Consejera-Secretaria del Consejo de Gobierno Insular y del Consejero-Secretario suplente (Expediente 12763/2019)

El Pleno toma conocimiento del Decreto en el encabezamiento reseñado, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:



DECRETO

En uso de las facultades que tiene atribuidas esta Presidencia por la vigente legislación de Régimen Local, especialmente por los artículos 148 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, relativo a la designación del Consejero/a-Secretario/a del Consejo de Gobierno Insular y en relación con las últimas resoluciones de esta Presidencia relativas al cese de los miembros del Grupo Popular;

RESUELVO:

Primero.- Designar a DOÑA ISABEL MARÍA MARTÍN TENORIO Consejera-Secretaria del Consejo de Gobierno Insular y a don MARCOS ANTONIO BERGAZ VILLALBA Consejero-Secretario SUPLENTE, de conformidad con el artículo 148 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

Segundo.- Dar cuenta al Pleno del Cabildo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Tercero.- Notificar este Decreto a los/as Consejeros/as designados/as, advirtiendo que las delegaciones de razón se considerarán aceptadas tácitamente, si en el término de tres días hábiles desde el día siguiente a la notificación no se manifiesta lo contrario.

Cuarto.- Asimismo, este Decreto deberá insertarse en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas y exponerse en el Tablón de Edictos de la Corporación Insular, de conformidad con el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Así lo ordena y firma la Excma. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, de la Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

- Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta -

DECRETO RESOLUCIÓN
Número: 2021-6377 Fecha: 29/11/2021

Cod. Verificación: 655896MGRN7ZGZ7TRM7TWQ Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestión | Página 92 de 117





EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

24.- Dación de cuenta del Decreto 2021-6379, de 29 de noviembre, de delegación de la Presidencia del Consorcio de Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote, en don Marcos Antonio Bergaz Villalba (Expediente 12801/2019)

El Pleno toma conocimiento del Decreto en el encabezamiento reseñado, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:



DECRETO

Por Decreto de esta Presidencia nº 2019-6294, de 24 de noviembre de 2021, se delegó el Área de Seguridad y Emergencias en don Marcos Antonio Bergaz Villalba.

Considerando: Que en el artículo 13 de los Estatutos del Consorcio de Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote se prevé la posibilidad de delegar la Presidencia de dicho Consorcio en un Consejero Insular.

A tal efecto, y al amparo de lo dispuesto en el artículo mencionado, así como en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público;

RESUELVO:

Primerº.- Delegar la Presidencia del Consorcio de Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote en el Consejero don Marcos Antonio Bergaz Villalba, tal como establece sus Estatutos.

Segundo.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, notificándose al propio tiempo a los interesados.

Tercero.- Asimismo, el presente Decreto deberá insertarse en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas y exponerse en el Tablón de Edictos de la Corporación Insular, de conformidad con el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente formular RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES computados desde la fecha de notificación del Decreto.

Para el supuesto de presentación de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE

DECRETO RESOLUCIÓN

Número: 2021-6379 Fecha: 29/11/2021



Cód. Validación: 97578EWAQURZ77YASPOMA Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 117



Cód. Validación: 9R372TF9SSWUHZRRX3CK3HTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 117



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES ante el orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso, de ser procedente, RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

Así lo ordena y firma la Excmo. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, de la Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

- Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta -

DECRETO RESOLUCIÓN

Número: 2021-6379 Fecha: 29/11/2021



Cod. Validación: 973TREWMLQRZ28YAJFOMA Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPública Gestión | Página 2 de 2



Cod. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPública Gestión | Página 94 de 117



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

25.- Dación de cuenta del Decreto 2021-6909, de 22 de diciembre, de revocación de la delegación de la Presidencia de la Sociedad de Promoción Exterior de Lanzarote, S.A. (SPEL)

El Pleno toma conocimiento del Decreto en el encabezamiento reseñado, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:



DECRETO

Esta Presidencia con fecha 23 de marzo de 2021 delegó en el Consejero don Ángel Vázquez Álvarez, por Decreto n.º 2021-1488, la Presidencia de la Sociedad de Promoción Exterior de Lanzarote, S.A. (SPEL), así como las competencias que a lo largo de sus Estatutos se le atribuyen a la misma.

El día 18 de noviembre de 2021, mediante Decreto n.º 2021-6189, se cesa a los Consejeros del Grupo Popular, dejando de formar parte del Grupo de Gobierno de esta Corporación, y se les revoca todas las delegaciones efectuadas por esta Presidencia en los mismos, en este caso el Área de Turismo (Promoción Turística y SPEL), Economía (Promoción Económica), Agricultura, Ganadería y Pesca.

De conformidad con el artículo 24 de los Estatutos de la Sociedad de Promoción Exterior de Lanzarote.

RESUELVO:

Primero.- Revocar la delegación que esta Presidencia efectuó por Decreto n.º 2021-1488, de 23 de marzo, a favor del Consejero don Ángel Vázquez Álvarez, respecto de la Presidencia de la Sociedad de Promoción Exterior de Lanzarote, S.A. (SPEL), asumiéndola nuevamente esta Presidenta.

Segundo.- Notificar el presente Decreto al Sr. Vázquez Álvarez y a la SPEL.

Así lo ordena y firma la Excmo. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, de la Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

- Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta -

DECRETO RESOLUCIÓN
Número: 2021-6909 Fecha: 22/12/2021





26.- Dación de cuenta del Decreto 2021-6995, de 27 de diciembre, de adjudicación de operación de préstamo a largo plazo, ejercicio 2021 (Expediente 20923/2021)

El Pleno toma conocimiento del Decreto en el encabezamiento reseñado, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:



DECRETO

Visto que con fecha 26/11/2021, se inició procedimiento para concertar una operación de préstamo a largo plazo y visto el Informe del Órgano de Gestión Económico-Financiero, de dicha fecha, sobre importe máximo a solicitar para la operación de endeudamiento a largo plazo, para el ejercicio 2021, por importe de Veintitrés millones ochocientos noventa mil trescientos noventa y cuatro euros con siete céntimos, (23.890.394,07 €).

Visto el Informe Jurídico de la Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica, de fecha 09/12/2021, sobre legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Vista la Providencia de Inicio de aprobación del expediente correspondiente a la concertación de la operación de préstamo por importe de Veintitrés millones ochocientos noventa mil trescientos noventa y cuatro euros con siete céntimos, (23.890.394,07 €) para financiar inversiones previstas en Anexo de Inversiones del Presupuesto aprobado del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio 2021, mediante Decreto, de fecha 10/12/2021.

Visto que con fecha 10/12/2021, se emitió informe de Intervención sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concertación de la operación de préstamo, así como el análisis del cumplimiento del Principio de Prudencia Financiera y las características de la operación de préstamo a largo plazo, recogidas en la Base 41 de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio 2021 y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que rigen la contratación de la operación de préstamo a largo plazo.

Visto que con fecha 10/12/2021 se publica anuncio para licitación de la Concertación de una operación de préstamo a largo plazo destinada a la financiación de inversiones del Presupuesto de 2021, por importe de 23.890.394,07 €, para el Cabildo de Lanzarote, en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público, otorgando un plazo de presentación de ofertas hasta el día 20/12/2021 a las 23:59 horas y fecha de apertura del sobre único de la oferta económica, el día 21/12/2021 a las 10:00 horas.

Visto que con fecha 21/12/2021 se constituye Mesa para la Concertación de operación de Préstamo a largo plazo del Cabildo de Lanzarote, ejercicio 2021 para apertura de ofertas, valoración de las mismas y propuesta de adjudicación de la operación de Préstamo a largo plazo, para la financiación de inversiones contenidas en el Presupuesto aprobado del Cabildo de Lanzarote, ejercicio 2021.

DECRETO RESOLUCIÓN
Número: 2021-6995
Fecha: 27/12/2021



Cod. Verificación: 60204274830088888874C Verificación: https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente dando fe a la plataforma esPublico Gestiona / Página: 5 de 117
Cód. Validación: 9R372TF9SSWHUJZRRX3CK3HTR Verificación: https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona / Página 96 de 117



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE



Visto que la Mesa admite las ofertas una vez que se constata que las mismas se presentan dentro del plazo concedido y que cumplen con el principio de Prudencia Financiera, y que son valoradas por la Mesa constituida según el criterio único de adjudicación (Menor diferencial ofertado), establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que rigen la contratación de la operación de préstamo a largo plazo, se obtiene el siguiente resultado:

NIF	ENTIDAD FINANCIERA	Diferencial en Puntos Básicos ofertado	T.A.E	Porcentaje Recargo demora (%)	Importe ofertado	Total Puntuación
A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (BBVA)	37,9	0,00%	1	23.890.394,07	86,56
A08663619	CAIXABANK, S.A.	37	0,00%	1	23.890.394,07	90,73
F04743175	CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	50	0,00%	1	23.890.394,07	30,46
F38005245	CAJASiete CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	35	0,00%	2	4.000.000,00	100,00
A08000143	BANCO DE SABADELL,S.A.	51	0,01%	1	23.890.394,07	25,82

quedando clasificadas en el siguiente orden:

Orden	NIF	ENTIDAD FINANCIERA	Total Puntuación
1º	F38005245	CAJASiete CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	100
2º	A08663619	CAIXABANK, S.A.	90,73
3º	A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.(BBVA)	86,56
4º	F04743175	CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	30,46
5º	A08000143	BANCO DE SABADELL,S.A.	25,82

CABILDO DE LANZAROTE

Acta sesión ordinaria Pleno celebrado el 14/01/2022

97

DECRETO RESOLUCION
Número: 2021-6995 Fecha: 27/12/2021

Número: 2021-6995 Fecha: 27/12/2021

Cod. Validación: 60240JAS10BNHESFM7CAR7AC | Verificación: <https://sedelectronica.es/validacion-de-sedelectronica/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 2 de 5

A standard 1D barcode is positioned vertically on the left side of the page. It is used for tracking the document's progress through the electronic filing process.



y a la vista del resultado se hace propuesta de adjudicación a favor de las Entidades Financieras mejor valoradas:

NIF	Entidad Financiera	Importe
F38005245	CAJASITE CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	Cuatro millones de euros (4.000.000,00 €)
A08663619	CAIXABANK, S.A.	Diecinueve millones ochocientos noventa mil trescientos noventa y cuatro euros con siete céntimos (19.890.394,07 €)

Visto que con fecha 22/12/2021 se le requiere la documentación exigida en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que rigen la contratación de la operación de préstamo a largo plazo.

Visto que las entidades financieras aportan la documentación exigida.

Visto el Informe de la Intervención con resultado de conformidad de fecha 27/12/2021.

Considerando: Que el referido expediente cumple con los requisitos exigidos en

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL), en particular art.48 bis, 49, 50, 52, 53 y 55 y 199.1
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en particular los artículos 21,22 y 47.
- La Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales y su actualización mensual de su Anexo I a través de Resoluciones de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, y de publicación mensual en el BOE.
- Disposición Final Trigésimo Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 que dota de vigencia indefinida la disposición adicional 14^a del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- El artículo 4 y 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Nota informativa sobre el régimen aplicable a las operaciones de endeudamiento a largo plazo a concertar por las entidades locales en el ejercicio 2021 de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Acuerdo Plenario de fecha 29/01/2021 que faculta a la Sra. Presidenta del Cabildo de Lanzarote para la firma de la operación de crédito a largo plazo.

DECRETO RESOLUCIÓN
Número: 2021-6995 Fecha: 27/12/2021

Cód. Validación: 6034CKJAS300BN-SEPM/CRPTAC | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 15





En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 124.4.ñ de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y 57.i) y n) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con el artículo 59.1.m) y n) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote;

RESUELVO:

PRIMERO: Adjudicar la OPERACIÓN DE PRÉSTAMO A LARGO PLAZO DEL CABILDO DE LANZAROTE, EJERCICIO 2021 (Expediente Elect. 20923/2021) a las Entidades Financieras siguientes con las características e importes que a continuación se detallan:

NIF	Entidad Financiera	Importe	Diferencial en Puntos Básicos sobre Euribor 12M	Interés de demora
F38005245	CAJASiete CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	Cuatro millones de euros.....(4.000.000,00 €)	35	2% anual sobre el tipo interés de la operación
A08663619	CAIXABANK, S.A.	Diecinueve millones ochocientos noventa mil trescientos noventa y cuatro euros con siete céntimos.....(19.890.394,07 €)	37	1% anual sobre el tipo interés de la operación
TOTAL		23.890.394,07€		

Tipo de operación: Préstamo a largo plazo.

- Finalidad: Inversiones del Presupuesto 2021
- El importe total de la operación: 23.890.394,07€
- Plazo de la operación: 12 años (2 años de carencia +10 años de amortización)
- Período de carencia de amortización : 2 años
- Periodo de liquidación de intereses y amortización: Anual.
- Base liquidación de intereses referida a 365 días. Act/Act
- Tipo de interés: Variable, referenciado a Euribor 12 meses+Diferencial (Según Prudencia Financiera)
- T.A.E: 0,00%
- Interés de demora: Máximo 2% sobre el tipo interés de la operación.
- Comisiones: ninguna
- Gastos corretaje : ninguno.
- Garantías: Exentas.
- Método de amortización francés.

DECRETO RESOLUCIÓN
Número: 2021-6995 Fecha: 27/12/2021



Cod. Validación: 60204CKJAS30ENBSE/MC9874C. Verificación: https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 4 de 5



Cod. Validación: 9R3712TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 95 de 117



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE



SEGUNDO: El destino de esta operación de Préstamo a largo plazo es la financiación de Inversiones del ejercicio 2021.

TERCERO: Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

CUARTO: Notificar a las Entidades Financieras adjudicatarias el presente Decreto y citarles para la firma del contrato en plazo máximo de 5 días naturales, una vez adoptado el acuerdo de adjudicación.

QUINTO: Publicar la adjudicación y formalización del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SEXTO: Dar cuenta del presente Decreto al Consejo de Gobierno Insular y al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

Así lo ordena y firma la Excma. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, del Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

-Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta-

CABILDO DE LANZAROTE
Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com

DECRETO RESOLUCIÓN
Número: 2021-6995 Fecha: 27/12/2021

Cód. Validación: 60304CKJASJD0BN8EM7C877CZ | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma e-SelMo Gestión | Página 5 de 5

Cód. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR | Verificación: <https://cabildodelanzarote.esPublico.Gestiona/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma e-SelMo Gestión | Página 100 de 117



27.- Dación de cuenta del Decreto 2022-0003, de 3 de enero, de cese de la Consejera no electa doña Paula Corujo Callero (Expediente 11775/2019)

El Pleno toma conocimiento, declarándose así por la presidencia, del contenido del Decreto en el encabezamiento reseñado, cuyo contenido se inserta:



DECRETO

Esta Presidencia, con fecha 16 de julio de 2019, nombró Consejera no electa a doña Paula Corujo Callero, por Decreto nº 2019-3363.

Dispone el artículo 151, apartado 5, del Reglamento Orgánico del Cabildo que el nombramiento de los Consejeros no electos insulares se realizará por Decreto de la Presidencia, correspondiendo a la misma su cese, de conformidad con el apartado 6 del citado artículo.

Conforme a lo expuesto y en uso de las facultades que tiene atribuida esta Presidencia, por la vigente legislación de régimen Local, especialmente el artículo 151.5 y 6 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, y el artículo 60.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y en relación con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local;

RESUELVO:

Primero.- Cesar a doña Paula Corujo Callero, como Consejera no electa de esta Corporación nombrada por Decreto de esta Presidencia nº 2019-3363, de 16 de julio, con efectos a día de la fecha.

Segundo.- Notificar el presente Decreto a la Sra. Corujo Callero.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno del Cabildo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Cuarto.- Asimismo, este Decreto deberá insertarse en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas y exponerse en el Tablón de Edictos de la Corporación Insular, de conformidad con el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Así lo ordena y firma la Excmo. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, de la Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

- Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta -

DECRETO RESOLUCIÓN

Número: 2022-0003 Fecha: 03/01/2022



Cód. Validación: 7932206L7D2LJSGVWKB8WECABW Verificación: https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



Cód. Validación: 9R3212TF9SSWUHZRRX3CK3HTTR Verificación: https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 101 de 111



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

28.- Dación de cuenta del Decreto 2022-0014, de 5 de enero, de nombramiento de doña María Elena Solís Yáñez como miembro no electo del Consejo de Gobierno Insular, con voz y sin voto (Expediente 89/2022)

El Pleno toma conocimiento, declarándose así por la presidencia, del contenido del Decreto en el encabezamiento reseñado, cuyo contenido se inserta:



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

DECRETO

Vista la propuesta de la Presidencia de este Cabildo, en la cual se propone el nombramiento como miembro no electo a doña María Elena Solís Yáñez con D.N.I. n.º 52.130.076R

Resultando: Que, por acuerdo plenario de fecha 16 de julio de 2019, se fijan las retribuciones de los Consejeros/as no Electos/as con dedicación exclusiva en 3.642,84 € al mes brutos, más dos pagas extraordinarias por la misma cuantía a abonar en los meses de junio y diciembre.

Resultando que esta Presidencia estima necesaria la designación de un miembro no electo del Consejo de Gobierno para coadyuvar a la gestión de las materias que le competen.

Resultando: Que, María Elena Solis Yáñez con D.N.I. n.º 52.130.076R , reúne el perfil necesario para desempeñar el cargo citado.

Considerando: Lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 de la ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y el artículo 151 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

Considerando: lo establecido en el art. 124.4.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con la modificación establecida en la disposición adicional décimo cuarta de la referida Ley, introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y el art. 59.1.g) del Reglamento Orgánico de ésta Corporación.

RESUELVO:

1.- Nombrar como miembro no electo del Consejo de Gobierno Insular con voz y sin voto, a María Elena Solís Yáñez con D.N.I. n.º 52.130.076R, percibiendo las retribuciones establecidas en el acuerdo plenario de fecha 16 de julio de 2019

2.- A dicho nombramiento le afectará el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 61 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, debiendo comparecer para su toma de posesión y aceptación de cargo como miembro no electo en el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde la notificación del presente decreto de nombramiento, bajo la advertencia de que si no lo hiciera en el indicado plazo sin causa legal que lo justifique quedaría sin valor ni efecto esta disposición.

RECLAMACIONES QUE PROCEDE

RECLAMACIONES QUE PROCEDEN

Para el supuesto de presentación de **RECURSO DE REPOSICIÓN** no podrá interponer **RECURSO** de notificación de la Resolución.

DECRETO RESOLUCION

Verificado: 3GMM22D5PKTGBBP87N2CXNNKM Verificada: https://platforma.espc.edu.br/Gestao/ | Página 1 de 2

卷之三

卷之三

A standard 1D barcode is positioned vertically on the left side of the page. To its right, there is explanatory text in Spanish.

Código de Validación: 9R3127TF98WUJZRX3CK3HTR. Verificación: <https://capildoddlanzaroteelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma estatal Gestiún | Página 102 de 117



CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del **RECURSO DE REPOSICIÓN** será de **UN MES**, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular **RECURSOS DE REPOSICIÓN** en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** en el plazo de **DOS MESES** ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso, de ser procedente, **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**.

Así lo ordena y firma la Excma. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, de la Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN FECHA INSERTA

DECRETO RESOLUCIÓN
Número: 2022-0014 Fecha: 05/01/2022



Cod. Validación: 3G3W22D5P0TG8P5M2ZCXXNM/M Verificación: https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2



Cod. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 103 de 117



29.- Dación de cuenta del Decreto 2022-0015, de 5 de enero, de reorganización de áreas y delegación especial (Expediente 11775/2019)

El Pleno toma conocimiento, declarándose así por la presidencia, del contenido del Decreto en el encabezamiento reseñado, cuyo contenido se inserta:



DECRETO

La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en su artículo 68 establece que para el desarrollo de la actividad administrativa correspondiente a sus funciones y competencias, y específicamente a las asignadas, transferidas y delegadas por la Comunidad Autónoma, los Cabildos Insulares se organizarán en áreas o departamentos insulares, a los que se les atribuirá sectores funcionales homogéneos de la acción pública insular.

Por su parte el artículo 69 de la citada Ley 8/2015, dispone que bajo la superior dirección del Presidente, los Consejeros Insulares titulares de las áreas o Departamentos Insulares ejercerán las funciones de dirección, planificación y coordinación política de las mismas, correspondiéndole en régimen de desconcentración las competencias que se determinen en el decreto del Presidente del Cabildo Insular en el marco del Reglamento propio. Así mismo, le corresponde el ejercicio de las competencias que le sean delegadas.

En todo caso, respecto de los servicios del área o departamento insular que dirigen y con sujeción a las normas y directrices aprobadas por los órganos de gobierno, corresponde a los consejeros titulares del área o departamento insular:

- a) La determinación de los objetivos a alcanzar y las líneas de actuación del área o departamento insular.
- b) El impulso y coordinación de las actividades del área o departamento insular, la supervisión del cumplimiento de las líneas de actuación y la corrección de las desviaciones que se produzcan.
- c) La ordenación, inspección y evaluación de los servicios del área o departamento insular.
- d) La jefatura del personal del área o departamento insular, sin perjuicio de las funciones del presidente y de las que se atribuyan a los órganos directivos del área o departamento insular.
- e) La autorización y disposición de los gastos propios de los servicios de su área o departamento, así como el reconocimiento de las obligaciones, de acuerdo con lo previsto en los presupuestos del cabildo insular y sin perjuicio de las competencias de los órganos de gobierno del cabildo insular.
- f) La resolución de los conflictos que se planteen entre los órganos de su área o departamento insular.

El Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, en su artículo 48 regula las delegaciones especiales y establece que se refieren a la dirección de uno o varios asuntos determinados dentro de una o varias Áreas o materias. Tratándose la delegación especial relativa a un servicio determinado, comprenderá la dirección interna





y la gestión de los servicios correspondientes, sin perjuicio de las competencias que le pueda delegar la Presidencia o el Consejo de Gobierno.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 68.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote;

RESUELVO:

Primero.- Reorganizar las Áreas que a continuación se relacionan, así como realizar la delegación especial del servicio, en las/os siguientes Consejeras/os:

ÁREAS	CONSEJERA/O
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, POLÍTICA TERRITORIAL, PATRIMONIO HISTÓRICO, CENTROS DE ARTE, CULTURA Y TURISMO, Y CAMBIO CLIMÁTICO	MARÍA DOLORES CORUJO BERRIEL
TURISMO (Promoción Turística y SPEL), ECONOMÍA (Promoción Económica), Y AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	MARÍA DOLORES CORUJO BERRIEL
PRESIDENCIA (Secretaría, Asesoría Jurídica, Archivo y Documentación, Información Ciudadana, Gabinete de la Presidencia, Secretaría de la Presidencia, Protocolo, Prensa y Publicidad, Coordinación de Relaciones y Cooperación Institucional), CAZA, AGUAS Y ENERGÍAS EÓLICAS	ANDRÉS STINGA PERDOMO
BIENESTAR SOCIAL	ISABEL MARÍA MARTÍN TENORIO
RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR (Seguridad Edificios, Ordenanzas y Limpieza) Y NUEVAS TECNOLOGÍAS (Informática y Telecomunicaciones)	ISABEL MARÍA MARTÍN TENORIO

DECRETO RESOLUCIÓN
Número: 2022-015 Fecha: 05/01/2022



Código Validador: WAPEP784X722642PFK4679QTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 2 de 4





ORDENACIÓN TURÍSTICA, ACTIVIDADES CLASIFICADAS, y COORDINACIÓN DE LA PORTAVOCÍA DE LOS GRUPOS POLÍTICOS	MARCOS ANTONIO BERGAZ VILLALBA
TRANSPORTE, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD	MARCOS ANTONIO BERGAZ VILLALBA
ENERGÍA E INDUSTRIA	ARIAGONA GONZÁLEZ PÉREZ
CULTURA (Conservatorio Insular de Música)	ALBERTO AGUIAR LASSO
MEDIO AMBIENTE (Aula de la Naturaleza, Geoparque Lanzarote y Casa de los Volcanes), RESERVA DE LA BIOSFERA Y BIENESTAR ANIMAL	MARÍA ELENA SOLÍS YÁÑEZ (Consejera no electa)
EMPLEO, VIVIENDA Y GOBIERNO ABIERTO (Participación Ciudadana y Transparencia)	JORGE MIGUEL PEÑAS LOZANO
EDUCACIÓN (Escuela Universitaria de Turismo y Biblioteca Insular), SERVICIO DE PUBLICACIONES, CENTRO DE DATOS, RADIO INSULAR, JUVENTUD (Educación Vial, Albergue de La Santa y Camping de Papagayo) E IGUALDAD	MYRIAM ELISABETH BARROS GROSSO
HACIENDA Y CONTRATACIÓN	ROSA MARY CALLERO CAÑADA
RESIDUOS	HUGO RICARDO DELGADO BETANCOR
ARTESANÍA, COMERCIO, CONSUMO	MARÍA DEL CARMEN GUADALUPE GARCÍA
OBRAS PÚBLICAS (Oficina Técnica, Vías y Obras y Parque Móvil) Y UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS	JOSÉ ALFREDO MENDOZA CAMACHO (Consejero no electo)
DEPORTES	JOSE ALFREDO MENDOZA

DECRETO RESOLUCIÓN

Número: 2022-0015 Fecha: 05/01/2022



Cod. Validación: AWP0TR8XPFZ2644F7467QTR | Verificación: https://cabildodelanzarote.sedeelectronica.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 3 de 4



Cod. Validación: 9R3Y2TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR | Verificación: https://cabildodelanzarote.sedeelectronica.es/



	CAMACHO (Consejero no electo)
SANIDAD Y PLANIFICACIÓN SANITARIA	JUAN MANUEL SOSA RODRÍGUEZ

Segundo.- Las/os Consejeras/os de las Áreas tendrán la consideración de órgano desconcentrado y bajo la superior dirección de la Presidencia ejercerán las funciones de dirección, planificación y coordinación política de las mismas, correspondiéndoles en régimen de desconcentración el ejercicio de las funciones establecidas en el apartado 2 del artículo 69 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote.

Tercero.- Las delegaciones realizadas en el presente al Consejero don Andrés Stinga Perdomo continuarán siendo asumidas accidentalmente en los términos expuestos en el Decreto número 2021-0109, mientras dure su baja médica, exceptuando las relativas a Recursos Humanos y Régimen Interior.

Cuarto.- El presente sustituye los Decretos de la Presidencia número 2020-3760 y número 2021-6294.

Quinto.- Notificar este Decreto a las/os Consejeras/os designadas/os, advirtiendo que las delegaciones de razón se considerarán aceptadas tácitamente, si en el término de tres días hábiles desde el día siguiente a la notificación no se manifiesta lo contrario.

Sexto.- Dar cuenta al Pleno del Cabildo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Séptimo.- Asimismo, este Decreto deberá insertarse en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas y exponerse en el Tablón de Edictos de la Corporación Insular, de conformidad con el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Así lo ordena y firma la Excma. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, de la Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta.

CABILDO DE LANZAROTE
Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com

DECRETO RESOLUCIÓN
Número: 2022-0015 Fecha: 05/01/2022

Cod. Validación: AWPpTR84XZB442PZK4679QTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedeelectronica.es/>
Documento firmado digitalmente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 4 de 4

Cod. Validación: 9R372TF9SSWHUJZRRX3CK3HTTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedeelectronica.es/>
Documento firmado digitalmente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 107 de 117



30.- Dación de cuenta de los Decretos y de las Resoluciones

El Pleno toma conocimiento, declarándose así por la presidencia, de los/las siguientes:

- Desde la Resolución 2021-5541, de 29 de octubre, a la Resolución 2021-7252, de 31 de diciembre.

31.- Dación de cuenta de la composición de la Comisión Especial de Cuentas y de las comisiones de pleno por nueva designación de representantes del Grupo Popular (Expediente 13750/2019)



Grupo Popular
Cabildo de Lanzarote

**SRA. PRESIDENTA DEL CABILDO DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA
SECRETARÍA GENERAL CABILDO DE LANZAROTE**

ASUNTO: Representantes del Grupo Popular en las Comisiones de Pleno

Sirva el presente escrito para comunicarle los consejeros del Grupo Popular que integrarán las distintas Comisiones de Pleno:

- ESPECIAL DE CUENTAS:

Titular: Jacobo Medina González
Suplente: Francisco Aparicio Betancort

- SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL, TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUD, DEPORTES, EDUCACIÓN VIAL Y EMPLEO:

Titular: Jacobo Medina González
Suplente: Francisco Aparicio Betancort

- RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, VIVIENDA, AULA DE LA NATURALEZA, CASA DE LOS VOLCANES Y GEOPARQUE LANZAROTE:

Titular: Francisco Aparicio Betancort
Suplente: Jacobo Medina González

- POLÍTICA TERRITORIAL, RESIDUOS SÓLIDOS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, ACTIVIDADES CLASIFICADAS, RESERVA DE LA BIOSFERA, PATRIMONIO HISTÓRICO, CENTROS DE ARTE, CULTURA Y TURISMO (EPEL-CENTROS TURÍSTICOS)

Titular: Francisco Aparicio Betancort
Suplente: Jacobo Medina González

- OBRAS PÚBLICAS, VÍAS Y OBRAS Y PARQUE MÓVIL, OFICINA TÉCNICA, TRANSPORTES, MOVILIDAD, AGUAS, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS:

Titular: Nerea Santana Alonso
Suplente: Jacobo Medina González

- INDUSTRIA, COMERCIO, ARTESANÍA, CONSUMO, ENERGÍA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, CAZA, ECONOMÍA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO (Promoción Turística y SPEL)

Titular: Nerea Santana Alonso
Suplente: Jacobo Medina González

- HACIENDA, CONTRATACIÓN, PRESIDENCIA, CENTRO DE DATOS, RADIO INSULAR, Y NUEVAS TECNOLOGÍAS:

Titular: Jacobo Medina González
Suplente: Francisco Aparicio Betancort

Arrecife, a 23 de noviembre de 2022

Fdo. Ángel Vázquez Álvarez
Portavoz del Grupo Popular

**SRA. PRESIDENTA DEL CABILDO DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA
SECRETARÍA GENERAL**





El Pleno toma conocimiento del escrito presentado el día 15 de diciembre de 2021, n.º de Registro 2021-E-RE-19029, por el Grupo Popular, modificando su representación en la Comisión Especial de Cuentas y Comisiones de Pleno, que quedan conformadas según se indica a continuación:

• **ESPECIAL DE CUENTAS**

GRUPO MIXTO (LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS)	T: Don Jorge Miguel Peñas Lozano S: Doña Myriam Elisabeth Barros Grosso
GRUPO POPULAR	T: Don Jacobo Medina González S: Don Francisco Aparicio Betancort
GRUPO CCa-PNC	T: Don Samuel Carmelo Martín Morera S: Don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez Doña Migdalia Machín Tavío Don Domingo Cejas Curbelo Don Óscar Pérez Cabrera Doña Tania Ramón Espinosa Don David de la Hoz Fernández
GRUPO PSOE	T: Doña Rosa Mary Callero Cañada S: Doña Isabel María Martín Tenorio

• **SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL, TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EDUCACIÓN Y CULTURA, JUVENTUD, DEPORTES Y EDUCACIÓN VIAL Y EMPLEO.**

GRUPO MIXTO (LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS)	T: Doña Myriam Elisabeth Barros Grosso S: Don Jorge Miguel Peñas Lozano
GRUPO POPULAR	T: Don Jacobo Medina González S: Dn Francisco Aparicio Betancort
GRUPO CCa-PNC	T: Don Óscar Pérez Cabrera S: Don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez Doña Tania Ramón Espinosa Don David de la Hoz Fernández Don Samuel Carmelo Martín Morera Doña Migdalia Machín Tavío Don Domingo Cejas Curbelo
GRUPO PSOE	T: Doña Isabel María Martín Tenorio S: Doña María del Carmen Guadalupe García

• **POLÍTICA TERRITORIAL, RESIDUOS SÓLIDOS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, GEOPARQUE LANZAROTE, ACTIVIDADES CLASIFICADAS, RESERVA DE LA BIOSFERA, PATRIMONIO HISTÓRICO, CENTROS DE ARTE, CULTURA Y TURISMO (Epel-Centros Turísticos), Y ORDENACIÓN TURÍSTICA.**

Cód. Validación: 9R3Y2TF9SSWJUZRRX3CK3HTTR Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 109 de 117



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

GRUPO MIXTO (LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS)	T: Don Jorge Miguel Peñas Lozano S: Doña Myriam Elisabeth Barros Grosso
GRUPO POPULAR	T: Don Francisco Aparicio Betancort S: Don Jacobo Medina González
GRUPO CCa-PNC	T: Don Domingo Manuel Cejas Curbelo S: Don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez Don Óscar Pérez Cabrera Doña Tania Ramón Espinosa Don David de la Hoz Fernández Don Samuel Carmelo Martín Morera Doña Migdalia Machín Tavío
GRUPO PSOE	T: Don Marcos Antonio Bergaz Villalba S: Doña Isabel María Martín Tenorio

- **OBRAS PÚBLICAS, VÍAS Y OBRAS Y PARQUE MÓVIL Y OFICINA TÉCNICA, TRANSPORTES, MOVILIDAD, AGUAS, SEGURIDAD Y EMERGENCIA, PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS.**

GRUPO MIXTO (LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS)	T: Don Jorge Miguel Peñas Lozano S: Doña Myriam Elisabeth Barros Grosso
GRUPO POPULAR	T: Doña Nerea Santana Alonso S: Don Jacobo Medina González
GRUPO CCa-PNC	T: Doña Migdalia María Machín Tavío S: Don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez Don David de la Hoz Fernández Don Samuel Carmelo Martín Morera Don Domingo Cejas Curbelo Doña Tania Ramón Espinosa Don Óscar Pérez Cabrera
GRUPO PSOE	T: Don Andrés Stinga Perdomo S: Don Hugo Ricardo Delgado Betancor

- **INDUSTRIA, COMERCIO, ARTESANÍA, CONSUMO, ENERGÍA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, CAZA, ECONOMÍA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO (Promoción Turística y SPEL).**

GRUPO MIXTO (LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS)	T: Don Jorge Miguel Peñas Lozano S: Doña Myriam Elisabeth Barros Grosso
GRUPO POPULAR	T: Doña Nerea Santana Alonso S: Don Jacobo Medina González
GRUPO CCa-PNC	T: Doña Tania María Ramón Espinosa S: Don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez Don Samuel Carmelo Martín Morera Don Domingo Cejas Curbelo



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

	Don Óscar Pérez Cabrera Don David de la Hoz Fernández Doña Migdalia Machín Tavío
GRUPO PSOE	T: Doña María del Carmen Guadalupe García S: Doña Ariagona González Pérez

- **HACIENDA, CONTRATACIÓN, PRESIDENCIA** (Secretaría, Asesoría Jurídica, Archivo y Documentación, Información Ciudadana, Gabinete de la Presidencia, Secretaría de la Presidencia, Protocolo, Prensa y Publicidad, Coordinación de Relaciones y Cooperación Institucional) y **Coordinación de la Portavocía de los Grupos Políticos, Centro de Datos y Radio Insular Y NUEVAS TECNOLOGÍAS**.

GRUPO MIXTO (LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS)	T: Don Jorge Miguel Peñas Lozano S: Doña Myriam Elisabeth Barros Grosso
GRUPO POPULAR	T: Don Jacobo Medina González S: Don Francisco Aparicio Betancort
GRUPO CCa-PNC	T: Don Samuel Carmelo Martín Morera S: Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez Domingo Cejar Curbelo Óscar Pérez Cabrera David de la Hoz Fernández Migdalia Machín Tavío Samuel Carmelo Martín Morera
GRUPO PSOE	T: Doña Rosa Mary Callero Cañada S: Doña Isabel María Martín Tenorio

- **RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR** (Seguridad Edificios, Ordenanzas y Limpieza), **Y VIVIENDA, AULA DE LA NATURALEZA, CASA DE LOS VOLCANES**.

GRUPO MIXTO (LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS)	T: Don Jorge Miguel Peñas Lozano S: Doña Myriam Elisabeth Barros Grosso
GRUPO POPULAR	T: Don Francisco J. Aparicio Betancort S: Don Jacobo Medina González
GRUPO CCa-PNC	T: Doña Migdalia María Machín Tavío S: Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez Don Óscar Pérez Cabrera Don David de la Hoz Fernández Don Samuel Carmelo Martín Morera Don Domingo Cejas Curbelo Doña Tania Ramón Espinosa
GRUPO PSOE	T: Don Andrés Stinga Perdomo S: Doña María del Carmen Guadalupe García".

C) RUEGOS Y PREGUNTAS



32.- Pregunta a petición del Grupo Popular, sobre los motivos por lo que no se ha firmado el Convenio del Islote de la Fermina con el Ayuntamiento de Arrecife y sobre cuándo está previsto firmar dicho documento (Expediente 22069/2021)

Hace uso de la palabra don Jacobo Medina Betancort para formular la pregunta presentada en el Registro en los términos siguientes:



**Grupo Popular
Cabildo de Lanzarote**

PREGUNTA DEL GRUPO POPULAR AL PLENO DEL CABILDO

Teniendo en cuenta que el pasado día 3 de diciembre el Ayuntamiento de Arrecife aprobó en Junta de Gobierno el convenio de colaboración con el Cabildo y los Centros de Arte, Cultura y Turismo para la gestión y puesta en funcionamiento del Islote de la Fermina por parte de los CACTS, el Grupo Popular eleva para su respuesta en Pleno la siguiente pregunta:

- ¿ Cuáles son los motivos por los que el Cabildo y los CACTS no han firmado aún el convenio del Islote de la Fermina y cuándo tiene previsto firmar dicho documento?

Arrecife, a 15 de diciembre de 2021. FDO. ANGEL VÁZQUEZ ÁLVAREZ. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR”

La Presidenta le responde de viva voz que según recuerda este asunto se llevó al Pleno de Arrecife, no en el último sino en el anterior, en el mes de diciembre, y hasta la fecha ese convenio no ha llegado, no ha tenido entrada en el Registro General de este Cabildo. Aprovecha y le hace el ruego, como Asesor de la Alcaldesa, de que informe de ello para que envíen la documentación. Que supone que cuenta con todos los informes pertinentes y que el expediente está completo.

33.- Pregunta a petición del Grupo CCa-PNC, a la Presidenta, sobre las acciones emprendidas para control de la plaga de cochinilla mexicana que afecta a las tuneras de Guatiza y Mala (Expediente 22651/2021)

Doña Tania María Ramón Espino hace uso de la palabra para formular la pregunta presentada en el Registro en los términos siguientes:

“





El Grupo Político Coalición Canaria en el Cabildo de Lanzarote y La Graciosa, para su inclusión en el orden del día del próximo pleno, presenta la siguiente PREGUNTA a la presidenta de la Corporación.

Recientemente, el parlamentario lanzaroteño del Grupo Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI) Jesús Machín Tavío preguntó en sede parlamentaria, cuáles eran las acciones que está llevando a cabo la Consejería de Agricultura del Gobierno de Canarias para acabar con la plaga de cochinilla mexicana que afecta gravemente desde hace meses a las tuneras de Guatiza y Mala desde hace meses.

Una plaga que se extiende de forma veloz por los cultivos de Mala y Guatiza, poniendo en riesgo la supervivencia de esas plantaciones y uno de los centros turísticos más emblemáticos de Lanzarote, el Jardín de Cactus, que corre serio de peligro de que pueda llegar este bicho y erradicar muchas de las especies que habitan dentro del jardín.

Asimismo, el diputado nacionalista preguntó si el Gobierno de Canarias está haciendo uso de los resultados del trabajo de campo realizado por GMR Canarias (Gestión del Medio Rural de Canarias), que concluyó con la identificación de todos los puntos donde existe presencia de la cochinilla mexicana.

Por su parte, la respuesta de la consejera no arrojó excesiva luz acerca de cuál es la evolución y situación actual de la plaga. Por todo ello formulamos la siguiente pregunta al pleno de la Corporación

¿Cuáles son las acciones que ha emprendido este Cabildo y particular su Consejería de Agricultura para controlar la plaga de cochinilla mexicana que afecta a las tuneras de Guatiza y Mala y cuál es la situación actual?

Arrecife a 27 de diciembre de 2021. Samuel C. Martín Morera. Portavoz del Grupo Coalición Canaria - Partido Nacionalista Canario”.

Responde de viva voz la Sra. Presidenta afirmando que, efectivamente, esta fue una pregunta que hace apenas dos meses hizo la Consejera doña Myriam Barros. Comenta que la información que tienen sobre el asunto, facilitada por el Área, es que la decisión adoptada por el Gobierno y por el Consejero anterior ha sido la concesión de una subvención a la Sociedad Cooperativa Agrícola de Guatiza-Mala, por un importe de 8.000 €, que entre otros fines tiene la adquisición de productos fitosanitarios, jabón potásico entre otros, para tratamiento y control de la cochinilla mejicana invasora en fincas afectadas.

34.- Pregunta a petición del Grupo CCa-PNC, a la Presidenta, sobre las competencias del Consejo Insular de Aguas transferidas al Gobierno de Canarias (Expediente 22658/2021)

Hace uso de la palabra don Domingo Manuel Cejas Curbelo, que formula la pregunta presentada en el Registro en los siguientes términos:



“



El Grupo Político Coalición Canaria en el Cabildo de Lanzarote y La Graciosa, para su inclusión en el orden del día del próximo pleno, presenta la siguiente PREGUNTA a la presidenta de la Corporación.

Recientemente, hemos tenido conocimiento del decreto de la Presidencia 2021-6553 que en virtud del cual se resuelve la transferencia al Consejo Insular de Aguas de Lanzarote de 1.389.800€ con cargo a la aplicación presupuestaria 452.410 y 452.710 “Aportación al Consejo Insular de Aguas”.

Los presupuestos, que efectivamente contemplan esa partida, fueron aprobados en enero de 2021, sin embargo con posterioridad, concretamente en marzo del corriente, el CIA adoptó el acuerdo de transferir de forma temporal sus competencias al Gobierno de Canarias, sin que sepamos si el Gobierno a día de hoy ha aceptado y asumido dichas competencias y qué consecuencias desde el punto de vista presupuestario pueda tener dicha asunción, y en todo caso cuál es el sentido de que el CIA disponga de la totalidad de los fondos previstos si no va a ejecutar sus competencias, y por tanto, tampoco sus presupuestos o parte de ellos, a no ser que también esté prevista la transferencia de todos o parte de esos fondos del CIA al Gobierno.

En ese sentido, recordamos que en la última sesión del Consejo Insular de Aguas a la que acudió como invitado el director general de Aguas, este confirmó que al menos hasta ese momento no se había producido dicha asunción de competencias.

Por todo ello formulamos a la presidenta del Cabildo de Lanzarote la siguiente pregunta

¿Cuáles son las razones por las que tanto tiempo después del acuerdo de transferencia de competencias del CIA al Gobierno de Canarias, esta aún no se había hecho efectiva en la última sesión de la asamblea del CIA? ¿Ya asumió el Gobierno la transferencia de competencias y es efectiva a día de hoy?

Arrecife a 27 de diciembre de 2021. Samuel C. Martín Morera. Portavoz del Grupo Coalición Canaria - Partido Nacionalista Canario”.

La Sra. Presidenta responde de viva voz:

“Las cosas sí que han variado. No tenemos el informe definitivo, sí las consideraciones e informaciones previas que nos han permitido tomar decisiones como la parte que más nos ocupa que es la de dotar al Consejo Insular de Aguas de personal suficiente, necesario e imprescindible para poder ejecutar todas las obras y planificaciones.

No solo eso, porque no se trata solo de obras sino que se trata fundamentalmente de la gestión y de





las competencias que la Ley Canaria de Aguas le tiene concedidas al Consejo Insular de Aguas, que no ha asumido ninguna de ellas durante todo este tiempo y no en este Gobierno.

Cosas que han cambiado y que nos ha alegrado mucho es recuperar al Gerente que saben que en su momento había pedido su renuncia y que estaba de baja por IT. Afortunadamente hemos podido reconducir la situación y Erik Martín continúa al frente del Consejo Insular de Aguas.

En breve daremos información. Sabe que me gustaría darle una respuesta distinta, pero estoy hablando hoy en nombre del Gobierno canario y no como Presidenta del Cabildo, porque el Gobierno tenía que haber dado respuesta, a mi juicio, con mayor celeridad.

El Director General de Aguas me ha manifestado, han ocurrido muchas cosas, una erupción volcánica. Las urgencias se han determinado en otro orden de cosas, absolutamente más prioritarias que yo no cuestiono.

Pero de lo bueno es que tenemos Gerencia. Lo bueno la aprobación sin precedentes de una oferta pública de empleo; además este sábado se van a celebrar las oposiciones de interinidad de Técnicos de Administración General, esperando poder dotar al Consejo Insular de Agua de parte de esos funcionarios”.

35.- Pregunta a petición del Grupo CCa-PNC, a la Presidenta, sobre el local recientemente cedido a la Asociación Española contra el Cáncer (Expediente 22663/2021)

Don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez hace uso de la palabra para formular la pregunta presentada en el Registro en los términos siguientes:

“



El Grupo Político Coalición Canaria en el Cabildo de Lanzarote y La Graciosa, para su inclusión en el orden del día del próximo pleno, presenta la siguiente PREGUNTA a la presidenta de la Corporación.

Recientemente, hemos tenido conocimiento de que el Cabildo insular de Lanzarote ha cedido un local de titularidad de la Corporación a la Asociación Española contra el Cáncer.

Ante esta información, formulamos la siguiente pregunta al pleno de la Corporación.

¿De qué local se trata y en qué órgano se acordó la cesión del mismo?

Arrecife a 27 de diciembre de 2021. Samuel C. Martín Morera. Portavoz del Grupo Coalición Canaria - Partido Nacionalista Canario”





Responde de viva voz la Presidenta sintiéndose, dice, sorprendida por la pregunta porque el Cabildo no ha cedido ningún local. Piensa que quizás no les han dado la información correcta.

Don Pedro señala que lo vio en nota oficial de prensa del Cabildo. La Presidenta reitera que no se ha cedido ningún local sino que se ha otorgado una subvención a una asociación como a tantísimas otras.

El Consejero del Grupo CCa-PNC, don Óscar Pérez Cabrera, formula de viva voz el siguiente RUEGO dirigido a la Consejera de Medio Ambiente:

“Creo que no me equivoco si digo que las personas que formamos parte de este Pleno, sin excepción, amamos el espacio natural de Famara y sabemos que hay un problema con el uso de los ciudadanos y visitantes hacemos de ese espacio desde hace tiempo y que ha venido agudizándose en los últimos años.

Proponerle a la nueva Consejera de Medio Ambiente que, a falta de un Plan rector de uso y gestión del Parque Natural del Archipiélago Chinijo y en vista de que al menos al corto plazo no lo tendremos, pongamos en marcha una comisión participativa para la regulación del uso público y la protección del entorno natural de Famara; conformada, entre otros, por vecinos de la zona, asociaciones, colectivos, ong's, el Ayuntamiento de Teguise y todas las fuerzas políticas presentes en este Pleno.

Nos ponemos desde ya mismo a disposición de la Consejera Elena Solís para comenzar a trabajar inmediatamente en la elaboración de la puesta en marcha de dicho espacio de participación, si lo ven conveniente.

Terminar diciendo que tenemos que trabajar hombro con hombro en esto y que la naturaleza no entiende ni de siglas ni de colores políticos”.

La Presidenta agradece el ruego; agradece la explicación y dice no tener dudas de que don Óscar sí cree que la situación vivida a lo largo de los últimos años en Famara se ha convertido en un problema realmente serio, con poca voluntad política a la hora de intervenir en un paisaje y entorno con la máxima protección donde las autoridades han mirado para otro lado.

Agradece nuevamente la valentía en elevar esta propuesta al Pleno.

La Presidenta reitera que sabe que el Consejero Pérez Cabrera cree en su propuesta pero no así el partido al que representa porque en el Ayuntamiento de Teguise existen mecanismos para hacerlo, para poder ordenar y regular el tráfico en esa zona. No se ha querido, lo mismo que ha pasado en la isla de La Graciosa y el Cabildo va a tener que intervenir por demérito, por omisión por parte de la administración. Por eso le agradece que eleve el ruego y que, además, diga públicamente que esta situación no se puede mantener en el tiempo. Que va a poner su voluntad así como de todas las entidades y organismos que pueda para regular una situación que avergüenza a la inmensa mayoría de la sociedad insular.





EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

En cumplimiento del acuerdo del Pleno de la Corporación de 10 de julio de 2007, se adjunta como Anexo único a la presente acta “CD” contenido la grabación íntegra de la misma, fechada, sellada y firmada por el Secretario General del Pleno.

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las once horas y cuarenta y tres minutos, la Excma. Sra. Presidenta levanta la sesión. De lo debatido se extiende la presente Acta en este folio y los ciento diecisésis anteriores, válidos solamente por su anverso, de todo lo cual como Secretario General del Pleno, doy fe.

Expte.: 21726/2020

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LANZAROTE**

CERTIFICA: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2022, con la asistencia de veintidós de los veintitrés consejeros y consejeras que legalmente lo componen, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“3.- Acuerdos que procedan sobre aprobación del
“Reglamento de la Mesa de la Juventud de Lanzarote” (Expediente
21726/2020)..-**

Previo debate, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA APROBAR el dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Hacienda, Contratación, Presidencia y Nuevas Tecnologías, en reunión celebrada el 23 de julio de 2021, cuyo contenido es del siguiente tenor:

**“6.- Dictamen que proceda sobre propuesta de aprobación del “Reglamento de la
Mesa de la Juventud de Lanzarote” (Expediente 21726/2020)**

“PROPUESTA AL PLENO.- Siguiendo el procedimiento correspondiente para la aprobación del Reglamento de la Mesa de la Juventud de Lanzarote se solicita al Pleno de este Cabildo lo siguiente:

Primero.- Aprobación del Reglamento de la Mesa de la Juventud de Lanzarote.
Segundo.- Continuar con los trámites de información pública y demás reglamentarios”.

Se hace constar que el texto íntegro del Convenio es el que seguidamente se inserta:

“REGLAMENTO DE LA MESA DE LA JUVENTUD DE LANZAROTE.

-Preámbulo.-

La Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de juventud de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias).

Los poderes públicos canarios asumen como principios rectores de su política, entre otros, la promoción de las condiciones para la participación de la juventud en el desarrollo político, cultural y social de las islas.

Como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde a los cabildos insulares el ejercicio de las funciones, competencias y facultades que se determinan en el Estatuto de Autonomía de Canarias, así como las competencias autonómicas que le sean

atribuidas, transferidas o delegadas por la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias y en el resto del ordenamiento jurídico.

La Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud, atribuye a los Cabildos Insulares amplias competencias en materia de juventud.

Según se recoge en las líneas estratégicas del Plan Estratégico para la Promoción de la Infancia, Adolescencia y Juventud 2015-2020 (JAIPE 15/20), que fue aprobado en sesión plenaria del Cabildo de Lanzarote, el 6 de junio de 2014, se debe fomentar la participación y la responsabilidad de la juventud desde las administraciones locales.

En este sentido, el Servicio de Juventud del Cabildo de Lanzarote ha elaborado el texto del presente reglamento adaptado al nuevo marco legislativo y a las peculiaridades propias de la Mesa Multidisciplinar de Juventud.

La Mesa de la Juventud del Cabildo de Lanzarote se crea para ser el órgano de representación y coordinación de la juventud de Lanzarote. Buscamos canalizar la participación juvenil, así como luchar por los derechos y defender los intereses de las personas jóvenes y las asociaciones juveniles o a favor de la juventud lanzaroteña.

Pretende ser una plataforma plural que fomente la reflexión y el intercambio de ideas y experiencias, así como para trasladar las propuestas, reivindicaciones y denuncias que surjan a la Administración, los/las agentes sociales y los medios de comunicación. Todo ello encaminado a dar respuesta a los problemas, inquietudes y aspiraciones de la juventud y a mejorar su calidad de vida. La Mesa de coordinación es un puente entre 3 esferas de la Comunidad: las Asociaciones, tanto Juveniles como las que trabajan en el ámbito juvenil, las Personas Jóvenes y el Gobierno-Administración Pública. Con esto, buscamos conectar estas tres esferas para poder influir en la vida diaria de la juventud, promoviendo la participación de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Para poder ser representativos, se sigue una fórmula basada en las agrupaciones y asociaciones dirigidas o representadas por jóvenes. Se entiende así que se llega a reflejar el pensamiento juvenil de manera plural y justa.

Pretendemos generar una plataforma plural que fomente la reflexión y el intercambio de ideas y experiencias, así como para trasladar las propuestas, reivindicaciones y denuncias que surjan a la Administración, los/las agentes sociales y los medios de comunicación. Todo ello encaminado a dar respuesta a los problemas, inquietudes y aspiraciones de la juventud y a mejorar su calidad de vida.

Nuestros valores son la participación democrática y plural, como medio para ejercer la plena ciudadanía en la sociedad, el compromiso social, la igualdad de oportunidades, el diálogo y el respeto a la diversidad en su más amplio sentido.

La participación en la Mesa de la Juventud de Lanzarote (MJL) supone un derecho y un compromiso: participar en el diseño de las políticas que de forma directa o indirecta afectan a los y las jóvenes y presentar alternativas a los problemas de este colectivo.

Se pretende una actuación representativa, crítica y reivindicativa que consolidase a la Mesa de la Juventud de Lanzarote (MJL) como interlocutora válida de los intereses de la juventud y a la vez permita ir conquistando espacios de actuación en los que los y las jóvenes dejan de ser meros espectadores para convertirse en protagonistas.

En este marco se dicta el presente Reglamento que tiene por objeto regular el funcionamiento de la Mesa Multidisciplinar de Juventud de Lanzarote.

Artículo 1. Objeto.

1.1.- Se constituye la Mesa Multidisciplinar de Juventud de Lanzarote definiéndose como un órgano complementario insular de carácter consultivo, no vinculante, con funciones de informe y, en su caso, propuesta en materia de incidencia juvenil, dependiente de la Consejería competente en materia de Juventud, de acuerdo con la composición, competencias y funcionamiento que se establecen en este Reglamento.

1.2.- La Mesa de la Juventud del Cabildo de Lanzarote se crea para ser el órgano colegiado de representación y coordinación de la juventud de Lanzarote.

Artículo 2. Sede Social.

La Mesa de la Juventud tiene como sede social el Servicio de Juventud del Cabildo de Lanzarote, sito en Avda. Fred Olsen, s/n. de Arrecife. Sin embargo, para facilitar la participación, se establecerán como lugares de reunión espacios públicos de los diferentes municipios de la isla con carácter rotatorio.

Artículo 3.- Objetivos.

Los principales objetivos de la Mesa de la Juventud son:

- a) Fomentar el asociacionismo juvenil y favorecer las relaciones entre asociaciones y entre éstas y la Administración Local.
- b) Canalizar la participación de la juventud, asociaciones y grupos de jóvenes sin asociar en asuntos insulares.
- c) Valorar todos aquellos aspectos que afecten a la vida juvenil estudiando su incidencia y proponiendo las medidas a desarrollar.
- d) Facilitar el acceso de la juventud a la información y el asesoramiento en cualquier soporte.
- e) Representación y defensa de los intereses de la juventud lanzaroteña.

Artículo 4.- Funciones.

Para la consecución de los anteriores objetivos serán funciones de la Mesa de la Juventud:

- a) Actuar como órgano consultivo para las acciones que se desarrollan con este sector de población como diana de actuaciones, actividades, proyectos o programas.
- b) Proponer al órgano municipal o insular competente la adopción de medidas para el correcto desarrollo de acciones, actividades, iniciativas, proyectos o programas.
- c) Implicarse, en función de sus recursos y medios, en la elaboración, desarrollo o seguimiento de acciones, actividades, iniciativas, proyectos o programas que se propongan a la Mesa de la Juventud.
- d) Participar, en el marco de su naturaleza, en la elaboración, desarrollo y seguimiento de los Planes Integrales de Juventud, u otros de similar entidad, que se lleven a cabo por la Administración Pública Insular.
- e) Emitir informe sobre cuantas consultas les sean solicitadas por los órganos de gobierno y complementarios del Cabildo, especialmente, en materia de políticas de juventud.

Artículo 5.- Miembros de la Mesa de la Juventud.

5.1.- La Mesa de la Juventud estará formada por:

- a) La Consejera o Consejero de Juventud del Cabildo de Lanzarote, que la presidirá y que actuará de enlace entre la Mesa y el Cabildo.
- b) El equipo técnico de Juventud del Cabildo que sea designado por el/la Consejero/a de Juventud.
- c) Las Asociaciones juveniles, así como, aquellas asociaciones que intervengan en el ámbito juvenil, legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias.

5.2.- Los grupos de jóvenes, o que trabajen con jóvenes, no constituidos formalmente como Asociación juvenil no serán componentes de pleno derecho de la Mesa pero sí podrán tener la condición de observadores/as participando en las comisiones o grupos de trabajo que se establezcan en la misma.

5.3.- La Mesa, a través de la Presidencia, podrá invitar a sus sesiones a especialistas o personal técnico en determinadas materias, cuando la naturaleza de los asuntos que se traten así lo recomiende. Dichos expertos tendrán voz, pero no derecho a voto.

5.4.- Las asociaciones, tanto juveniles como las que intervengan en el ámbito juvenil, que quieran ser miembros de pleno derecho deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias y con implantación en Lanzarote.
- b) Sus representantes deberán tener la edad de 14 años en adelante.
- c) Figurar en sus estatutos objetivos similares a los recogidos en el presente reglamento.
- d) Actuar dentro del territorio insular.
- e) Recoger un funcionamiento y gobierno interno democráticos que facilite la libre participación de sus componentes.
- f) Presentar copia de sus estatutos y de cuantos datos sean necesarios para su identificación.
- g) Presentar memoria de las actividades realizadas durante el año anterior, así como programa del año en curso, debiendo las entidades de nueva creación presentar el programa para el año en curso.
- h) Presentar certificación del Secretario/a o Responsable de la entidad del número de componentes y sus edades, actualizado a fecha de la solicitud de ingreso en la Mesa de la Juventud de Lanzarote.
- i) Nombrar un/a delegado/a titular y dos suplentes, que representen a la asociación en la Mesa de la Juventud, así como, facilitar los datos referidos en el artículo 6.2.

5.5.- El ingreso de una federación o conjunto de asociaciones, entidades, colectivos o personas impedirá el ingreso de cada una/o de ellas/os por separado.

5.6.- Cada Asociación o Federación contará con un/a delegado/a titular y dos suplentes, con un solo voto por entidad.

5.7.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad de el/la delegado/a titular, que le impida su asistencia a las sesiones del Pleno, la entidad deberá comunicar a la Presidencia, antes

de la celebración de la sesión, el/la suplente que asistirá (de los/las dos designados por la entidad).

Artículo 6.- Obtención de la calidad de miembro.

6.1.- Los miembros de la Mesa de la Juventud serán nombrados por el/la Consejero/a de Juventud del Cabildo de Lanzarote, o persona en quien delegue.

6.2.- Las entidades o personas que deseen integrarse en la Mesa de la Juventud lo podrán hacer designando, mediante instancia dirigida a la presidencia de la misma, un/a delegado/a titular y dos suplentes, de entre sus componentes, señalando sus nombres, dirección, teléfonos y correos electrónicos, así como el nombre de la entidad o colectivo cuya representación ostente.

6.3.- La Presidencia, tras comprobar que los/as solicitantes reúnen los requisitos señalados en el artículo 5.4, informará a la Mesa de la solicitud de ingreso, y dictará resolución declarando miembro a la asociación, federación o colectivo solicitante.

Artículo 7.- Pérdida de la condición de miembro.

7.1. La condición de miembro se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa o disolución de la asociación, federación o colectivo.
- b) Por causar baja en el Registro de Asociaciones de Canarias.
- c) Por cese, temporal o definitivo, adoptado, mediante resolución de la Presidencia, debido al incumplimiento de lo estipulado en este Reglamento, de los acuerdos adoptados por la Mesa, así como, de los deberes inherentes a la condición de miembro, debiendo ser oída previamente la entidad infractora, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento y en los acuerdos alcanzados en el Pleno de la Mesa.

7.2.- En caso de causar baja alguna de las entidades se dará cuenta a la Mesa. La presidencia dictará resolución al respecto.

7.3.- En caso de cese de los/as delegados/as de la asociación, federación o colectivo correspondiente se requerirá a la entidad para que designe nuevo delegado/a de entre los/las dos suplentes, así como designar a un/a nuevo/a suplente, así como, facilitar los datos referidos en el artículo 6.2.

Artículo 8.- Funciones de los miembros.

Los miembros de la Mesa de la Juventud tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones plenarias, intervenir en los debates y participar con su voto en las decisiones.
- b) Proponer al Pleno de la Mesa de la Juventud, cuantas iniciativas estime oportunas en favor o que interesen a la juventud Lanzaroteña.
- c) Solicitar la inclusión en el Orden del Día del asunto o asuntos que estimen oportunos, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa.
- d) Recabar, a través del Pleno de la Mesa, de la Consejería correspondiente, cuanta información sea necesaria para el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.
- e) Solicitar el carácter secreto de las votaciones.

- f) Solicitar a la Presidencia la intervención de especialistas para debatir determinadas materias.
- g) Atender los informes y elevar cuantas propuestas le sean solicitadas por la Mesa en el ámbito de sus funciones.
- h) Aprobar en el Pleno la creación y regulación de las Comisiones Especiales y Grupos de Trabajo, sus cargos, funciones, facultades, atribuciones y competencias, en caso de su constitución.

Artículo 9.- Derechos de los miembros.

Son derechos de los miembros de la Mesa de la Juventud:

- a) Tomar parte con voz y voto en las sesiones de la Mesa.
- b) Presentar, a la Presidencia, asuntos que, por su interés, merezcan su inclusión en el Orden del Día de la siguiente sesión.
- c) Elegir y ser elegidos para formar las Comisiones Especiales o Grupos de Trabajo de la Mesa de la Juventud de Lanzarote.
- d) Proponer iniciativas de acción a través de los cauces establecidos.
- e) Ser oídos/as con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.
- f) Ser convocados/as formalmente a las sesiones de la Mesa.
- g) Participar en el desarrollo de los programas, proyectos, actividades y acciones de la Mesa.
- h) Recibir información sobre el desarrollo de la Mesa, así como de los programas y acciones de las áreas que afecten a este sector de población.
- i) Tener acceso a las actas y documentación de la Mesa.
- j) Solicitar la celebración de sesiones extraordinarias de la Mesa en los términos previstos por el artículo 12.4.
- k) Aquellos otros que sean inherentes a su condición de representantes.

Artículo 10.- Deberes de los miembros de la Mesa de la Juventud:

- a) Asistir a las sesiones de los órganos de la Mesa.
- b) Abogar por el bien común de la juventud lanzaroteña dejando a un lado intereses individuales y/o partidistas.
- c) Participar en el desarrollo de los programas, proyectos, actividades y acciones que la Mesa apruebe con su apoyo explícito.
- d) Guardar el debido sigilo en los temas que determine la Mesa.
- e) Desarrollar fielmente las labores y responsabilidades que asuman.
- f) Respetar lo dispuesto en este Reglamento y los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Mesa.

- g) Abstenerse de hacer cualquier gestión en representación de la Mesa de la Juventud.
- h) Contribuir al mantenimiento y buen funcionamiento de la Mesa.
- i) Obrar de buena fe y actuar en leal colaboración para el logro de los fines que la Mesa persigue con la juventud de Lanzarote.

Artículo 11.- Compromisos del Servicio de Juventud del Cabildo:

- a) Proporcionar a la Mesa información sobre los objetivos, justificación, acciones, programas, presupuestos y propuestas de la Consejería competente en materia de juventud.
- b) Garantizar que las personas que ostenten la presidencia y la secretaría asistan a las sesiones de la Mesa.
- c) Elevar los puntos acordados por la Mesa a las Consejerías competentes en los temas tratados.
- d) Realizar los trámites y gestiones oportunos para que la Consejería correspondiente dé una respuesta a las cuestiones acordadas por la Mesa de la Juventud.

Artículo 12.- Pleno de la Mesa de la Juventud.

12.1.- La Mesa de la Juventud funcionará en Pleno con la composición definida por el artículo 5.

12.2.- Las reuniones plenarias serán convocadas y presididas por quien ostente la Presidencia.

12.3.- El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, de forma presencial o a distancia, por lo menos una vez cada dos meses, mediante convocatoria de la Presidencia.

12.4.- Las sesiones extraordinarias se darán cuando la presidencia las convoque, o cuando así lo solicite la mitad más uno de los miembros de la Mesa, mediante escrito dirigido a la Presidencia en el que se indicará expresamente el orden del día que se pretende tratar y la aportación previa de cuanta documentación sea precisa para el correcto desarrollo de la sesión.

12.5.- La presidencia deberá convocar las sesiones extraordinarias a petición de los miembros de la Mesa en el plazo máximo de 5 días, debiendo celebrarse en los 15 días siguientes.

Artículo 13.- Convocatorias.

13.1.- En la convocatoria se hará constar la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, así como el orden del día de la misma, junto con la documentación necesaria para la toma de acuerdos.

13.2.- La convocatoria será remitida a miembros de la Mesa, por medios electrónicos, con una semana de antelación a la fecha prevista para realizar la sesión. Excepcionalmente este plazo podrá reducirse hasta un mínimo de 24 horas, por razones de urgencia apreciadas libremente por la Presidencia, previa comunicación por correo electrónico o telefónica a los miembros de la Mesa.

13.3.- En caso de sesión extraordinaria por solicitud de la mitad más uno de los miembros se estará a lo dispuesto en el artículo 12.5.

13.4.- Se definirá un día de la semana y una hora, así como un calendario previsible de sesiones sin perjuicio de la posibilidad de modificaciones posteriores por cuestiones de agenda.

Artículo 14.- Sesiones.

14.1.- Las sesiones del Pleno de la Mesa se podrán celebrar tanto de forma presencial como a distancia, por medios electrónicos válidos, como el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

En las sesiones que celebren a distancia debe asegurarse la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

14.2.- Las sesiones del Pleno de la Mesa no podrán iniciarse sin la asistencia, de forma presencial o a distancia, de la Presidencia, la Secretaría y de la mitad más uno de los miembros de la misma en primera convocatoria y en segunda convocatoria, de un tercio de los miembros, transcurrida media hora desde la primera.

14.3.- Para establecer el quorum, se atenderá al número de miembros, autorizados mediante resolución de la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3, en el momento de la convocatoria.

14.4.- No obstante lo dispuesto anteriormente, las sesiones podrán celebrarse, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estando reunidos, de forma presencial o a distancia, todos los miembros de la Mesa, decidan por unanimidad dar al acto carácter de sesión.

14.5.- De conformidad con lo que previene el artículo 5.2. de este Reglamento, podrán concurrir con carácter excepcional especialistas que se estimen necesarios a petición del presidente y/o de un tercio de los miembros de la Mesa, siempre con previa citación de la Presidencia.

14.6.- La presencia de dichos especialistas se limitará al tiempo que hayan de informar sobre los extremos que les fueren consultados.

14.7.- La Presidencia ordenará el desarrollo de las deliberaciones de la Mesa auxiliado por la Secretaría.

Artículo 15.- Orden del día, votaciones y acuerdos.

15.1.- El orden del día será fijado por la presidencia de la Mesa.

15.2.- No serán tratados asuntos fuera del orden del día salvo que estén presentes más de dos tercios de sus miembros y se declare la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

15.3.-Las votaciones serán secretas a petición de un miembro de la Mesa.

15.4.- Los acuerdos del Pleno de la Mesa de la Juventud se adoptarán, buscando el consenso más amplio posible, por la mayoría de votos.

15.5.- Los miembros de la Mesa podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

Artículo 16.- Ruegos y preguntas.

Finalizada la sesión del Pleno de la Mesa se establecerá un turno de ruegos y preguntas sobre los temas tratados en la sesión.

Artículo 17.- Actas.

17.1.- De cada sesión se levantará acta, que contendrá la indicación de las personas que han asistido, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos adoptados.

17.2.- Las actas serán firmadas por la Presidencia y la Secretaría, y se aprobarán en la siguiente sesión.

17.3.- Con las actas se formará un Libro de Actas que será custodiado en el Servicio de Juventud del Cabildo. Dicho libro estará a disposición de los miembros de la Mesa.

Artículo 18.- Comisiones Especiales o Grupos de Trabajo.

18.1.- La Mesa de la Juventud podrá establecer, entre sus componentes, Comisiones Especiales o Grupos de Trabajo para el tratamiento de temas específicos.

18.2.- La participación en las comisiones o grupos de trabajo será mediante votación entre la parte asociativa y por designación de la Presidencia de la Mesa en la parte insular si lo estima oportuno.

18.3.- Sin perjuicio de lo anterior, el funcionamiento de Comisiones Especiales o Grupos de Trabajo se regirá por la normativa propia a establecer, en el momento de su creación, por el Pleno de la Mesa para regular sus cargos, funciones, facultades, atribuciones y competencias.

Artículo 19. Presidencia.

La Presidencia de la Mesa de la Juventud ostentará las siguientes atribuciones:

- a) Convocar las reuniones y elaborar el Orden del Día de las mismas.
- b) Presidir y moderar las reuniones asegurando el normal desarrollo de las deliberaciones auxiliado por la Secretaría.
- c) Aplicar las normas que regulan la Mesa.
- d) Velar porque los acuerdos sean notificados a los órganos pertinentes de la Administración.
- e) Solicitar de los/las componentes de las Comisiones Especiales y Grupos de Trabajo los informes que estime pertinentes.
- f) Responder a las propuestas elevadas por los miembros de la Mesa.
- g) Ostentar la representación pública de la Mesa de la Juventud de Lanzarote.
- h) Dar cauce a los acuerdos del pleno de la Mesa, así como canalizar requerimientos e informaciones de los miembros de la Mesa de la Juventud.

- i) Proponer la creación y regulación de las Comisiones Especiales y Grupos de Trabajo, sus cargos, funciones, facultades, atribuciones y competencias.
- j) Designar al Secretario/a del Pleno que recaerá en un/a empleado/a público/a del Servicio de Juventud.

Artículo 20.- Secretaría.

La Secretaría del Pleno, que recaerá sobre el/la empleado/a público/a que designe la Presidencia, y que podrá ser de carácter rotativo, desempeñará las siguientes funciones:

- a) Preparar y remitir a los miembros el Orden del Día de los asuntos a tratar en el Pleno.
- b) Asistir a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones.
- c) Asesorar y participar en las sesiones con voz y sin voto.
- d) Redactar las actas de las sesiones y formar y custodiar el Libro de Actas.
- e) Dar fe de los acuerdos adoptados y realizar las acciones administrativas precisas para su notificación y ejecución.
- f) Expedir certificación de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Mesa de la Juventud, a petición de sus miembros o de quienes tengan interés legítimo.
- g) Informar a la Mesa de cuantas cuestiones y normativas promovidas por instituciones públicas oficiales afecten a la juventud.

Artículo 21.- Incumplimientos.

21.1.- El incumplimiento de los dispuesto en el presente reglamento, de los acuerdos alcanzados en el Pleno, así como de los deberes inherentes a la condición de miembro de la Mesa de la Juventud de Lanzarote, podrá dar lugar al cese temporal o definitivo de la condición de miembro, mediante la tramitación del oportuno expediente.

21.2.- La Presidencia dará cuenta del incumplimiento a la Mesa, que, previa audiencia del infractor/a, decidirá sobre el cese temporal o definitivo, atendiendo siempre a la gravedad del incumplimiento y a su reincidencia.

21.3.- La decisión sobre el cese debe tomarse, por el Pleno de la Mesa, por mayoría cualificada de dos tercios.

21.4.- El cese, temporal o definitivo, se plasmará en resolución de la Presidencia, que será notificada a la parte infractora.

Artículo 22.- Espacios y recursos.

El Servicio de Juventud del Cabildo facilitará a la Mesa de la Juventud aquellos espacios y recursos propios que sean necesarios para su adecuado funcionamiento, dentro de su capacidad y de la adecuada optimización y racionalización de los medios con los que cuenta, haciendo especial esfuerzo en la disponibilidad de locales y en el ámbito de las nuevas tecnologías.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

Primera.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento regirá con carácter supletorio lo establecido en la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, respecto al funcionamiento de los órganos colegiados, así como la legislación del régimen local y demás disposiciones legales aplicables.

Segunda.- Por la Consejería de Juventud, en el ámbito de sus competencias, se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas, en su caso, para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.- Vigencia. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Previo debate, la Comisión dictaminó favorablemente la propuesta.

La votación arrojó el siguiente resultado (aplicación del voto ponderado a que se refiere el artículo 122d) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote):

Doña Rosa Mary Callero Cañada (PSOE: 9) a favor
Don Ángel Vázquez Álvarez (PP:4) a favor
Don Domingo Manuel Cejas Curbelo (CCa-PNC: 8) a favor”.

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excm. Sra. Presidenta.

-Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta-



**EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LANZAROTE**

CERTIFICA: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2022, con la asistencia de veintidós de los veintitrés consejeros y consejeras que legalmente lo componen, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“4.- Acuerdos que procedan sobre aprobación de la propuesta de adhesión del Cabildo de Lanzarote a la “Red de Ciudades por el Clima” (Expediente 9606/2021).-

Previo debate, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA APROBAR el dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Hacienda, Contratación, Presidencia y Nuevas Tecnologías, en reunión celebrada el 29 de septiembre de 2021, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:



**Mº DOLORES GARCÍA CID, SECRETARIA DELEGADA DE LA COMISIÓN
PLENARIA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN, PRESIDENCIA Y NUEVAS
TECNOLOGÍAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR.**

C E R T I F I C O: Que esta Comisión Plenaria, en sesión extraordinaria celebrada el miércoles veintinueve de septiembre de 2021, emitió dictamen favorable para su aprobación por el Pleno del siguiente acuerdo:

15. “Expediente 9606/2021. Procedimiento Genérico. Propuesta de Adhesión de la Red Española de Ciudades por el Clima.

1.- Con fecha de 2 de junio de 2021, la Consejera Accidental del Área de la Reserva de la Biosfera trasladó a la Oficina de la Reserva de la Biosfera, desde Presidencia, la iniciativa de valorar la adhesión del Cabildo de Lanzarote a la **Red Española de Ciudades por el Clima**, con el fin de compartir preocupaciones sobre la crisis climática con otras entidades locales (EELL) españolas, así como trabajar conjuntamente para evitar que las consecuencias del calentamiento global sean irreversibles.

2.- La **Red Española de Ciudades por el Clima** apoya a las Entidades Locales (EELL) en la protección del clima mediante el desarrollo de políticas coordinadas, el intercambio de experiencias y la puesta en común de ideas e iniciativas. La Red es un instrumento de apoyo técnico que ofrece herramientas para que los gobiernos locales alcancen sus objetivos. Asimismo, es el principal medio para trasladar los objetivos de la política estatal de cambio climático y gestión de la energía a la escala local.

3.- Desde su creación, la **Red Española de Ciudades por el Clima** ha desarrollado proyectos técnicos para apoyar a las EELL en la lucha contra el cambio climático, ha organizado jornadas y talleres para informar y formar a los representantes municipales, ha fomentado y difundido experiencias positivas en la lucha contra el cambio climático a través de los Premios de Buenas Prácticas por el Clima, y ha desarrollado varias campañas de concienciación dirigidas específicamente a la ciudadanía.

Las actuaciones realizadas se pueden consultar en: <http://www.redciudadesclima.es/>

4.- Los objetivos de la **Red Española de Ciudades por el Clima** son los siguientes:

1. Promocionar las actuaciones en cambio climático de los gobiernos locales.
2. Actuar como foro de intercambio de experiencias entre las EELL.
3. Aportar soluciones y medidas que puedan implantar las EELL para frenar el cambio climático.
4. Colaborar en proyectos conjuntos.
5. Desarrollar acciones de información y sensibilización.
6. Dar apoyo técnico a los gobiernos locales para que alcancen sus objetivos de mitigación y adaptación al cambio.

5.- Los campos de actuación de la **Red Española de Ciudades por el Clima** son



Cabildo de Lanzarote

los siguientes:

1. Energía. Utilizándola para reducir la contribución al cambio climático.
2. Movilidad. Promoviendo modos de transporte no contaminantes.
3. Residuos. Fomentando la prevención, reutilización y reciclado de residuos.
4. Huella de carbono. Creando conductas que ayudan a reducir nuestra huella de carbono en la edificación y la planificación urbana.

6.- Para formar parte de la **Red Española de Ciudades por el Clima**, las EELL deben cumplir unos requisitos formales, siendo los más importantes los siguientes:

1. Un acuerdo plenario para la adhesión a la Red.
2. La designación de un representante político y otro técnico.
3. El pago de una cuota anual, cuya cuantía depende del número de habitantes. Para Entidades Locales de más de 50.001 habitantes, asciende a 300 euros/año.
4. Unos requisitos sectoriales, que podrán variar en función del grado de compromiso que las EELL quieran asumir con su incorporación a la Red.

7.- El asociado deberá determinar un conjunto de actuaciones con carácter de criterio de mínimos para su adhesión, que deberán incorporarse en un Plan de Actuación o Estrategia Local, aprobada por la Corporación, que incluya medidas en los ámbitos de energía, transportes, edificación y planeamiento urbano, con la finalidad de sentar las bases institucionales para la progresiva reducción de la emisión de gases de efecto invernadero en el municipio. En el caso de Lanzarote, dicha estrategia local o plan de actuación se remite a la *Estrategia de Recuperación y Transformación de Lanzarote 21-24* —también llamado *Plan Recupera Lanzarote 21-24*—, de abril de 2021, que se encuentra en fase de Avance.

Además de los requisitos específicos de actuación, las EELL que participen en la Red deberán asumir los compromisos adoptados en el Acuerdo de París, aprobado en la COP 21, que establece el marco global de lucha contra el cambio climático y promueve una transición hacia la economía baja en emisiones y resiliente al cambio climático.

Paralelamente, se deberá iniciar un proceso de información y sensibilización para la participación de todos los agentes económicos y sociales y las organizaciones ciudadanas representados en la vida insular, para su implicación en la lucha contra el cambio climático.

8.- Dada la trayectoria de la isla, resumida en los siguientes puntos:

El *Plan Insular de Ordenación del Territorio de Lanzarote* (1991), cuya redacción y tramitación comenzó en 1986, y que establece el modelo territorial y urbanístico de la isla.

La declaración de Lanzarote y La Graciosa como Reserva de la Biosfera por la UNESCO (1993).

La *Estrategia de Desarrollo Sostenible Lanzarote en la Biosfera* (1996-1999), que tuvo continuidad con el proyecto *Life Lanzarote: Exploración de nuevas líneas de actuación, financiación y fiscalidad para la Reserva de Biosfera* (2001-2004).



Cabildo de Lanzarote

El *Plan de Desarrollo Lanzarote Sostenible* (2007), que se concibió como una hoja de ruta para ayudar a cambiar el modelo. Se apoyaba en cuatro grandes ejes: la sostenibilidad, la producción y el desarrollo económico, el desarrollo y la calidad de vida de las personas y la solidaridad.

La *Estrategia Lanzarote 2020* y el *Plan de Acción Insular de Sostenibilidad Ambiental*. Ambos documentos fueron presentados ante el Consejo Insular de la Reserva de la Biosfera en julio en 2013.

La declaración en 2015, del Geoparque Mundial de Lanzarote y Archipiélago Chinijo.

El Avance para la definición de un plan de acción de cambio climático adaptado a Lanzarote, elaborado para el Área de Energía de la Consejería de Industria, Comercio y Energía del Cabildo Insular de Lanzarote (diciembre 2016).

La declaración del **estado de emergencia climática y ecológica de Lanzarote y La Graciosa**, aprobada por unanimidad en sesión plenaria del 31 de julio de 2019.

La *Estrategia de Recuperación y Transformación de Lanzarote 21-24* (2021), también llamado *Plan Recupera Lanzarote 21-24*, que se encuentra actualmente en fase de Avance.

Y que la declaración de la isla como Reserva de la Biosfera por la UNESCO conlleva el compromiso ineludible de llevar a cabo todas las actuaciones posibles de mitigación y adaptación al Cambio Climático.

Se propone que,

1º. El Pleno de la Corporación aprueba la adhesión del Cabildo de Lanzarote a la **Red Española de Ciudades por el Clima** y, en consecuencia, se compromete a:

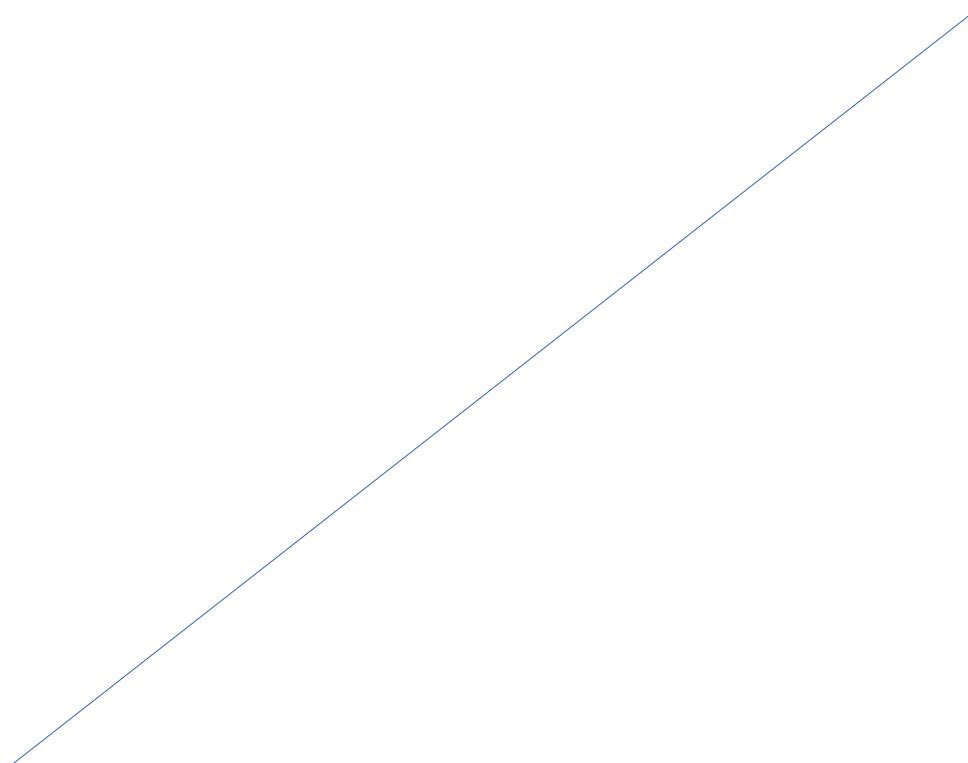
a. Aprobar un Plan de Actuación o Estrategia Local que incluya **medidas** en los ámbitos de energía, movilidad, gestión de residuos, edificación y planificación urbana, con la finalidad de sentar las bases institucionales para la progresiva reducción de la emisión de gases de efecto invernadero en la isla y la adaptación a los efectos del cambio climático.

b. Cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos establecidos en los artículos 14 y 15 de las Normas de Funcionamiento y Organización de la **Red Española de Ciudades por el Clima** y, especialmente, la de abonar a la FEMP la cuota de socio titular de la Red que para cada año corresponda a esta Entidad Local en función del número de sus habitantes, y que en el presente ejercicio asciende a 300 euros.

Se aprueba por mayoría de los asistentes, la propuesta de Adhesión de la Red Española de Ciudades por el Clima, resultando la votación de la siguiente manera:

- Isabel M^a Martín Tenorio, a favor (PSOE: 9).
- Francisco J. Aparcio Betancort, a favor (PP: 4).
- Jorge M. Peñas Lozano, a favor (Podemos-Equo-Sí se puede: 2).
- Samuel C. Martín Morera, abstención (CCa-PNC: 8).

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Sra. Presidenta, en Arrecife de Lanzarote, a 29 de septiembre de dos mil veintiuno.



Votaron a favor:

Doña Myriam Elisabeth Barros Grosso y don Jorge Miguel Peñas Lozano (GRUPO LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS).

Don Jacobo Medina González, don Francisco Javier Aparicio Betancort y doña María Nerea Santana Alonso (GRUPO POPULAR).

Don Marcos Antonio Bergaz Villalba, doña Ariagona González Pérez, don Andrés Stinga Perdomo, doña Isabel María Martín Tenorio, don Alberto Aguiar Lasso, doña Rosa Mary Callero Cañada, don Hugo Ricardo Delgado Betancor, doña María del Carmen Guadalupe García y doña María Dolores Corujo Berriel (GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL).

Don Juan Manuel Sosa Rodríguez (CONSEJERO NO ADSCRITO)

Don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, don David Felipe de la Hoz Fernández, doña Migdalia María Machín Tavío, doña Tania María Ramón Espinosa, don Óscar Pérez Cabrera, don Samuel Carmelo Martín Morera, don Domingo Manuel Cejas Curbelo (GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO).

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excmo. Sra. Presidenta.

-Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta-

Expte.: 17371/2020

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LANZAROTE**

CERTIFICA: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2022, con la asistencia de veintidós de los veintitrés consejeros y consejeras que legalmente lo componen, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“5.- Acuerdos que procedan sobre aprobación de las “Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones de concesión directa dirigidas a viticultores para la producción y conservación del viñedo” (Expediente 17371/2021).- Previo debate, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA APROBAR el dictamen de la Comisión Plenaria de Industria, Comercio, Artesanía, Consumo, Energía, Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza, Economía, Promoción Económica y Turismo, en reunión celebrada el 12 de noviembre de 2021, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Visto el Acuerdo de inicio de expediente en la el Consejero del Área resuelve que se inicien los trámites elaborar bases reguladoras y convocatoria dirigidas a viticultores para el mantenimiento del viñedo.

Visto que se considera de interés y se justifica la necesidad de convocar estas ayudas en régimen de concesión directa por el carácter singular de un paisaje único en el mundo configurado por la viña, principal cultivo de Lanzarote en superficie, número de agricultores y volumen de producción, poniéndose de manifiesto el interés público y económico ya que este paisaje da sustento o es el atractivo de todas las empresas que están orientadas al turismo, lo que afecta indirectamente al principal sector económico de la isla.

Visto que existe crédito disponible para efectuar esta convocatoria según retención de crédito 2/2021-2950 practicada con cargo a la aplicación presupuestaria “410.48902 “Subv. mantenimiento del viñedo” por importe de 1.000.000 euros.

Considerando que según la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote, la competencia para la aprobación de las bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones corresponde al Pleno de la Corporación (art. 6). Las bases de ejecución del presupuesto de esta Corporación vigentes, en concreto su base nº 23 “Subvenciones otorgadas” dispone que la aprobación de las bases particulares de concesión de subvenciones corresponderá al Pleno, previo informe de

Secretaría e Intervención. Ahora bien, habrá de ser aprobado, en primer lugar, el proyecto de bases por el Consejo de Gobierno Insular, dictaminadas por la Comisión, para después someterlas a la aprobación inicial del Pleno y a una fase de información pública, al objeto de hacer alegaciones. Si no se produjeran sugerencias o reclamaciones, las bases devengarán aprobadas definitivamente. Si, por el contrario, se presentaran alegaciones, éstas deberán ser resueltas por el Pleno, con anterioridad a la aprobación definitiva. Tras su aprobación, el texto integral de las bases será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el artículo 9.3 de la LGS, entrando en vigor al día siguiente de tal publicación.

Visto que se ha fiscalizado de conformidad por parte de la Intervención de Fondos de este Cabildo esta convocatoria.

Visto que el Consejo de Gobierno Insular ha aprobado por unanimidad estas bases y convocatoria en su cesión ordinaria celebrada el pasado 29 de octubre de 2021.

Por todo lo anterior expuesto; se propone se eleve a Pleno, previo dictamen de la Comisión plenaria, lo siguiente:

- *Aprobación inicial de las Bases Reguladoras y Convocatoria de subvenciones de concesión directa dirigidas a viticultores para la producción y conservación del viñedo.*
- *Se publique el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincial de Las palmas con indicación de que se somete al trámite de información pública según lo dispuesto en los artículos 49) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por un período de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a fin de que las personas interesadas puedan formularse las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes, en las Dependencias del Área de Agricultura y Ganadería o en la Sede Electrónica del Cabildo de Lanzarote. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el referido plazo, se entenderán aprobadas con carácter definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.*
- *Si procede, tras la aprobación definitiva se publique esta convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.”*

Interviene el Sr. Interventor para exponer que este expediente se refiere al año pasado y tiene limitaciones presupuestarias y que por cuestiones administrativas el mismo todavía no está concluso. Debería en este año volver a iniciarse, porque no es simplemente las bases sino hay que adjudicarlas, son subvenciones de concesión directa y por lo tanto necesita una aprobación simultánea, con lo cual con aprobar las bases no se

ha iniciado el expediente para el año dos mil veintidós, por lo que debería determinarse que se inicie el expediente igual al que se acaba de tratar para el año dos mil veintidós".

Votaron a favor:

Doña Myriam Elisabeth Barros Grosso y don Jorge Miguel Peñas Lozano (GRUPO LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS).

Don Jacobo Medina González, don Francisco Javier Aparicio Betancort y doña María Nerea Santana Alonso (GRUPO POPULAR).

Don Marcos Antonio Bergaz Villalba, doña Ariagona González Pérez, don Andrés Stinga Perdomo, doña Isabel María Martín Tenorio, don Alberto Aguiar Lasso, doña Rosa Mary Callero Cañada, don Hugo Ricardo Delgado Betancor, doña María del Carmen Guadalupe García y doña María Dolores Corujo Berriel (GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL).

Don Juan Manuel Sosa Rodríguez (CONSEJERO NO ADSCRITO)

Don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, don David Felipe de la Hoz Fernández, doña Migdalia María Machín Tavío, doña Tania María Ramón Espinosa, don Óscar Pérez Cabrera, don Samuel Carmelo Martín Morera, don Domingo Manuel Cejas Curbelo (GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO).

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excmo. Sra. Presidenta.

-Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta-

Expte.: 8907/2021

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO
INSULAR DE LANZAROTE**

CERTIFICA: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2022, con la asistencia de veintidós de los veintitrés consejeros y consejeras que legalmente lo componen, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“6.- Acuerdos que procedan sobre aprobación de la
Cuenta General de 2020 (8907/2021).-**

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en reunión celebrada el día 3 de diciembre de 2021, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación:

**“MARÍA DOLORES GARCÍA CID, SECRETARIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE
CUENTAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

CERTIFICO: Que la Comisión Especial de Cuentas del Cabildo Insular de Lanzarote, en sesión ordinaria celebrada el viernes 3 de diciembre de 2021, adoptó en uno de los puntos del Orden de día, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“Expediente 8907. Cuenta General del Ejercicio 2020 del Cabildo de Lanzarote y
sus Entes Dependientes.**

De conformidad con los artículos 208 al 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, rendida la Cuenta General del ejercicio 2020 por la Presidencia de esta Corporación y formada por la Intervención, con la siguiente documentación:

- Las Cuentas del ejercicio 2020 de la Entidad Matriz (Cabildo de Lanzarote).
- Las Cuentas del ejercicio 2020 de sus Organismos Autónomos:
 1. Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos.
 2. Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Lanzarote.
- Las Cuentas Anuales correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020 de la Entidad Pública Empresarial “Centros de Arte, Cultura y Turismo”.
- Las Cuentas Anuales del ejercicio 2020 de la Sociedad “Promoción Exterior de Lanzarote S.A.” (Participada mayoritariamente por el Cabildo de Lanzarote).
- Las Cuentas del ejercicio 2020 del Consorcio de Seguridad, Emergencias, Prevención, Salvamento y Extinción de Incendios de Lanzarote.
- Las Cuentas del ejercicio 2020 del Consorcio de Abastecimiento del Agua.

- Las Cuentas Anuales del ejercicio 2020 de Insular de Aguas de Lanzarote S.A. (100% capital del Consorcio del Agua).
- Las Cuentas Anuales del ejercicio 2020 de Eólicas de Lanzarote S.L. (Participada mayoritariamente por INALSA).
- Informe de la Intervención sobre la formación de la Cuenta General del Cabildo Insular de Lanzarote para el ejercicio 2020, conforme a lo previsto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, no constan las Cuentas anuales de los siguientes entes dependientes:

- Centros de Arte, Cultura y Turismo S.A. (100% capital del Cabildo de Lanzarote).
- Consorcio para la defensa y promoción del Espacio de la Geria (participada mayoritariamente por el Cabildo de Lanzarote).

Se remite la Cuenta General del Ejercicio 2020 a la Comisión Especial de Cuentas para su informe favorable y posteriores trámites previstos en el artículo 212 del citado R.D. legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta la nueva redacción dada a este artículo aprobada en la Disposición final décima novena de la Ley 11/2020, de 30 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, con la siguiente propuesta:

1. Informe de la Comisión Especial de Cuentas sobre la Cuenta General para el ejercicio 2020 del Cabildo de Lanzarote y sus entes dependientes (CIAL, OAIGT, Epel CACT 2019 y 2020, SPEL, Consorcio Seguridad y Emergencias, Consorcio Agua, INALSA, y Eólicas Lanzarote)
2. Exposición al público de la Cuenta General por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
3. En el caso de no formularse reclamaciones ni reparos en el plazo previsto, el dictamen será elevado directamente al Pleno, sin necesidad de la emisión de nuevo informe por parte de la Comisión Especial de Cuentas.
4. Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, la Sra. Presidenta de la Corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas.

Se somete a votación y se aprueba por mayoría, resultando la votación de la siguiente manera:

- D^a Rosa Mary Callero Cañada, a favor (PSOE: 9).
- D. Jacobo Medina González, abstención (PP: 4).
- D^a Myriam E. Barros Grosso, abstención (Podemos-Equo-Sí se puede: 2)".

Asimismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo."

Habida cuenta de que en el expediente consta que se ha cumplido con el trámite de exposición pública de la aprobación inicial sin que se hubieran presentado reclamaciones ni alegaciones, según se

acredita mediante certificado emitido por el Secretario General del Pleno, de fecha 7 de enero de 2022.

El Pleno de la Corporación por mayoría, ACUERDA APROBAR la Cuenta General del Presupuesto de este Cabildo Insular de Lanzarote correspondiente al ejercicio 2020, integrada por las del propio Cabildo, las correspondientes al Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas, Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos, Entidad Pública Empresarial "Centros de Arte, Cultura y Turismo" (EPEL-CACT), Sociedad de Promoción Exterior de Lanzarote (EPEL), Consorcio de Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote y el Consorcio de Abastecimiento de Agua y sus entes dependientes.

Votaron a favor:

Doña Myriam Elisabeth Barros Grosso y don Jorge Miguel Peñas Lozano (GRUPO LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS).

Don Jacobo Medina González, don Francisco Javier Aparicio Betancort y doña María Nerea Santana Alonso (GRUPO POPULAR).

Don Marcos Antonio Bergaz Villalba, doña Ariagona González Pérez, don Andrés Stinga Perdomo, doña Isabel María Martín Tenorio, don Alberto Aguiar Lasso, doña Rosa Mary Callero Cañada, don Hugo Ricardo Delgado Betancor, doña María del Carmen Guadalupe García y doña María Dolores Corujo Berriel (GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL).

Don Juan Manuel Sosa Rodríguez (CONSEJERO NO ADSCRITO)

Votaron en contra:

Don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, don David Felipe de la Hoz Fernández, doña Migdalia María Machín Tavío, doña Tania María Ramón Espinosa, don Óscar Pérez Cabrera, don Samuel Carmelo Martín Morera, don Domingo Manuel Cejas Curbelo (GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO).

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta.

-Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta-

Expte.: 13927/2019

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

CERTIFICA: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2022, con la asistencia de veintidós de los veintitrés consejeros y consejeras que legalmente lo componen, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"7.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

Dación de cuenta del Informe de Secretaría 2021-0009, Condición del Consejero Don Juan Manuel Sosa Rodríguez tras los diferentes escritos presentados por el Portavoz del Grupo Político al que se adscribió al inicio de su mandato.- El Pleno toma conocimiento, declarándose así por la presidencia, del contenido del informe, cuya transcripción íntegra se inserta a continuación:



INFORME DE SECRETARÍA

Asunto: Condición del Consejero Don Juan Manuel Sosa Rodríguez tras los diferentes escritos presentados por el Portavoz del Grupo Político al que se adscribió al inicio de su mandato.

El presente Informe se emite de conformidad con el artículo 3.3 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Se exponen en el presente los producidos posteriormente al acuerdo del Pleno de sesión de fecha 21 de junio relativo a la expulsión del Consejero dándose por reproducidos los incorporados en el Informe de esta Secretaría de fecha de 16 de junio del presente.

- Escrito con Registro General de Entrada nº 2021-E-RE-9566, de 23 de junio, suscrito por don Samuel Carmelo Martín Morera, portavoz del Grupo CCa-PNC, comunicando la decisión de expulsar del Grupo Político al Consejero D. Juan Manuel Sosa Rodríguez.
- Escrito con Registro General de Entrada 2021-E-RC-8444, de 24 de junio de 2021, del Consejero don Juan Manuel Sosa Rodríguez, en relación al anterior.
- Escrito, al Pleno, con Registro General de Entrada 2021-E-RC-8446, de 24 de junio, de don Juan Manuel Sosa Rodríguez, manifestando, entre otras cuestiones, se le tenga por opuesto a



que se le considere miembro "no adscrito" y, asimismo, solicitando su integración en el Grupo Mixto.

- Escrito, al Pleno, con Registro General de Entrada 2021-E-RC-8546, de 25 de junio, del Consejero don Juan Manuel Sosa Rodríguez, aclaratorio del 8446 (anterior), exponiendo su oposición a que se le considere miembro "no adscrito" y que, caso de que se le excluya del Grupo del que forma parte se le incluya en el Grupo Mixto, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido al efecto, con observancia de las garantías exigibles.
- Requerimiento de la Secretaría General del Pleno al Grupo CCa-PNC, con Registro General de Salida 2021-S-RE-7522, de 25 de junio, concediendo un plazo de diez días para que aporten el expediente relativo al procedimiento seguido para la adopción del acuerdo de expulsión de fecha 23 de junio.
- Escrito con Registro General de Entrada [REDACTED], de 2 de julio, del Consejero don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, en su calidad de portavoz adjunto solicitando la ampliación, en seis días, del plazo establecido en el Requerimiento de 25 de junio de 2021 (2021-S-RE-7522).
- Escrito con Registro General de Entrada [REDACTED], de 5 de julio, del Consejero don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, en relación al presentado por el Sr. Sosa Rodríguez (8446 y 8546).
- Notificación de la Secretaría General del Pleno, con Registro General de Salida nº 2021-S-RE-8003, de 7 de julio, de ampliación del plazo concedido a CCa-PNC, según requerimiento

de 25 de junio de 2021 (2021-S-RE-7522).

- Escrito con Registro General de Entrada número 2021-E-RE-10512, de 8 de julio, suscrito por don Samuel Carmelo Martín Morera, en relación al presentado por don Juan Manuel Sosa Rodríguez con Registro 2021-E-RC-8444.
- Escrito con Registro General de Entrada número 2021-E-RE-1116, de 19 de julio, suscrito por don Samuel Carmelo Martín Morera, haciendo diversas manifestaciones. Entre otras: La decisión de expulsar del Grupo CCa-PNC al Consejero don Juan Manuel Sosa Rodríguez, previa propuesta de 19 de julio de 2021 del instructor del expediente.
- Escrito con Registro General de Entrada número 2021-E-RE-11363, de 23 de julio, de don Domingo Manuel Cejas Curbelo adjuntando: Instancia, escrito de don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, adjuntando documentación.
- Escrito con Registro General de Entrada número 2021-E-RE-11410, de 26 de julio, de don Domingo Manuel Cejas Curbelo, adjuntando documentación.
- Escrito con Registro General de Entrada número 2021-E-RC-12570, de 16 de septiembre, de don Juan Manuel Sosa Rodríguez, adjuntando copia de las alegaciones presentadas al Grupo CCa-PNC.
- Requerimiento con Registro General de Salida número 2021-S-RE-10582, de 21 de septiembre, al Grupo CCa-PNC, a efectos de que a la vista del escrito de alegaciones presentado en el Grupo

político por el señor Sosa Rodríguez [REDACTED] certifiquen fase en que se encuentra el expediente de expulsión, si es firme, si no se ha resuelto de manera definitiva o cupiera recursos internos.

- Escrito con Registro General de Entrada número 2021-E-RE-14104, de 21 de septiembre, de don Samuel Carmelo Martín Morera, dirigido a la Presidencia y a la Secretaría General del Pleno, comunicando que remiten Resolución de 20 de septiembre de 2021 de expulsión de don Juan Manuel Sosa Rodríguez (no consta dicha Resolución como documento adjunto), indicando que se deberá considerar al Consejero como "no adscrito".
- Escrito con Registro General de Entrada número 2021-E-RE-15132, de 6 de octubre, de don Samuel Carmelo Martín Morera, adjuntando: Instancia; escrito informando que con fecha 21 de septiembre se dio el Registro de Entrada [REDACTED], adjuntando Resolución de 20 de septiembre de 2021 de expulsión de don Juan Manuel Sosa Rodríguez.
- Escrito con Registro General de Entrada número 2021-E-RE-14420, de 11 de octubre, de don Juan Manuel Sosa Rodríguez, comunicando presentación de demanda de juicio ordinario contra los consejeros y las consejeras componentes del Grupo CCa-PNC y solicitado medidas cautelares. Además solicita no se eleve el asunto al Pleno.
- Requerimiento con Registro General de Salida número 2021-S-RE-11369, de 11 de octubre, al Grupo CCa-PNC, en el que, a la vista de los escritos [REDACTED] y [REDACTED] de 21 de septiembre y 6 de octubre, se solicita copia íntegra del expediente

relativo al procedimiento seguido para la adopción del acuerdo remitido el 21 de septiembre [REDACTED] e indiquen si el expediente de expulsión es firme, si se ha resuelto de manera definitiva o si cupiera recursos internos frente al mismo.

- Escrito con Registro General de Entrada [REDACTED], de 25 de octubre, de don Samuel Carmelo Martín Morera, adjuntando expediente de expulsión.
- Escrito con Registro General de Entrada [REDACTED], de 29 de octubre, de don Juan Manuel Sosa Rodríguez, solicitando que se suspenda la tramitación del expediente de expulsión, en tanto se resuelve en el Juzgado las medidas cautelares.
- Escrito con Registro General de Entrada número 2021-E-RE-16534, de 2 de noviembre, de don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez sobre diversas consideraciones a la admisión a trámite de la demanda interpuesta por el Sr. Sosa Rodríguez, así como sobre las medidas cautelares, de las que dice que no existe ninguna resolución judicial.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (LOREG)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Común (LRBRL)
- Ley 8/2015, de Cabildos Insulares de Canarias (LCIC)
- Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote (ROC)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL)

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este informe se eleva como propuesta al Pleno de la Corporación con base a los argumentos que se esgrimirán a continuación, todo ello encaminado a clarificar en primer lugar los requisitos o condiciones que han de darse para el pase de un Consejero que hasta entonces esté adscrito a un Grupo Político a la condición de No Adscrito y sobre el caso concreto del Consejero Don Juan Manuel Sosa Rodríguez a raíz de los escritos de expulsión de su Grupo a que se refiere en los Antecedentes, así como las solicitudes que en relación con ello ha presentado tanto el Consejero como el Grupo Político.

PRIMERO.- Sobre la determinación de los supuestos que deben darse para el paso de un Consejero/a a la condición de No Adscrito

Dispone el artículo 73.3 de la LRBRL que *a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan, con la excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.*

Por otro lado, el propio artículo 73.3 limita la aplicación de este previsión para el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos que la integren decida abandonarla.

Por su parte establece el artículo 88 de la LCI que *tendrán la consideración de miembros no adscritos los consejeros insulares que no se integren en el grupo político que se constituya por quienes formen parte de la candidatura electoral por la que fueron elegidos, los que abandonen su grupo de procedencia, y los que sean expulsados de la formación política que presentó la correspondiente candidatura.*

El Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote regula esta figura en el artículo 29 pronunciándose en semejantes términos, al establecer que tendrán la consideración de miembros no adscritos los Consejeros que no se integren en el Grupo Político Insular que se constituya por quienes formen parte de la candidatura electoral por la que fueron elegidos, los que abandonen su grupo de procedencia, y los que sean expulsados de la formación política que presentó la correspondiente candidatura.

Por lo tanto, conforme lo expuesto, para que un Consejero pase a ostentar la condición de No Adscrito deberá encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que **no se integre en el grupo político** que constituya la formación electoral por la que concurrió a las elecciones.
- b) Que **sea expulsado de la formación política** que presentó la correspondiente candidatura.
- c) Que **abandone su grupo de procedencia**.
- d) Que **concurriera a las elecciones en una agrupación, partido, federación o coalición declarada ilegal** por sentencia judicial firme.

No obstante lo anterior, conviene desarrollar cada uno de los supuestos pues pueden darse diferentes situaciones respecto de cada uno de ellos, así:

- Consejeros/as que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que concurrió a las elecciones.

Dispone el artículo 26 del Reglamento Orgánico del Cabildo que con la finalidad de desarrollar adecuadamente sus funciones, los Consejeros Insulares electos se constituirán en Grupos Políticos Insulares, continúa el citado precepto estableciendo que quienes no se integren tendrán la consideración legal de No Adscritos.

Así pues, los Consejeros al inicio de su mandato, ya sea al comienzo de la legislatura o por su incorporación durante el transcurso de la misma, deberán integrarse en el grupo que constituyan los integrantes de la formación electoral por la que concurrieron a las elecciones, en los términos que expresa el artículo 24 del ROF, en caso que no lo hicieran, pasarán a ostentar la condición de No Adscrito.

Respecto de dicha situación no se plantean mayores dificultades más allá de aquellos casos en el que el Reglamento Orgánico de la Corporación, como es el del Cabildo Insular de Lanzarote, no regula un plazo para integrarse al Grupo una vez haya tomado posesión el Consejero y determinar así cuándo debemos entender que no se integra si aquel no realiza manifestación expresa sobre su integración o no, por eso para aclarar dicha situación conviene regular de manera concreta un plazo en futuras modificaciones del ROC.

- Consejeros/as que sean expulsados de la formación política

que presentó la correspondiente candidatura

En caso que el Consejero sea expulsado de la formación política que presentó la correspondiente candidatura, en base a los preceptos legales expuestos, pasará a ostentar la condición de No Adscrito, no obstante ello, ha establecido la jurisprudencia y doctrina, que la Corporación debe realizar una serie de actuaciones previas al objeto de determinar su procedencia, para ello y por ilustrativo destacamos el Dictamen 311/2013 del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana que establece que “... a la pregunta 2.1, acerca de cuáles son las actuaciones que debe desarrollar el Secretario Municipal, éste debe proceder a comprobar que la comunicación de expulsión de la formación política que presentó la candidatura se efectúa, como exige el citado artículo 134.4. c) y d) de la Ley de Régimen Local Valenciano, por el representante del Partido Político, de la Coalición o de la Federación de que se trate, solicitando, además, la documentación que acredite que el acuerdo se ha adoptado por el órgano competente de la formación política, con arreglo al procedimiento establecido, o, como mínimo, con audiencia de la interesada, y ello con la finalidad de remitir dicha documentación a conocimiento del Pleno de la Corporación Local para que, con pleno conocimiento de los hechos, proceda o no a la “toma en consideración” de la concejala como concejal no adscrito y a adoptar las decisiones subsiguientes oportunas de gran importancia para la Entidad Local.” “... ello supone que la Corporación Local compruebe que, efectivamente, se da el presupuesto fáctico determinante de la condición de concejal no adscrito y que, tratándose de supuestos de expulsión, se haya adoptado por el órgano competente, con audiencia de la interesada, y que el acuerdo es firme, al menos, en el ámbito interno del partido o de la coalición.”

En dicho Dictamen se hace referencia a la Sentencia de 2 marzo de 1982 que establece que la Corporación “.... está obligado a calificar o

examinar si se dan los requisitos presupuestos esenciales (formalidades extrínsecas) que aparentemente legitiman la decisión interesada, pues al menos deben quedar acreditados que la decisión de la expulsión o baja del partido fue adoptada por el órgano competente, a través del procedimiento establecido y mediante decisión motivada, no bastando una mera comunicación, ya que de ser así la Corporación al acordar el cese carece de datos suficientes para incorporar a su acto de cese que como se ha dicho no es de mera ejecución, sino al contrario, un acto principal y definitivo y que o al afectar a los derechos de una persona ha de ser motivado".

Dicha doctrina ha sido la que ha venido manteniendo el Alto Tribunal hasta día de hoy, así pues, antes de proceder a la determinación de la condición en que quedaría un Consejero tras la presentación de un escrito de su partido político sobre la expulsión del mismo, deberá, tal y como ha venido haciendo esta Secretaría en actuaciones precedentes, comprobar si se cumplen los requisitos extrínsecos para entender como eficaz la expulsión.

Consejeros/as que "abandonen" el Grupo Político

Una de las cuestiones más controvertidas que del pase a la situación de No Adscritos se da, es respecto de qué se entiende por abandono del Grupo Político, si el abandono hemos de entenderlo en sentido amplio, es decir, que recoge todas las posibilidades dentro del mismo, voluntario y no, o en sentido estricto, entendiendo por abandono únicamente cuando sea por voluntad del Consejero. Respecto de ello conviene traer a colación la Sentencia del TSJ de Madrid de 15 de marzo de 2007 que resolvió que *la utilización por el legislador del concepto de "abandono", que parece aludir a la no integración por voluntad del Concejal, como segundo supuesto determinante de la adquisición de la condición de Concejal no adscrito, nos permite suponer que en el primer supuesto, al*

no concretarse las causas por las que se produce la no integración del Concejal en el grupo político constituido por la formación electoral por la que fue elegido, se está refiriendo el legislador a todas las demás causas, cualesquiera que éstas sean, voluntarias o involuntarias, y, por tanto, incluida la expulsión de dicho grupo. De otra forma no tendría sentido la mención específica del «abandono» que se contiene en el segundo inciso del precepto comentado. Además, el último párrafo del precepto comentado se refiere expresamente al supuesto de expulsión (...) párrafo éste en el que también se utiliza la expresión «abandono» como dejé voluntario del grupo por contraposición con la expulsión. La nueva opción del legislador estatal es, pues, clara (...) en la medida en que esta expulsión supone su no integración en dicho grupo, pasa a actuar en la Corporación como Concejal no adscrito, siendo ésta la situación que la ley le reconoce, sin que la ley le reconozca derecho alguno a constituir un nuevo grupo, pues la expulsión se encuentra recogida entre los supuestos excepcionados por la ley del derecho a constituir grupo político." En sentido semejante se había pronunciado la Sentencia del TSJ de León de 17 de marzo de 2005 y sin entrar a la valoración del caso concreto, sí que el Alto Tribunal ha resuelto cuestiones sobre la expulsión de los Concejales de los Grupos, sin entrar a poner en duda dicha posibilidad, en sentencias como la del 14 de mayo de 2002, 72/2020 de 24 de enero o la 195/2020 de 25 de mayo de 2020, entre otras.

Una vez determinado que la expulsión del Grupo Político es uno de los hitos por los que el Consejero pasará a la condición de No Adscrito, hay que determinar cómo ha de llevarse a cabo la misma.

Respecto de ello hay que traer a colación nuevamente la Sentencia de 2 marzo de 1982 que establece que la Corporación " está obligado a calificar o examinar si se dan los requisitos presupuestados esenciales

(formalidades extrínsecas) que aparentemente legitiman la decisión interesada, pues al menos deben quedar acreditados que la decisión de la expulsión o baja del partido fue adoptada por el órgano competente, a través del procedimiento establecido y mediante decisión motivada, no bastando una mera comunicación, ya que de ser así la Corporación al acordar el cese carece de datos suficientes para incorporar a su acto de cese que como se ha dicho no es de mera ejecución, sino al contrario, un acto principal y definitivo y que al afectar a los derechos de una persona ha de ser motivado"

Ese es el criterio seguido por el Alto Tribunal y así lo ha expresado entre otras, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de diciembre de 1984, la cual expone literalmente que *"teniendo en cuenta la doctrina sentada en la sentencia ya citada del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1982 según la cual ante la comunicación de un partido político a una Corporación local dando cuenta de la pérdida de la condición de miembro del mismo que ostenta un cargo electivo municipal, el órgano plenario de la Corporación está obligado a calificar o examinar si se dan los requisitos esenciales (formalidades extrínsecas) que aparentemente legitiman la decisión de baja, pues al menos deben quedar acreditados que esta fue adoptada por el órgano competente, a través del procedimiento establecido y mediante decisión motivada ..."* y por los diferentes Consejos Consultivos de las Comunidades Autónomas como el Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana en su Dictamen nº 311/2013 y el de Andalucía en Dictamen nº 81/2018.

Si bien es cierto que lo expuesto se refiere a la expulsión del Partido Político, dado que las consecuencias para el funcionamiento de la corporación y limitación de derechos son las mismas que a la expulsión del partido, habrá que aplicar dichos requisitos por analogía y tal y como han expresado los diferentes Dictámenes de los Consejos Consultivos

citados.

Es necesario en este punto citar por su claridad, el Dictámen nº 81/2018 del Consejo Consultivo de Andalucía, que textualmente dispone *"el Consejo Consultivo comparte la conclusión alcanzada en el dictamen de referencia en el sentido de que la Entidad Local no puede limitarse a comprobar únicamente que quien remite dicha comunicación del acuerdo de expulsión es efectivamente el representante del partido político, coalición o federación [artículo 134.4,d) de la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana], sino que deberá comprobar, además, que el acuerdo ha sido adoptado por el órgano competente, a través del procedimiento establecido. Todo ello, observando las cautelas a las que ya nos hemos referido en este dictamen, en el bien entendido de que la Corporación no puede entrar en el examen de la "legalidad sustantiva" del acuerdo adoptado por un partido político o coalición política acerca de la expulsión del concejal, ya que ello supondría una intromisión indebida en la autonomía de los partidos políticos."*

El citado Dictamen a la pregunta, *¿Es suficiente con la acreditación certificada del acuerdo de expulsión adoptado por el órgano estatutario con competencia sancionadora en el Partido, o por el contrario, debe exigirse algún documento más, como podría ser, a título de ejemplo, copia del procedimiento tramitado por el Partido político o acreditación de la composición del órgano sancionador que acuerda la expulsión?* respondió lo siguiente:

"... cabe concluir que la documentación a exigir variará en función de las circunstancias del caso, siendo evidente que cuando se denuncie la actuación de un órgano incompetente, la omisión del procedimiento, la falta de audiencia, u otras irregularidades, no será suficiente con la acreditación certificada del acuerdo de expulsión adoptado por el órgano estatutario con competencia sancionadora en el partido que comunica la expulsión. En todo caso, insistimos en que el Ayuntamiento no puede

extender su comprobación más allá de lo que el Tribunal Supremo denomina "formalidades extrínsecas", y desde luego no puede adentrarse en cuestiones sustantivas como la concurrencia o no de las causas de expulsión."

Así pues, la mera comunicación del acuerdo del Grupo Político de la expulsión del Consejero, dada la trascendencia que tiene para el funcionamiento y organización de los órganos insulares y la afectación al derecho fundamental a la participación pública, no será suficiente para el pase de dicho Consejero a la situación de No Adscrito, sino que es obligación de la propia Corporación determinar, sin ir más allá de la comprobación de las formalidades extrínsecas de dicho acuerdo, si se dan los requisitos esenciales para la expulsión, debiendo al menos quedar acreditado que la decisión fue adoptada por el órgano competente, a través del procedimiento establecido y mediante decisión motivada. En todo caso, dicha facultad de comprobación de los requisitos extrínsecos no puede de ninguna de las maneras adentrarse en cuestiones sustantivas que corresponden al control judicial.

Sobre los Consejeros/as que concurrieron a las elecciones en una agrupación, partido, federación o coalición declarada ilegal por sentencia judicial firme.

Respecto de esta situación conviene destacar que si bien es cierto que la propia Ley de Cabildo la recoge como una situación en virtud de la cual el Consejero pasa a ostentar la condición de no adscrito, y que así ha venido siendo recogido por la jurisprudencia, no es menos cierto que requiere de un trámite previo del propio Consejero, pues de no hacerlo estaría incurso en causa de incompatibilidad de acuerdo con el artículo 6.4 de la LOREG, así este deberá formular voluntariamente ante la Administración Electoral una declaración expresa e indubitable de separación y rechazo respecto de las causas determinantes de la

declaración de ilegalidad del partido, federación o coalición, no pudiendo durante su mandato retractarse por cualquier medio de dicha declaración o mostrara contradicción. Por lo tanto para que el Consejero que concurrió a las elecciones en una agrupación, partido, federación o coalición que ha sido declarada ilegal por sentencia firme, pase a la situación de Consejero No Adscrito, deberá realizar las actuaciones expuestas en el plazo de quince días naturales desde que la Administración electoral le comunique tal circunstancia, pues en caso contrario incurrirá en causa de incompatibilidad y por tanto, no pasará a ostentar tal condición.

SEGUNDO.- Sobre el caso del Consejero Don Juan Manuel Sosa Rodríguez

Del estudio del caso concreto, nos encontramos ante un Consejero que concurrió a las elecciones en la lista electoral presentada por la formación política Coalición Canaria Partido Nacionalista Canario y que según la documentación aportada, era afiliado a un partido político diferente a este, denominado San Borondón, partido que en virtud de “acuerdo electoral” concurrió a las elecciones por la formación política Coalición Canaria - Partido Nacionalista Canario, sin que hubieran formalizado coalición electoral en los términos exigidos por al artículo 44 de la LOREG.

Dicho Consejero se integró al inicio de su mandato en el grupo político insular que se constituyó por quienes formaron parte de la candidatura electoral por la que fueron elegidos, mediante escrito a que se hace referencia en los Antecedentes.

El Consejero no ha abandonado de manera voluntaria dicho grupo.

Tampoco consta que haya sido expulsado de la formación política a la

que pertenece.

Sin embargo y como se expuso en los antecedentes, existen varios escritos presentados por el Portavoz del Grupo CCa-PNC interesando la expulsión del Consejero, cada uno de estos ha venido seguido del oportuno requerimiento del expediente a los efectos de poder determinar que se cumplían con los requisitos extrínsecos necesarios, en consonancia con el Dictamen 81/2018 citado.

Respecto del primero se pronuncia el Pleno en sesión de fecha 21 de junio determinando que no se cumplen los requisitos extrínsecos.

Posteriormente al acuerdo del Pleno, mediante escrito de fecha 23 de junio interesan nuevamente la expulsión del Consejero, visto lo cual se le requiere el expediente en fecha 25 de junio, ante dicho requerimiento solicitan una ampliación del plazo, cuestión que en principio carece de sentido pues el requerimiento se refiere a que se aporte el expediente que sirvió de precedente al acuerdo de expulsión, es decir, que no requería de elaboración de los documentos pues los mismos al servir de base al acuerdo deberían estar ya dispuestos, así las cosas, se les concedió la ampliación del plazo, sin embargo en dicho trámite no se aporta el expediente de la meritada expulsión a que se refiere el escrito de 23 de junio, sino que se aporta el expediente relativo a una nueva expulsión, pues se constata que en dicho trámite de requerimiento, incoan una nueva expulsión, el 30 de junio, que deriva en una tercera presentada mediante escrito el 19 de julio, a la que el 23 y 26 de julio se les incorpora más documentación.

Tras ello, con fecha 16 de septiembre el Consejero D Juan Manuel Sosa presenta escrito referente a las alegaciones presentadas ante el Grupo Político, en relación con el expediente de expulsión, en virtud de lo que

esta Secretaría requiere al Grupo Político, con fecha 21 de septiembre para que a la vista de este certificaran en qué fase del expediente se encontraba así como si el acuerdo comunicado con fecha 19 de julio era firme en el ámbito interno, pues la presentación de dichas alegaciones denotaban que el expediente no había finalizado. El mismo 21 de septiembre, el Grupo Político presenta escrito expresando "*desde el día de hoy se considere automáticamente a D. Juan Manuel Sosa Rodríguez como consejero "no adscrito de la Corporación" y despliegue las consecuencias jurídicas, económicas y de toda índole que de ello se deriven*" sin que se adjuntara resolución alguna. Al requerimiento anterior contesta el Grupo mediante escrito de fecha 6 de octubre, en la que se adjunta únicamente resolución mediante la que interesaban la expulsión definitiva del Consejero del Grupo Político a la que se refiere en el escrito de fecha 21 de septiembre ya citado, en este caso a diferencias de las anteriores, adoptaba la forma de resolución, al presentar únicamente la resolución sin adjuntar el expediente, se le requiere nuevamente para que aporten el referido a esta resolución, cuarta, expediente que se aporta con fecha 25 de octubre, por lo tanto lo que procede es pronunciarse sobre esta toda vez que reconocen en esta última, que es en virtud de la cual lo han expulsado definitivamente con fecha 20 de septiembre.

A modo de resumen, del primer escrito de expulsión, el Pleno con las argumentaciones expuestas en el Informe de esta Secretaría de fecha 16 de junio, se pronuncia en el sentido de entender que no se han cumplido los requisitos extrínsecos necesarios para la expulsión. Del segundo, de fecha 23 de junio, no se aporta expediente alguno, no sólo eso, sino que en dicho trámite inician otro diferente, que supuestamente da origen al escrito presentado en fecha 19 de julio, tercera expulsión. Sin embargo posteriormente ante las alegaciones presentadas en esta Secretaría por el Consejero, con fecha 21 de Septiembre se presenta

otro, este en modo de resolución, documento que no aportan hasta el 6 de octubre y cuyo expediente íntegro se entrega el 25 de octubre.

De la documentación aportada en el expediente referido, el de 25 de octubre, se desprende que en los términos expuestos en las Sentencias y Dictámenes citados y sin entrar a valorar mayores cuestiones que las que compete a esta Corporación, las formalidades extrínsecas, podemos concluir que se cumplen estas, pues la decisión fue adoptada por el órgano competente, a través del procedimiento contradictorio y mediante decisión motivada. Se reitera que esta Secretaría no entra a valorar cuestiones sustantivas como la concurrencia y demás cuestiones de fondo, pues como se ha expuesto, corresponde a la jurisdicción competente.

En este punto, habrá que hacer referencia a la forma de proceder de la Corporación ante casos como el presente de “expulsión” del Grupo político, así, habiendo dejado claro que uno de los hitos para el pase a la condición de Consejero No Adscritos es la expulsión del Grupo Político, pues se subsume dicho supuesto en el de abandono del grupo de procedencia a que se refieren los citados artículos 73.3 de la LRBRL y 88 de la LCI, de conformidad con las Sentencias del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1986 y de 28 de diciembre de 1984, entre otras, y en el sentido expresado por los Dictámenes referidos anteriormente, determinando, con los límites expuestos, si se cumplen los requisitos formales extrínsecos de la “expulsión” del Grupo, no debiendo entenderse esta actuación en el sentido de que es el propio Pleno quien atribuye o no al Concejal la condición de No Adscrito, pues es una condición que se adquiere *exlege*. Conviene aclarar el porqué el Pleno anterior acordó, a propuesta de esta Secretaría, que no se cumplían los requisitos extrínsecos para la expulsión y en el presente caso lo que se propone no es un acuerdo sino una **toma de conocimiento**, y es

porque el Pleno tomará conocimiento de que se cumplen los requisitos extrínsecos esenciales cuando así se haya acreditado, pues el acuerdo del Grupo Político tal y como ha expuesto la reiterada jurisprudencia es efectivo desde el momento en que se presenta, despliega sus efectos, sin embargo, como en el caso anterior, en aquellos casos en que no se acrediten de manera suficiente aquellos, debe existir un pronunciamiento expreso del Pleno de la Corporación, un acuerdo, que desvirtúe el escrito del Grupo Político dado que este se presume válido y ya desplegaba sus efectos. Así en el presente caso y dada las nuevas circunstancias acaecidas (se han acreditado las formalidades extrínsecas) no requiere de acuerdo posterior que desvirtúe el del Grupo Político, sino toma de conocimiento que la expulsión del Grupo Político cumple con los requisitos y formalidades extrínsecas y por tanto es efectivo desde el momento de la presentación.

Por todo ello, **quien suscribe entiende que, sin entrar a valorar cuestiones de fondo, se puede acreditar que se han cumplido los requisitos y presupuestos esenciales para la expulsión del Consejero del Grupo Político**, pues se han acreditado de manera suficiente las formalidades extrínsecas mínimas requeridas, que compete comprobar a esta Corporación, sin entrar a valorar otras cuestiones que no es competencia mas que de los tribunales de justicia, **por lo que el Consejero Don Juan Manuel Sosa Rodríguez pasaría a ostentar la condición de Consejero No Adscrito.**

TERCERO.- Sobre la solicitud mediante Registros 8446/2021 y 8546/2021 por la que el Consejero propone su pase al Grupo Mixto

Expone el Consejero que en caso que se considere la expulsión del Grupo al que se adscribió al inicio de la legislatura, se le incluya en el

Grupo Mixto pues entiende que al ser miembro del Partido Político San Borondón, no Coalición Canaria y que concurrió en la lista electoral presentada por esta formación política en virtud de Acuerdo Electoral conformado por ambas formaciones, aludiendo entre otras a la Sentencia del Tribunal Supremo 212/2020, nos encontramos ante uno de los supuestos excepcionados para el pase a la condición de No Adscrito, al establecer esta jurisprudencia que no resulta aplicable el régimen de los no adscritos a los supuestos en el que los concejales no han abandonado en sentido estricto la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones ni han sido expulsados de la misma, sino que es dicha formación política la que ha sufrido alteraciones internas y ello provoca la afectación de su derecho de participación pública.

En relación con ello debemos traer a colación lo dispuesto en el precitado que determina que cuando se refiere al régimen jurídico de los No Adscritos expone que *esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla* pronunciándose en semejantes términos la Ley de Cabildos en su artículo 88.1 y el propio Reglamento Orgánico. Ello además de lo expuesto en la sentencia citada por el Consejero, que durante todo su contenido se refiere a la existencia de la formalización de la oportuna coalición electoral pues dispone textualmente que *La formación electoral -la coalición electoral- que concurrió a las elecciones constituyó un determinado grupo político y los concejales electos se integraron en él, sin que las alteraciones internas de una formación política como las descritas anteriormente puedan determinar un abandono voluntario de la misma por los concejales. Eran concejales electos de un partido político de la coalición electoral y la modificación externa del partido que cumplió con el trámite formal de presentar la candidatura no puede servir para integrar uno de*

los supuestos que determinan el pase a la condición de concejal no adscrito pues los concejales electos siguen perteneciendo a la coalición electoral que representan, tal y como consta en el expediente administrativo.

Por lo tanto, en el presente caso, al no haberse constituido la oportuna coalición electoral en los términos exigidos por la LOREG tal y como se acreditó en el Informe de esta Secretaría de fecha 16 de junio del presente, no se da el supuesto de hecho a que se refiere el artículo 73.3 para excepcionar al Conejero de su pase a la condición de No Adscrito y su integración como pretende en el Grupo Mixto.

CUARTO.- Sobre el régimen jurídico de los Consejeros No Adscritos

La LRBRL regula el estatuto de los miembros de las Corporaciones locales en los artículos 73 al 78. En lo que respecta a los miembros no adscritos, el artículo 73.3 dispone que *“a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos”*. Y continúa, *“los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación”*.

Por tanto, no queda completamente fijado en la legislación básica el régimen jurídico de los miembros no adscritos, sino que queda un amplio margen de interpretación, por lo que habrá que estar a lo dispuesto por las leyes de desarrollo de cada Comunidad Autónoma y el

Reglamento orgánico correspondiente, además de lo resuelto por la jurisprudencia.

Antes de comenzar con el examen del régimen jurídico de los miembros no adscritos, es importante mencionar la STC 30/2012 que consagra la directa conexión que existe entre el derecho de participación política de los cargos públicos representativos (art. 23.2 CE) y el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos (art. 23.1 CE) y *“recuerda que el derecho fundamental garantizado por el artículo 23.2 CE es un derecho de configuración legal, en el sentido de que corresponde primeramente a las leyes fijar y ordenar los derechos y atribuciones que corresponden a los representantes políticos, de manera que una vez creados, quedan integrados en el status propio del cargo, con la consecuencia de que podrán sus titulares, al amparo del artículo 23.2 CE, reclamar su protección cuando los consideren ilegítimamente constreñidos o ignorados por actos del poder público, incluidos los provenientes del propio órgano en el que se integren”*.

Ya el Tribunal Constitucional (TC) en su sentencia 169/2009, de 9 de julio, admitió que existía trato distinto entre los concejales no adscritos y los que pertenecían a grupo político, por estar sometidos a un régimen jurídico diferente, sin perjuicio de las facultades de representación propias del cargo, aduciendo que el trato dispar no comporta restricción del núcleo de sus facultades de representación, justificando aquéllas en la existencia de un fin legítimo, ya que el tránsfuga modifica el equilibrio de las fuerzas políticas que inicialmente resultó de las elecciones.

Esa diferenciación, en términos de la STC 151/2017, de 21 de diciembre, entre concejales adscritos y no adscritos *“no es inconstitucional, al ser legítimo su fin (potenciar o fomentar la fidelidad del concejal electo al grupo de procedencia, dificultando que los tránsfugas alteren los*

gobiernos municipales), resultando expresión de uno de los valores del ordenamiento constitucional, cual es el pluralismo político vertebrado a través de los partidos políticos y el ejercicio esencialmente colectivo del cargo representativo, aunque su titularidad sea individual. Así lo acreditaría, por ejemplo, que ningún candidato pueda presentarse individualmente a una elección municipal, que se articulen los grupos políticos municipales en función de la formación o candidatura política de procedencia o, en fin, que determinadas actuaciones solo puedan ser realizadas a través de dichos grupos”.

Tal y como hemos adelantado, *los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación*, lo que queda reforzado por la Ley 8/2015, de Cabildos, y el ROCIL al disponer que *los miembros no adscritos tendrán los derechos políticos y económicos que individualmente les correspondan como consejeros insulares, pero no los derivados con carácter exclusivo de su pertenencia a un grupo político, sin que nunca puedan ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia* (artículos 88.3 y 29.3, respectivamente). Ahora bien, la determinación del alcance de los derechos políticos y económicos que corresponden al no adscrito encuentra su límite en el respeto a la esfera fundamental del derecho consagrado en el artículo 23 de la CE, que no puede quedar afectada por el hecho de que un miembro pase a dicha condición. En este sentido, la STC 246/2012, de 20 de diciembre, afirma que *“tampoco debe olvidarse que el artículo 23.2 de la CE ha sido interpretado en reiteradas ocasiones por parte de este Tribunal como creador de una vinculación inmediata entre electores y elegidos, que no puede ser condicionada en sus elementos esenciales por la mediación de los partidos políticos por tratarse de un mandato libre (STC 10/1983). Es*

pues evidente que la CE protege a los representantes que optan por abandonar un determinado grupo político y que de dicho abandono no puede en forma alguna derivarse la pérdida del mandato representativo (entre otras, SSTC 5/1983, 16/1983, 20/1983), (STC 185/1993, de 31 de mayo, FJ 5).

Así, los miembros no adscritos mantendrán entre sus derechos, los que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente les corresponde, en palabras de la citada sentencia 169/2009, como es la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, la de participar en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, así como el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones. Ninguna de estas facultades se ve necesariamente comprometida como consecuencia de la imposibilidad de constituirse en grupo mixto o de integrarse en algún otro político (FJ 3). De esta manera, pueden presentar las mociones y escritos que tuviesen por conveniente y participar en las deliberaciones en el turno de intervenciones y ejercer el derecho al voto, que es un derecho individual de todos los miembros de la corporación. Así las cosas, el régimen jurídico de éstos será el siguiente:

En relación a la **participación en el Pleno**, con voz y voto, el artículo 88.4 de la Ley de Cabildos afirma que los consejeros insulares no adscritos “tendrán derecho a integrarse en las comisiones del pleno, con voz y voto, conforme al procedimiento que establezca el reglamento orgánico”. El Reglamento Orgánico de este Cabildo se pronuncia en los mismos términos en su artículo 29.4 a). La STC 20/2011, de 14 de marzo, en su fundamento jurídico 4, reconoce que la consideración de los recurrentes como concejales no adscritos “no les ha impedido ejercer las funciones de control del gobierno municipal (han podido presentar

las mociones y escritos que tuviesen por conveniente), ni tampoco su plena participación en el Pleno de la corporación (han podido participar en las deliberaciones en el turno de intervenciones y ejercer el derecho al voto, que es un derecho individual de todos los miembros de la corporación)".

Sobre la **asistencia a las comisiones informativas**, conforme establece el artículo 122.3 de la LRBRL, todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno. De esta forma, es claro el derecho del consejero no adscrito a participar en las comisiones informativas, debiendo aquí traer a colación, de nuevo, la STC 169/2009, que apreció que el Acuerdo de la Diputación Provincial de Alicante de 15 de abril de 2004 vulneraba el derecho fundamental de los recurrentes a la participación política en condiciones de igualdad, al privarles de su derecho a participar en las comisiones informativas. Concretamente, el citado Acuerdo sólo les reconocía el derecho a formar parte de dichas comisiones "con voz pero sin voto". Así, en opinión del TC, "la circunstancia de que no puedan votar en estas comisiones debe conducir al otorgamiento del amparo" (FJ 4) y cita expresamente la STC 32/1985, de 6 de marzo, que afirma "que sólo un formalismo que prescinda absolutamente de la realidad puede ignorar la trascendencia que en este proceso tiene la fase de estudio y elaboración de las propuestas, que se adoptarán por mayoría de votos y recogerán el voto particular de quien así lo deseé" (FJ 2) y recalca que "a la vista de la relevancia de los dictámenes o informes adoptados en su seno de cara al ejercicio de la función de control así como a la formación de la voluntad de la corporación a través del Pleno, ha de concluirse que la decisión de permitir a los concejales no adscritos la asistencia y la participación en las deliberaciones, pero no el derecho a votar en las

comisiones informativas, entorpece y dificulta la posterior defensa de sus posiciones políticas mediante la participación en las deliberaciones y la votación de los asuntos en el Pleno, e incide por ello en el núcleo de las funciones de representación que son propias del cargo de diputado provincial, lo que determina que se haya producido la lesión de los derechos contenidos en el art. 23.2 CE alegada por los recurrentes" (FJ 4).

Sin embargo, añade matices pues del reconocimiento del derecho a asistir y a votar en las comisiones informativas no se deriva que los concejales no adscritos tengan derecho a que su voto compute en los mismos términos que el de los miembros de la comisión informativa adscritos a grupos, pues ello supondría reconocerles "una posición de sobrerepresentación". Por ello, merece la pena reproducir en su integridad el desarrollo de esta idea: *"De lo anterior no se deriva, sin embargo, que los concejales no adscritos tengan derecho a que su voto compute en los mismos términos que el de los miembros de la comisión informativa adscritos a grupo. Si así fuera, teniendo en cuenta que la comisión informativa es una división interna del Pleno de la Corporación, sus miembros no adscritos disfrutarían en su seno de una posición de sobrerepresentación. Tal y como señalamos en la STC 32/1985, de 6 de marzo, 'la composición no proporcional de las Comisiones informativas resulta constitucionalmente inaceptable porque éstas son órganos sólo en sentido impropio y en realidad meras divisiones internas del Pleno', de tal manera que, en 'cuanto partes del Pleno deben reproducir, en cuanto sea posible, la estructura política de éste (FJ 2). Esta exigencia despliega sus efectos tanto para garantizar los derechos de participación política de las minorías, que es lo que se cuestionaba en la citada Sentencia, como en el sentido opuesto, es decir, para evitar la materialización del riesgo de sobrerepresentación de la minoría que se deriva del derecho de participación directa en las comisiones*

informativas que corresponde a los miembros no adscritos de la corporación. Por esta razón, ya sea a través de las normas que regulen la organización y funcionamiento de la corporación, o del propio Acuerdo a través del cual se materialice lo dispuesto en el art. 73.3 LBRL, habrán de adoptarse las disposiciones organizativas que procedan, de cara a garantizar que el derecho de los concejales no adscritos a participar en las deliberaciones y a votar en las comisiones informativas no altere la citada exigencia de proporcionalidad" (FJ 4). Esta idea se reproduce también, entre otras, en la STC 20/2011, de 14 de marzo.

Por tanto, el párrafo anterior establece el derecho de los diputados no adscritos a participar en condiciones de igualdad en las comisiones informativas. Porque si esa participación igual se asienta sobre la proporcionalidad del voto, por referencia a la fracción del Pleno en cuyo nombre interviene cada uno de los miembros, parece obligada la atribución a los miembros no adscritos de un voto ponderado, siempre en relación con su peso en el conjunto del Pleno de la corporación.

La STC 246/2012, de 20 de noviembre, viene a sentar la siguiente doctrina al respecto de la participación de estos concejales en las referidas comisiones: *"Pero es que, además —y esto es determinante— en modo alguno cabe admitir que el derecho de los concejales no adscritos a participar (con voz y voto) en las comisiones informativas quede enteramente a la libre disposición de unos terceros ajenos por completo a dichos concejales (los distintos grupos políticos de la corporación, de los que no forman parte los concejales no adscritos), pues ello supondría convertir el derecho de estos miembros electos de las corporaciones locales, derecho inherente a su función pública representativa (art. 23.2 CE), en una mera concesión graciable de los grupos políticos, a los que no pertenecen los concejales no adscritos, lo que resulta constitucionalmente inaceptable"*, y concluye manifestado que *"el legislador debe articular las disposiciones que procedan para*

asegurar que, en el caso de que en la corporación municipal existan concejales no adscritos, las comisiones informativas estén integradas no sólo por concejales pertenecientes a los distintos grupos políticos, sino también por concejales no adscritos, siempre de forma proporcional a su representatividad en el Pleno; así como para garantizar que el derecho de los concejales no adscritos a participar en las deliberaciones y a votar en las comisiones informativas en las que se integren no altere la exigencia constitucional de proporcionalidad en la composición y funcionamiento de dichas comisiones".

En consecuencia, un concejal no adscrito tendrá derecho a formar parte de las comisiones informativas, pues se trata del ejercicio de funciones ligadas al mandato representativo que ostenta y por tanto, indisponibles por ser consustanciales a su condición de tal, y podrá entonces percibir los derechos económicos que pudieran corresponder por su asistencia a dicho órgano, y así lo ha recogido el propio ROCIL en su artículo 122 d).

Los miembros no adscritos tienen derecho, con su condición de consejero, a la **obtención de información** que sea necesaria para el ejercicio de su mandato representativo

Además de lo anterior, la condición de no adscrito lleva consigo la **"pérdida" de beneficios económicos y de la infraestructura asociada al grupo político**, como la **imposibilidad de tener portavoz y consecuentemente, de formar parte, de la Junta de Portavoces**, lo que no resulta lesivo para los derechos que se consagran en el art. 23 de la CE. Esto queda también recogido en el artículo 88.4 b) de la Ley de Cabildos y 29.4 b) del ROCIL

Tampoco tendrá derecho a ningún local ni equipo necesario para su mantenimiento, así como a la dotación económica para la contratación de personal, tanto de carácter administrativo, como de asesoramiento,

ni hacer uso de locales para celebrar reuniones o sesiones de trabajo. En esta línea, el ROCIL señala que *"en cuanto a las asignaciones, medios económicos y materiales que se conceden a los Grupos Políticos, no son aplicables a los Consejero/as Insulares no adscritos, a los que tampoco podrán asignarse otras ventajas económicas y materiales por razón de tal condición"* (art. 29.4 c).

Por otra parte, una vez que ostenten la consideración de no adscrito, exponer que no podrán **obtener** el reconocimiento de **dedicación exclusiva o parcial** al Cabildo Insular, ni ser designado para el desempeño de cargos o puestos directivos en las entidades públicas o privadas dependientes del Cabildo Insular (arts. 88.4 d) y 29.4 d) de la Ley de Cabildos y del ROCIL). Sobre ello, el Tribunal Supremo en su sentencia núm. 1401/2020, de 26 de octubre, ha fijado como doctrina que el pase a la condición de concejal no adscrito, como consecuencia o por razón de un supuesto de transfuguismo, impide que se asuman cargos o que perciban retribuciones que antes no ejercía o percibía e impliquen mejoras personales, políticas o económicas, quedando excluida de esta limitación la incorporación a las comisiones informativas. Cabe señalar la importancia en este supuesto de que el hecho de que el miembro no adscrito no pueda "obtener el reconocimiento de dedicación exclusiva o parcial" significa que a éste no se le podrá, después de ser considerado como tal, reconocer la dedicación exclusiva o parcial, lo que no impide que si ya la tenía, siga manteniéndola.

De acuerdo con la citada STC 246/2012, el nombramiento para cargos relacionados con el gobierno y la administración del municipio, como son la pertenencia a la Junta o Comisión de Gobierno o la designación como teniente de Alcalde, no se integra en el núcleo esencial de las funciones representativas del concejal (pues tales nombramientos constituyen

aspectos de la organización y estructura consistorial dentro de las potestades que corresponden al Alcalde de la corporación), lo que determina que el art. 23 CE no resulte vulnerado por la exclusión de los concejales no adscritos de tales nombramientos (SSTC 9/2012, FJ 4, y 30/2012, FJ 4). Es por ello que la referida sentencia del Tribunal Supremo, declara que la prohibición del art. 73.3.3º de la LRBRL "afecta a los cargos concedidos por decisión discrecional del alcalde como ser designado teniente alcalde e integrarse en la Junta de Gobierno (artículos 46.1 y 52.1 del ROF); también los cargos por delegación del alcalde (artículos 43 y 120.1 del ROF) así como la asunción de cualquier otro cargo político de carácter discrecional, todo lo cual es corroborado por las sentencias del Tribunal Constitucional 9 y 246/2012". Por tanto, un concejal no adscrito no podrá ser designado teniente de alcalde ni miembro de Junta de Gobierno, ni tampoco puede ejercer cargo por delegación del Alcalde y, consecuentemente no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de tales cargos.

En relación con todo lo anterior se pronuncia la STS 72/2020, de 24 de enero de 2020, que afirma lo siguiente:

"...Por el contrario, de esa misma doctrina resulta que la prohibición legal impuesta a los concejales no adscritos de incorporarse a otro grupo político o de constituir un nuevo grupo no afecta al núcleo de la función representativa, pues ninguna de las funciones antes relacionadas se ve necesariamente comprometida como consecuencia de la imposibilidad de constituirse en grupo mixto o de integrarse en otro grupo político (SSTC 169/2009, FJ 3; y 20/2011, FJ 4), por lo que dicha limitación no puede considerarse lesiva del derecho de participación política garantizado por el art. 23.2 CE. En consecuencia, tampoco la pérdida de los beneficios económicos y de la infraestructura asociada al grupo político, así como la imposibilidad de tener portavoz y consecuentemente, de formar parte, en su caso, de la junta de portavoces, pueden considerarse lesivas de

los derechos que consagra el art. 23 CE (SSTC 169/2009, FJ 4, y 20/2011, FJ 4). Y asimismo hemos señalado que el nombramiento para cargos relacionados con el gobierno y la administración del municipio, como son la pertenencia a la Junta o Comisión de Gobierno o la designación como teniente de Alcalde, no se integra en el núcleo esencial de las funciones representativas del concejal (pues tales nombramientos constituyen aspectos de la organización y estructura consistorial dentro de las potestades que corresponden al Alcalde de la corporación), lo que determina que el art. 23 CE no resulte vulnerado por la exclusión de los concejales no adscritos de tales nombramientos (SSTC 9/2012, FJ 4, y 30/2012, FJ 4)".

QUINTO.- Respecto de las solicitudes que realiza el Consejero con Registros 14420/2021 y 15822/2021, solicitando no elevar y suspender la tramitación expediente al Pleno hasta que se resuelvan las medidas cautelares solicitadas por el mismo por vulneración de los derechos fundamentales.

Para proceder a la contestación a estas solicitudes conviene precisar que nos encontramos ante un supuesto especial sobre el cual la legislación local no ha desarrollado procedimiento alguno y cuya principal característica es que, una vez ha tenido entrada en el registro de la Corporación, el acuerdo firme de expulsión despliega sus efectos, "ex lege", y que a posteriori, el Pleno, si se cumplen los requisitos extrínsecos en los términos ya expuestos, como es en el presente caso, tomará conocimiento.

Partiendo de esa premisa, en la que el Pleno de la Corporación viene a "acreditar" que se han cumplido los requisitos extrínsecos esenciales y que desde el punto de vista formal y en los estrictos términos de

comprobación que corresponde a esta Corporación, los efectos del mismo ya se vienen produciendo, pues el pronunciamiento del Pleno es, en este caso mediante la toma de conocimiento, ya desplegados los mismos, carecería de sentido por tanto suspenderlo, pues el órgano Plenario únicamente conoce si los mismos se cumplen, es decir, la actuación del Pleno que se articula como último hito y necesario para culminar el procedimiento administrativo, no genera efectos, no es constitutiva, no crea la situación sino que la corrobora, es por lo que no procedería lo solicitado.

Cuestión distinta es, como ya deviene ejecutivo el acuerdo de expulsión, se acuerde la suspensión de los efectos del mismo que en todo caso deberá determinarse en el ámbito administrativo, pues es en este en el que se enmarca la actuación del Pleno, que como expusimos se circunscribe únicamente al cumplimiento de los requisitos y formalidades extrínsecas, no de las cuestiones de ámbito civil que se dirimen en esa jurisdicción sobre las que carece de competencia el Pleno y que será esta otra quien las resuelva.

En virtud de todo lo expuesto, se eleva al Pleno de la Corporación, la siguiente **PROPUESTA**:

Primero.- Se tome conocimiento de la solicitud que mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2021 realiza el Grupo Político de Coalición Canaria, dado que se han acreditado que se cumplen los requisitos extrínsecos y formales necesarios para la expulsión del Consejero **Don Juan Manuel Sosa Rodríguez** de su Grupo de procedencia y el pase a la **condición de Consejero No Adscrito** con los derechos y limitaciones que como tal le corresponden y que se exponen en el



apartado cuarto del presente.

Segundo.- Se proceda, de conformidad a lo expuesto en el apartado cuarto, a la adopción de los acuerdos y demás actuaciones que en el ámbito organizativo procedan para hacer efectivo lo dispuesto en el presente.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

33

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta.

-Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta-

Expte.: 12801/2019

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LANZAROTE**

CERTIFICA: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2022, con la asistencia de veintidós de los veintitrés consejeros y consejeras que legalmente lo componen, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"8.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del Grupo Popular de modificación de representantes en el Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote (Expediente 12801/2019).-

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA APROBAR la propuesta que seguidamente se inserta:

ASUNTO: PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DEL GRUPO POPULAR EN EL CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIA, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE

A la vista del escrito presentado por el Grupo popular con Registro de Entrada número [REDACTED] el 15 de diciembre de 2021, sobre la designación de uno de sus miembros en el Pleno del Consorcio de Emergencias de Lanzarote; se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Por el Gobierno (PSOE) Sólo 1 miembro

Titular: Andrés Stinga Perdomo

Suplente: Hugo Ricardo Delgado Betancor

Por la oposición (CCa-PNC, Grupo Popular) (sólo voz) Turno rotatorio

Por el Grupo CCa-PNC

Titular: Domingo Manuel Cejas Curbelo

Suplente: Óscar Pérez Cabrera

Por el Grupo Popular

Titular: Francisco Javier Aparicio Betancort

Suplente: Jacobo Medina González"

Votaron a favor:

Doña Myriam Elisabeth Barros Grosso y don Jorge Miguel Peñas Lozano (GRUPO LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS).

Don Jacobo Medina González, don Francisco Javier Aparicio Betancort y doña María Nerea Santana Alonso (GRUPO POPULAR).

Don Marcos Antonio Bergaz Villalba, doña Ariagona González Pérez, don Andrés Stingo Perdomo, doña Isabel María Martín Tenorio, don Alberto Aguiar Lasso, doña Rosa Mary Callero Cañada, don Hugo Ricardo Delgado Betancor, doña María del Carmen Guadalupe García y doña María Dolores Corujo Berriel (GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL).

Don Juan Manuel Sosa Rodríguez (CONSEJERO NO ADSCRITO)

Don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, don David Felipe de la Hoz Fernández, doña Migdalia María Machín Tavío, doña Tania María Ramón Espinosa, don Óscar Pérez Cabrera, don Samuel Carmelo Martín Morera, don Domingo Manuel Cejas Curbelo (GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO).

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excmo. Sra. Presidenta.

-Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta-

Expte.: 13750/2019

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LANZAROTE**

CERTIFICA: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2022, con la asistencia de veintidós de los veintitrés consejeros y consejeras que legalmente lo componen, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"31.- Dación de cuenta de la composición de la Comisión Especial de Cuentas y de las Comisiones de Pleno por nueva designación de representantes del Grupo Popular (Expediente 13750/2019).- El Pleno toma conocimiento del escrito presentado el día 15 de diciembre de 2021, n.º de Registro [REDACTED] por el Grupo Popular, modificando su representación en la Comisión Especial de Cuentas y Comisiones de Pleno, que quedan conformadas según se indica a continuación:

• **ESPECIAL DE CUENTAS**

GRUPO MIXTO (LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS)	T: Don Jorge Miguel Peñas Lozano S: Doña Myriam Elisabeth Barros Grosso
GRUPO POPULAR	T: Don Jacobo Medina González S: Don Francisco Aparicio Betancort
GRUPO CCa-PNC	T: Don Samuel Carmelo Martín Morera S: Don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez Doña Migdalia Machín Tavío Don Domingo Cejas Curbelo Don Óscar Pérez Cabrera Doña Tania Ramón Espinosa Don David de la Hoz Fernández
GRUPO PSOE	T: Doña Rosa Mary Callero Cañada S: Doña Isabel María Martín Tenorio

• **SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL, TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EDUCACIÓN Y CULTURA, JUVENTUD, DEPORTES Y EDUCACIÓN VIAL Y EMPLEO.**

GRUPO MIXTO (LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS)	T: Doña Myriam Elisabeth Barros Grosso S: Don Jorge Miguel Peñas Lozano
GRUPO POPULAR	T: Don Jacobo Medina González S: Dn Francisco Aparicio Betancort

GRUPO CCa-PNC	T: Don Óscar Pérez Cabrera S: Don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez Doña Tania Ramón Espinosa Don David de la Hoz Fernández Don Samuel Carmelo Martín Morera Doña Migdalia Machín Tavío Don Domingo Cejas Curbelo
GRUPO PSOE	T: Doña Isabel María Martín Tenorio S: Doña María del Carmen Guadalupe García

- **POLÍTICA TERRITORIAL, RESIDUOS SÓLIDOS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, GEOPARQUE LANZAROTE, ACTIVIDADES CLASIFICADAS, RESERVA DE LA BIOSFERA, PATRIMONIO HISTÓRICO, CENTROS DE ARTE, CULTURA Y TURISMO (Epel-Centros Turísticos), Y ORDENACIÓN TURÍSTICA.**

GRUPO MIXTO (LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS)	T: Don Jorge Miguel Peñas Lozano S: Doña Myriam Elisabeth Barros Grosso
GRUPO POPULAR	T: Don Francisco Aparicio Betancort S: Don Jacobo Medina González
GRUPO CCa-PNC	T: Don Domingo Manuel Cejas Curbelo S: Don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez Doña Tania Ramón Espinosa Don David de la Hoz Fernández Don Samuel Carmelo Martín Morera Doña Migdalia Machín Tavío
GRUPO PSOE	T: Don Marcos Antonio Bergaz Villalba S: Doña Isabel María Martín Tenorio

- **OBRAS PÚBLICAS, VÍAS Y OBRAS Y PARQUE MÓVIL Y OFICINA TÉCNICA, TRANSPORTES, MOVILIDAD, AGUAS, SEGURIDAD Y EMERGENCIA, PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS.**

GRUPO MIXTO (LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS)	T: Don Jorge Miguel Peñas Lozano S: Doña Myriam Elisabeth Barros Grosso
GRUPO POPULAR	T: Doña Nerea Santana Alonso S: Don Jacobo Medina González
GRUPO CCa-PNC	T: Doña Migdalia María Machín Tavío S: Don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez Doña Tania Ramón Espinosa Don David de la Hoz Fernández Don Samuel Carmelo Martín Morera Don Domingo Cejas Curbelo Doña Migdalia Machín Tavío Don Óscar Pérez Cabrera
GRUPO PSOE	T: Don Andrés Stinga Perdomo S: Don Hugo Ricardo Delgado Betancor

- **INDUSTRIA, COMERCIO, ARTESANÍA, CONSUMO, ENERGÍA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, CAZA, ECONOMÍA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO** (Promoción Turística y SPEL).

GRUPO MIXTO (LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS)	T: Don Jorge Miguel Peñas Lozano S: Doña Myriam Elisabeth Barros Grosso
GRUPO POPULAR	T: Doña Nerea Santana Alonso S: Don Jacobo Medina González
GRUPO CCa-PNC	T: Doña Tania María Ramón Espinosa S: Don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez Don Samuel Carmelo Martín Morera Don Domingo Cejas Curbelo Don Óscar Pérez Cabrera Don David de la Hoz Fernández Doña Migdalia Machín Tavío
GRUPO PSOE	T: Doña María del Carmen Guadalupe García S: Doña Ariagona González Pérez

- **HACIENDA, CONTRATACIÓN, PRESIDENCIA** (Secretaría, Asesoría Jurídica, Archivo y Documentación, Información Ciudadana, Gabinete de la Presidencia, Secretaría de la Presidencia, Protocolo, Prensa y Publicidad, Coordinación de Relaciones y Cooperación Institucional) y Coordinación de la Portavocía de los Grupos Políticos, Centro de Datos y Radio Insular) **Y NUEVAS TECNOLOGÍAS**.

GRUPO MIXTO (LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS)	T: Don Jorge Miguel Peñas Lozano S: Doña Myriam Elisabeth Barros Grosso
GRUPO POPULAR	T: Don Jacobo Medina González S: Don Francisco Aparicio Betancort
GRUPO CCa-PNC	T: Don Samuel Carmelo Martín Morera S: Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez Domingo Cejar Curbelo Óscar Pérez Cabrera David de la Hoz Fernández Migdalia Machín Tavío Samuel Carmelo Martín Morera
GRUPO PSOE	T: Doña Rosa Mary Callero Cañada S: Doña Isabel María Martín Tenorio

- **RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR** (Seguridad Edificios, Ordenanzas y Limpieza), **Y VIVIENDA, AULA DE LA NATURALEZA, CASA DE LOS VOLCANES**.

GRUPO MIXTO (LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS)	T: Don Jorge Miguel Peñas Lozano S: Doña Myriam Elisabeth Barros Grosso
GRUPO POPULAR	T: Don Francisco J. Aparicio Betancort S: Don Jacobo Medina González

GRUPO CCa-PNC	T: Doña Migdalia María Machín Tavío S: Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez Don Óscar Pérez Cabrera Don David de la Hoz Fernández Don Samuel Carmelo Martín Morera Don Domingo Cejas Curbelo Doña Tania Ramón Espinosa
GRUPO PSOE	T: Don Andrés Stinga Perdomo S: Doña María del Carmen Guadalupe García".

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta.

-Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta-